



Centro
de Arbitraje
Cámara de Comercio I Lima

1837-2012

K

Lima, 14 de agosto de 2017



Señores

**PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA DEL SECTOR SALUD (PARSALUD II) DEL
MINISTERIO DE SALUD**

Av. Arequipa N° 810, Piso 9
San Isidro.-

Ref.: Caso Arbitral N° 2458-2012-CCL

De mi consideración:

Por medio de la presente, cumpro con notificarles la Resolución N° 45, depositada por el Tribunal Arbitral el 10 de agosto de 2017, la misma que contiene el laudo arbitral.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,



DANIEL CUENTAS PINO
Secretario Arbitral



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

RECEBIDO
CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA

2017 AGO 10 PM 6 00

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA

Caso Arbitral N° 2458-2012-CCL

**PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA DEL SECTOR SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD –
PARSALUD II (el DEMANDANTE o la ENTIDAD)**

Y

**FERNANDO TABOADA R. CONTRATISTAS GENERALES - AHORA CORPORACIÓN SENSUS
S.A. (la DEMANDADA o el CONTRATISTA)**

LAUDO

Miembros del Tribunal Arbitral

GONZALO GARCÍA CALDERÓN MOREYRA (Presidente)

MARTÍN CABRERA MARCHÁN

DANIEL TRIVEÑO DAZA

Secretaría Arbitral

DANIEL CUENTAS PINO



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)
Martín Cabrera Marchán
Daniel Triveño Daza

Resolución N° 45

Lima, 9 de agosto de 2017

VISTOS:

I. EXISTENCIA DEL CONVENIO ARBITRAL.-

Con fecha 21 de diciembre de 2011, el PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA DEL SECTOR SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD – PARSALUD II y la CORPORACIÓN SENSUS S.A., suscribieron el Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID, en adelante el CONTRATO.

De acuerdo con lo establecido en las condiciones generales del CONTRATO, queda establecida la competencia arbitral, al haberse verificado el convenio arbitral suscrito entre el PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA DEL SECTOR SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD – PARSALUD II y la CORPORACIÓN SENSUS S.A.

II. DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL.-

Los árbitros inicialmente designados por las partes, doctor Martín Cabrera Marchán y doctor Daniel Triveño Daza, nombraron como tercer árbitro y presidente del Tribunal Arbitral al doctor Ricardo Salazar Chávez, quien aceptó el cargo encomendado, quedando constituido el Tribunal Arbitral.

Sin embargo, ante la renuncia del doctor Ricardo Salazar Chávez, los árbitros de parte designaron como Presidente del Tribunal Arbitral al doctor Gonzalo García Calderón

Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

Moreyra, quien aceptó el encargo encomendado, quedando reconstituido el Tribunal Arbitral.

En ese sentido, los profesionales del derecho, declararon que han sido debidamente designados de acuerdo a Ley y al convenio arbitral celebrado entre las partes, manifestando no tener ninguna incompatibilidad ni compromiso alguno con los mismos. Asimismo, se obligan a desempeñar con justicia, imparcialidad y probidad la labor encomendada.

III. TIPO DE ARBITRAJE.-

Con fecha 12 de abril de 2013, se llevó a cabo en las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, la Audiencia de Instalación de Tribunal Arbitral. En dicha oportunidad, se estableció que en virtud de lo pactado en las condiciones generales del CONTRATO, el arbitraje sería Nacional y de Derecho.

IV. REGLAS APLICABLES AL PRESENTE ARBITRAJE.-

Del mismo modo, de conformidad con el Convenio Arbitral suscrito entre las partes, contenido en las condiciones generales del CONTRATO, el Tribunal Arbitral estableció que la ley aplicable al fondo de la controversia sería la ley peruana.

Finalmente, el Tribunal Arbitral otorgó al PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA DEL SECTOR SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD – PARSALUD II un plazo de quince (15) días hábiles para la presentación de su demanda arbitral.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

V. ALEGACIONES DE LAS PARTES.-

5.1. Pretensiones formuladas en las Demandas presentadas por el PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA DEL SECTOR SALUD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN – PARSALUD II:

Las pretensiones planteadas por el DEMANDANTE se transcriben a continuación:

§ Demanda presentada con fecha 06 de mayo de 2013

Primera Pretensión Principal: "Que el tribunal Arbitral declare que el Sr Javier La Rosa Calle carece de competencia para actuar como Conciliador, en un proceso de Conciliación Decisoria respecto a la controversia originada sobre la Ampliación N° 5 de la obra Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora, del Contrato de Ejecución de Obras N° 041-2011/PARSALUD/BID".

Primera Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión Principal: "Que el Tribunal declare que el Acta Final de fecha 24 de octubre de 2012, emitida por el Sr. Javier La Rosa Calle, no ha sido emitida en el marco de un proceso de Conciliación Decisoria bajo el árbitro del Contrato de Ejecución de Obras N° 041-2011/PARSALUD/BID".

Segunda Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión Principal: "En el supuesto que se concluya que el Sr. Javier La Rosa Calle era competente para llevar a cabo un proceso de Conciliación Decisoria respecto a la controversia originada sobre la Ampliación N° 5 de la obra Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora, del Contrato de Ejecución de Obras N° 041-2011/PARSALUD/BID, se declare nula y/o invalida y/o ineficaz el Acta Final de fecha 24 de octubre de 2012 y que también se declare infundada la solicitud del Contratista para que se apruebe dicha Ampliación de Plazo N° 5".



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

Segunda Pretensión Principal: "Que el Tribunal Arbitral declare que el Sr. Javier La Rosa Calle carece de competencia para actuar como Conciliador, en un proceso de Conciliación Decisoria respecto a la controversia originada sobre la: a) Ampliación de Plazo N° 6 de la obra Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora; b) los Gastos Generales correspondientes a la Variación N° 01 del Centro de Salud Querobamba; y c) sobre el cambio de Residente del Centro de Salud Querobamba, del Contrato de Ejecución de Obras N° 041-2011/PARSALUD/BID".

Primera Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Principal: "Que el Tribunal Arbitral declare que el Acta Final de fecha 17 de diciembre de 2012, emitida por el Sr. Javier La Rosa Calle, no ha sido emitida en el marco de un proceso de Conciliación Decisoria bajo el árbitro del Contrato de Ejecución de Obras N° 041-2011/PARSALUD/BID".

Segunda Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Principal: "Que, en el supuesto que se concluya que el Sr. Javier La Rosa Calle era competente para llevar a cabo un proceso de Conciliación Decisoria respecto a la controversia originada sobre la: a) Ampliación de Plazo N° 6 de la obra Construcción del servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora; b) los Gastos Generales correspondientes a la Variación N° 01 del Centro de Salud Querobamba; c) sobre el cambio de Residente del Centro de Salud Querobamba, del Contrato de Ejecución de Obras N° 041-2011/PARSALUD/BID, se declare nula y/o inválida y/o ineficacia el Acta Final de fecha 17 de diciembre de 2013 y que a su vez se declare infundada la solicitud del Contratista para que se apruebe dicha Ampliación de Plazo N° 6 y el mencionado reconocimiento de los Gastos Generales correspondientes a la Variación N° 01 del Centro de Salud Querobamba declarando que el Gerente de Obras no tiene la facultad para modificar el Contrato. Asimismo, para que se ratifique y/o declare válido el cambio requerido del Residente del Centro de Salud Querobamba y/o de competencia de la Entidad a través el Gerente de Obras".

Tercera Pretensión Principal: "Que el Tribunal Arbitral declare que el Sr. Javier La Rosa Calle carece de competencia para actuar como Conciliador, en un proceso de Conciliación Decisoria respecto a la controversia originada sobre los Gastos Generales respecto a las ampliaciones de Plazo N° 5 y N° 6 de la obra



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora, del Contrato N° 041-2011/PARSALUD/BID".

Primera Pretensión Subordinada a la Tercera Pretensión Principal:

"Que el Tribunal Arbitral declare que el Acta Final de fecha 15 de marzo de 2013, emitida por el Sr. Javier La Rosa Calle no ha sido emitida en el marco de un proceso de Conciliación Decisoria bajo el árbitro del Contrato de Ejecución de Obras N° 041-2011/PARSALUD/BID".

Segunda Pretensión Subordinada a la Tercera Pretensión Principal:

"Que, en el supuesto que se concluya que el Sr. Javier La Rosa Calle es competente para llevar cabo un proceso de Conciliación Decisoria respecto a la controversia originada sobre los Gastos Generales respecto a las ampliaciones de Plazo N° 5 y N° 6 de la obra Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora, del Contrato N° 041-2011/PARSALUD/BID, se declare nula y/o inválida y/o ineficaz el Acta Final de fecha 15 de marzo de 2013 y también se declare infundada la solicitud de reconocimiento de dichos Gastos Generales".

Cuarta Pretensión Principal: *"Que el Tribunal Arbitral declare que el Contratista debe asumir los costos por la extensión de los servicios de supervisión en lo casos que los atrasos en la ejecución de la obra, por causas imputables al contratista, genere dicha extensión de servicios, lo que deberá estimarse y descontarse en la liquidación del contrato de ejecución de obra".*

Quinta Pretensión Principal: *"Que el Tribunal Arbitral ordene a la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales S.A., el reembolso y pago de todos los gastos y costos derivados por cualquier concepto del presente proceso arbitral".*

§ Demanda presentada con fecha 08 de julio de 2013

Primera Pretensión Principal: *"Que el Tribunal Arbitral declare que el Sr. Javier La Rosa Calle carece de competencia para actuar competencia para actuar como Conciliador, en un proceso de Conciliación Decisoria respecto a la*

Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

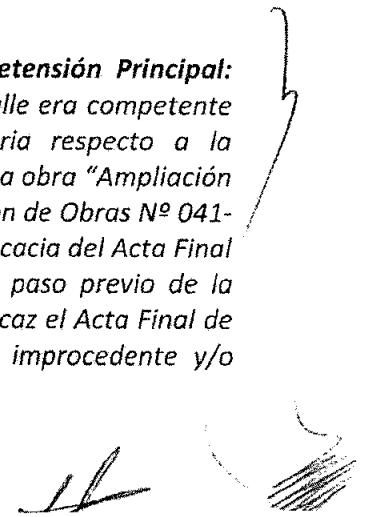
Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)
Martín Cabrera Marchán
Daniel Triveño Daza

controversia originada sobre la Ampliación de Plazo N° 2 de la obra "Ampliación de los Servicios del Centro de Salud Querobamba", del Contrato de Ejecución de Obras N° 041-2011/PARSALUD/BID, y en consecuencia nula y/o ineficaz el Acta Final de fecha 14 de febrero 2013".

Primera Pretensión Subordinada de la Primera Pretensión Principal:
"Que, en caso se advierta que el Sr. La Rosa Calle era competente para actuar como Conciliador Decisor respecto a la controversia originada sobre la Ampliación de Plazo N° 2 de la obra "Ampliación de los Servicios del Centro de Salud Querobamba", el Tribunal Arbitral declare que el Acta Final de fecha 14 de febrero de 2013, emitida por el Sr. Javier La Rosa Calle, no ha sido emitida en el marco de un proceso regular de solución de conflictos en el ámbito del Contrato de Ejecución de Obras N° 041-2011/PARSALUD/BID, por no haber seguido el paso previo de la solución amigable y/o debido procedimiento; debiendo ser declarada nula y/o sin eficacia alguna".

Pretensión Accesorio a la Primera Pretensión Subordinada de la Primera Pretensión Principal: *"En el supuesto que el Tribunal Arbitral declare que el Acta Final de fecha 14 de febrero de 2013, emitida por el Sr. Javier La Rosa Calle, no ha sido emitida en el marco de un proceso regular de solución de conflictos en el ámbito del Contrato de Ejecución de Obras N° 041-2011/PARSALUD/BID, al no haber seguido el paso previo de la solución amigable, se declare la caducidad del plazo del plazo para recurrir al proceso de conciliación decisorio sobre el pronunciamiento del Gerente de Obras respecto a la ampliación de plazo N° 02 de la obra Ampliación de los Servicios del Centro de Salud Querobamba".*

Segunda Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión Principal:
"En el supuesto que se concluya que el Sr. Javier La Rosa Calle era competente para llevar a cabo un proceso de Conciliación Decisoria respecto a la controversia originada sobre la Ampliación de Plazo N° 2 de la obra "Ampliación del Centro de Salud Querobammba", del Contrato de Ejecución de Obras N° 041-2011/PARSALUD/BID, y que no se declara la nulidad y/o ineficacia del Acta Final de fecha 14 de febrero de 2013 por no haber seguido el paso previo de la solución amigable; que se declare nula y/o inválida y/o ineficaz el Acta Final de fecha 14 de febrero de 2013 y que también se declare improcedente y/o



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

infundada la solicitud del Contratista para que se apruebe dicha Ampliación de Plazo N° 02 y por consiguiente los Gastos Generales”.

Segunda Pretensión Principal: *“Que el Tribunal Arbitral declare que el Sr. Javier La Rosa Calle carece de competencia para actuar competencia para actuar como Conciliador, en un proceso de Conciliación Decisoria respecto a la controversia originada sobre la Ampliación de Plazo N° 3 de la obra “Ampliación de los Servicios del Centro de Salud Querobamba”, del Contrato de Ejecución de Obras N° 041-2011/PARSALUD/BID, y en consecuencia nula y/o ineficaz el Acta Final de fecha 14 de febrero 2013”.*

Primera Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Principal: *“Que, en caso se advierta que el Sr. La Rosa Calle era competente para actuar como Conciliador Decisor respecto a la controversia originada sobre la Ampliación de Plazo N° 3 de la obra “Ampliación de los Servicios del Centro de Salud Querobamba”, el Tribunal Arbitral declare que el Acta Final de fecha 14 de febrero de 2013, emitida por el Sr. Javier La Rosa Calle, no ha sido emitida en el marco de un proceso regular de solución de conflictos en el ámbito del Contrato de Ejecución de Obras N° 041-2011/PARSALUD/BID, por no haber seguido el paso previo de la solución amigable y/o debido procedimiento; debiendo ser declarada nula y/o sin eficacia alguna”.*

Pretensión Accesoría a la Primera Pretensión Subordinada de la Segunda Pretensión Principal: *“En el supuesto que el Tribunal Arbitral declare que el Acta Final de fecha 14 de febrero de 2013, emitida por el Sr. Javier La Rosa Calle, no ha sido emitida en el marco de un proceso regular de solución de conflictos en el ámbito del Contrato de Ejecución de Obras N° 041-2011/PARSALUD/BID, al no haber seguido el paso previo de la solución amigable, se declare la caducidad del plazo del plazo para recurrir al proceso de conciliación decisoria sobre el pronunciamiento del Gerente de Obras respecto a la ampliación de plazo N° 03 del la obra Ampliación de los Servicios del Centro de Salud Querobamba”.*

Segunda Primera Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Principal: *“En el supuesto que se concluya que el Sr. Javier La Rosa Calle era competente para llevar a cabo un proceso de Conciliación Decisoria respecto a*



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

la controversia originada sobre la Ampliación de Plazo N° 3 de la obra "Ampliación del Centro de Salud Querobamba", del Contrato de Ejecución de Obras N° 041-2011/PARSALUD/BID, y que no se declara la nulidad y/o ineficacia del Acta Final de fecha 14 de febrero de 2013 por no haber seguido el paso previo de la solución amigable; que se declare nula y/o inválida y/o ineficaz el Acta Final de fecha 14 de febrero de 2013 y que también se declare improcedente y/o infundada la solicitud del Contratista para que se apruebe dicha Ampliación de Plazo N° 03 y por consiguiente los Gastos Generales".

Tercera Pretensión Principal: "Que el Tribunal Arbitral declare que el Sr. Javier La Rosa Calle carece de competencia para actuar competencia para actuar como Conciliador, en un proceso de Conciliación Decisoria respecto a la controversia originada sobre la Ampliación de Plazo N° 4 de la obra "Ampliación de los Servicios del Centro de Salud Querobamba", del Contrato de Ejecución de Obras N° 041-2011/PARSALUD/BID, y en consecuencia nula y/o ineficaz el Acta Final de fecha 28 de mayo 2013".

Primera Pretensión Subordinada a la Tercera Pretensión Principal: "Que, en caso se advierta que el Sr. La Rosa Calle era competente para actuar como Conciliador Decisor respecto a la controversia originada sobre la Ampliación de Plazo N° 4 de la obra "Ampliación de los Servicios del Centro de Salud Querobamba", el Tribunal Arbitral declare que el Acta Final de fecha 28 de mayo de 2013, emitida por el Sr. Javier La Rosa Calle, no ha sido emitida en el marco de un proceso regular de solución de conflictos en el ámbito del Contrato de Ejecución de Obras N° 041-2011/PARSALUD/BID, por no haber seguido el paso previo de la solución amigable y/o debido procedimiento; debiendo ser declarada nula y/o sin eficacia alguna".

Pretensión Accesorio a la Primera Pretensión Subordinada de la Tercera Pretensión Principal: "En el supuesto que el Tribunal Arbitral declare que el Acta Final de fecha 28 de mayo de 2013, emitida por el Sr. Javier La Rosa Calle, no ha sido emitida en el marco de un proceso regular de solución de conflictos en el ámbito del Contrato de Ejecución de Obras N° 041-2011/PARSALUD/BID, al no haber seguido el paso previo de la solución amigable, se declare la caducidad del plazo del plazo para recurrir al proceso de conciliación decisoria sobre el pronunciamiento del Gerente de Obras respecto a



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

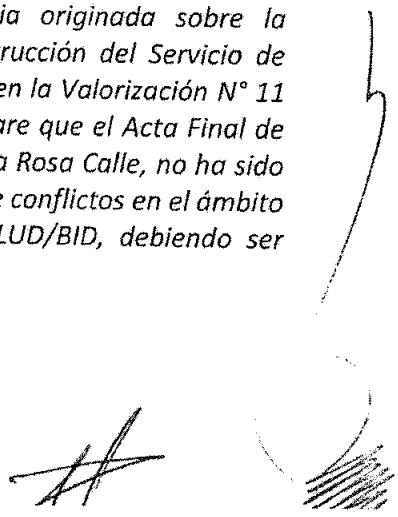
la ampliación de plazo N° 04 de la obra Ampliación de los Servicios del Centro de Salud Querobamba”.

Segunda Primera Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión

Principal: “En el supuesto que se concluya que el Sr. Javier La Rosa Calle era competente para llevar a cabo un proceso de Conciliación Decisoria respecto a la controversia originada sobre la Ampliación de Plazo N° 4 de la obra “Ampliación del Centro de Salud Querobamba”, del Contrato de Ejecución de Obras N° 041-2011/PARSALUD/BID, y que no se declara la nulidad y/o ineficacia del Acta Final de fecha 28 de mayo de 2013 por no haber seguido el paso previo de la solución amigable; que se declare nula y/o inválida y/o ineficaz el Acta Final de fecha 28 de mayo de 2013 y que también se declare improcedente y/o infundada la solicitud del Contratista para que se apruebe dicha Ampliación de Plazo N° 04 y por consiguiente los Gastos Generales”.

Cuarta Pretensión Principal: “Que el Tribunal Arbitral declare que el Sr. Javier La Rosa Calle carece de competencia para actuar como Conciliador, en un proceso de Conciliación Decisoria respecto a la controversia originada sobre la aplicación de penalidad por atraso en la obra “Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora”, en la Valorización N° 11 del mes de diciembre de 2012, del Contrato de Ejecución Obras N° 041-2011/PARSALUD/BID y en consecuencia nula y/o ineficaz el Acta Final de fecha 15 de febrero de 2013”.

Primera Pretensión Subordinada a la Cuarta Pretensión Principal: Que, en caso se advierta que el Sr. Javier La Rosa Calle era competente para actuar como Conciliador Decisor respecto a la controversia originada sobre la aplicación de penalidad por atraso en la obra “Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora”, en la Valorización N° 11 del mes de diciembre de 2012, el Tribunal Arbitral declare que el Acta Final de fecha 15 de febrero de 2013, emitida por el Sr. Javier La Rosa Calle, no ha sido emitida en el marco de un proceso regular de solución de conflictos en el ámbito del Contrato de Ejecución Obras N° 041-2011/PARSALUD/BID, debiendo ser declarada nula y/o sin eficacia alguna”.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

Segunda Pretensión Subordinada a la Cuarta Pretensión Principal:

"Que, en caso se advierta que el Sr. Javier La Rosa Calle era competente para actuar como Conciliador Decisor respecto a la controversia originada sobre la aplicación de penalidad por atraso en la obra "Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora", en la Valorización N° 11 del mes de diciembre de 2012, el Tribunal Arbitral declare la caducidad del plazo para recurrir al proceso de conciliación decisoria".

Tercera Pretensión Subordinada a la Cuarta Pretensión Principal:

"Que, en caso se advierta que el Sr. Javier La Rosa Calle era competente para actuar como Conciliador Decisor respecto a la controversia originada sobre la aplicación de penalidad por atraso en la obra "Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora", en la Valorización N° 11 del mes de diciembre de 2012, el Tribunal Arbitral declare la nulidad del Acta Final del 15 de febrero de 2013, por falta al debido procedimiento".

Cuarta Pretensión Subordinada a la Cuarta Pretensión Principal:

"En el supuesto que se concluya que el Sr. Javier La Rosa Calle era competente para llevar a cabo un proceso de Conciliación Decisoria respecto a la controversia originada sobre la aplicación de penalidad por atraso en la obra "Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora", en la Valorización N° 11 del mes de diciembre de 2012, del Contrato de Ejecución Obras N° 041-2011/PARSALUD/BID, y que no se declare la nulidad y/o ineficacia del Acta Final de fecha 28 de mayo de 2013, por no haber seguido el paso previo de la solución amigable y/o el debido procedimiento; que se declare nula y/o inválida y/o ineficaz el Acta Final de fecha 15 de febrero de 2013 y que también se declare improcedente y/o infundada la solicitud del Contratista para que se deje sin efecto la aplicación de la penalidad por atraso en la obra "Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora", en la Valorización N° 11 del mes de diciembre de 2012".

Quinta Pretensión Principal:

"Que el Tribunal Arbitral declare que el Contratista debe asumir los costos por la extensión de los servicios de supervisión en los casos que los atrasos en la ejecución de la obras, por causas imputables al contratista, genere dicha extensión de servicios, lo que deberá estimarse y descontarse en las valorizaciones pendientes y de ser necesario en la liquidación del Contrato de Ejecución de Obras N° 041-2011/PARSALUD/BID".



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

Sexta Pretensión Principal: "Que el Tribunal Arbitral ordene a la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales S.A., el reembolso y pago de todos los gastos y costos derivados por cualquier concepto del presente proceso arbitral".

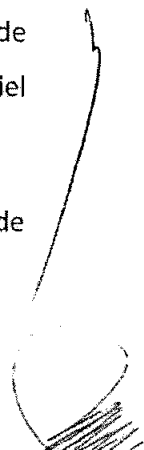
5.2. Posición del PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA DEL SECTOR SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD – PARSALUD II:

5.2.1. Fundamentos de Hecho y de Derecho de las Demandas

El DEMANDANTE sustenta su posición en los siguientes fundamentos:

Con fecha 21 de diciembre de 2011, el PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA DEL SECTOR SALUD – PARSALUD II y la empresa FERNANDO TABOADA R. CONTRATISTAS GENERALES (actualmente, CORPORACIÓN SENSUS S.A) suscribieron el Contrato N° 041-2011-PARSALUD/BID, derivado de la Licitación Pública Internacional N° 003-2011-PARSALUD/BID para la "Ejecución de Obras de los Establecimientos de Salud Priorizados de la Segunda Etapa Región Ayacucho", cuyo monto contractual ascendía a la suma de S/ 5'148,619.30 por las siguientes obras:

- A) Ampliación de los Servicios de los Servicios de Hospitalización de Obstetricia y Neonatología del Hospital de Apoyo de Huanta "Daniel Alcides Carrón". Plazo de ejecución: noventa (90) días calendario,
- B) Ampliación de los Servicios del Centro de Salud Querosbamba. Plazo de ejecución: doscientos diez (210) días calendario, y



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

- C) Construcción del Servicio de Emergencia de Materna del Hospital de Apoyo "Coracora". Plazo de ejecución: noventa (90) días calendario.

§ Demanda presentada con fecha 06 de mayo de 2013

Sobre la Primera Pretensión Principal

Con fecha 23 de octubre de 2012, como consecuencia de la solicitud a conciliar efectuada por el CONTRATISTA, las partes se reunieron con la finalidad de dar solución común a la controversia suscitada sobre la Ampliación de Plazo N° 5, no llegando a un acuerdo.

Sobre el particular, el DEMANDANTE refiere que el conciliador señor Javier La Rosa no extendió documento que dejara constancia de dicha falta de acuerdo, pese a que fue solicitado a través del Oficio N° 9514-2012-PPS/MIMSA remitido con fecha 23 de octubre de 2012.

A pesar de ello, mediante Acta Final de fecha 24 de octubre de 2012, el DEMANDANTE señala que el señor Javier La Rosa Calle declaró fundada la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, determinando como nueva fecha de término el día 07 de octubre de 2012; documento que no fue suscrito por la ENTIDAD, toda vez que no habría existido un acuerdo conciliatorio al respecto.

Dentro de ese escenario, de conformidad con la Cláusula 26.1 de las Condiciones Especiales del CONTRATO, el DEMANDANTE precisa que la designación del conciliador estaba a cargo del Centro de Análisis y Resolución



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra Nº 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú; disposición contractual que era de aplicación al presente caso, toda vez que se encontraría en superior orden de prelación.

Aunado a ello, el DEMANDANTE alega que no habría existido un acuerdo entre las partes para designar al señor Javier La Rosa Calle para llevar a cabo un proceso de Conciliación Decisoria, siendo que la ENTIDAD acudió a las actuaciones bajo la figura de una solución amigable y solicitó la emisión de un acta de falta de acuerdo entre las partes.

En consecuencia, el DEMANDANTE sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral declarar que el señor Javier la Rosa Calle no tenía competencia para actuar como conciliador en un proceso de Conciliación Decisoria respecto a la controversia originada sobre la Ampliación de Plazo Nº 5 de la obra "Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora" del CONTRATO.

Sobre la Primera Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión Principal

Que, sin perjuicio de lo argumentado en la primera pretensión principal, el DEMANDANTE refiere que el Acta Final de fecha 24 de octubre de 2012 no habría sido emitida dentro de un proceso de Conciliación Decisoria, debido a que no se habría cumplido lo establecido en la Cláusula 26.1. de las Condiciones Especiales del CONTRATO.

Efectivamente, el DEMANDANTE señala que dicha disposición contractual determina que la designación del Conciliador corresponde al Centro de Análisis



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

y Resolución de Conflictos de la Pontificia Católica del Perú; y que se aplicaría al presente caso, toda vez que se encontraría en superior orden de prelación.

Asimismo, el DEMANDANTE refiere que no habría existido un acuerdo entre las partes para designar al señor Javier La Rosa Calle para llevar a cabo el proceso de Conciliación Decisoria y que este último no habría cumplido con extender un acta de no acuerdo entre las partes, por lo que el Acta Final de fecha 24 de octubre de 2012 carecería de efectos vinculantes.

En consecuencia, el DEMANDANTE sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral declarar que el Acta Final de fecha 24 de octubre de 2012, emitida por el señor Javier La Rosa Calle, no habría sido emitida en el marco de un proceso de Conciliación Decisoria, bajo el ámbito del CONTRATO.

Sobre la Segunda Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión Principal

Que, en el Asiento N° 121 del cuaderno de obra, el DEMANDANTE precisa que el Residente de Obra consignó las siguientes consultas:

1. "De acuerdo al plano de instalaciones eléctricas la alimentación de la red eléctrica es del tablero general existente a una reserva de 50 amp. Se indica que el tablero existente solo tiene reservas de 30 amp. cada reserva".
2. "Según la memoria de cálculo del proyecto la tensión de servicio es de 220 voltios. Al comprobar en el tablero general existente se observa que las tensiones que llega son: RS 200V, RT 210V y ST 190V en el cual



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra Nº 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

ninguna fase cumple”.

Que, pese que dichas consultas fueron absueltas vía correo electrónico con fecha 24 de agosto de 2012, el DEMANDANTE alega que el CONTRATISTA sustentó su pedido de ampliación de plazo contractual en la supuesta falta de absolución de consultas referidas a la parte eléctrica.

Sobre el particular, respecto a la primera consulta, el DEMANDADO señala que la misma se originaría debido a que el CONTRATISTA no habría revisado completamente las especificaciones técnicas de las instalaciones técnicas; motivo por el cual la referida consulta no tendría calidad de tal.

Asimismo, respecto a la segunda consulta, el DEMANDADO indica que no habría partida que involucrara la consulta realizada, por lo que no constituiría un impedimento para que el CONTRATISTA pudiera terminar la obra.

Por otro lado, el DEMANDADO alega que, si bien el CONTRATO determina que el medio idóneo para efectuar comunicaciones es el cuaderno de obra, las partes no habrían establecido la ineficacia o nulidad de las comunicaciones efectuadas por otros medios.

En consecuencia, en caso no se ampare la primera pretensión principal, el DEMANDANTE sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral declarar nula y/o inválida el Acta Final de fecha 24 de octubre de 2012 y, como consecuencia de ello, declarar infundada la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 05.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

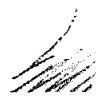
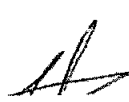
Daniel Triveño Daza

Sobre la Segunda Pretensión Principal

Que, mediante Carta N° CFTR COGESA AYACUCHO N° 0099-10-12/G.G. recibida con fecha 30 de octubre de 2012, el DEMANDANTE refiere que el CONTRATISTA solicitó la Ampliación de Plazo N° 06 de la obra "Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora", sosteniendo para ello que el Gerente de Obras habría absuelto sus consultas recién el día 22 de octubre de 2012, a través del Asiento N° 196 del cuaderno de obra; pedido que fue declarado improcedente por el Gerente de Obras, a través de la Carta N° 012-2012-JS-C.C.

Posteriormente, mediante Carta de fecha 26 de noviembre de 2012, el DEMANDANTE indica que el señor Javier La Rosa Calle lo citó a una reunión solicitada por el CONTRATISTA, a fin de asistirlos en la búsqueda de una solución común a la controversia suscitada sobre: (i) la Ampliación de Plazo N° 06 de la obra "Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora", (ii) el reconocimientos de sus mayores gastos correspondientes a la Variación N° 01 del Centro de Salud Querobamba, establecidos en el Acta de Reunión Administrativa de fecha 05 de julio de 2012, y (iii) el cambio de Residente del Centro de Salud Querobamba solicitado por el Gerente de Obra, a través de la Carta N° 105-2012-CVM-PFM, y reiterado mediante de la Carta N° 122-2012-CVM-PFM.

Ante dicha convocatoria, mediante escritos de fecha 28 de noviembre y 05 de diciembre de 2012, el DEMANDANTE señala que comunicó al señor Javier La Rosa Calle que no estaba de acuerdo con su actuación, toda vez que la designación de la persona que llevara a cabo la Conciliación Decisoria



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

correspondía al Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 26.1 de las Condiciones Especiales del CONTRATO.

A pesar de ello, mediante Acta Final de fecha 17 de diciembre de 2012, el DEMANDANTE señala que el señor Javier La Rosa Calle declaró fundada la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, reconociendo el pago de mayores gastos generales por la suma de S/ 124,757.53, como consecuencia de la Variación N° 01 de la Obra del Centro de Salud Querobamba.

Sobre el particular, el DEMANDANTE alega que en el presente caso correspondería la aplicación de lo establecido en la Cláusula 26.1 de las Condiciones Especiales del CONTRATO, debido a que: (i) sería una cláusula que se encuentra en superior orden de prelación, y/o (ii) no habría existido acuerdo de las partes para designar al señor Javier La Rosa Calle para llevar a cabo el proceso de Conciliación Decisoria.

En consecuencia, el DEMANDANTE sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral declarar que el señor Javier La Rosa Calle carecería de competencia para actuar como conciliador en un proceso de Conciliación Decisoria respecto a la controversia originada sobre la Ampliación de Plazo N° 6 de la obra "Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora, así como el reconocimiento de los gastos generales correspondiente de la Variación N° 01 del Centro de Salud Querobamba del CONTRATO.

Sobre la Primera Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Principal



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra Nº 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

Que, respecto al Acta Final de fecha 17 de diciembre de 2012, el DEMANDANTE alega que en el presente caso correspondería la aplicación de lo establecido en la Cláusula 26.1 de las Condiciones Especiales del CONTRATO, debido a que: (i) sería una cláusula que se encuentra en superior orden de prelación, y/o (ii) no habría existido acuerdo de las partes para designar al señor Javier La Rosa Calle para llevar a cabo el proceso de Conciliación Decisoria.

Aunado a ello, el DEMANDANTE refiere que la invitación efectuada por el señor Javier La Rosa Calle habría sido efectuada dentro de un proceso de solución amigable, toda vez que en todo momento señaló que su actuación estaba dirigida a asistir a las partes a llegar a un “acuerdo en común.

De este modo, el DEMANDANTE señala que la referida “decisión” carecería de efectos vinculantes, toda vez que se habría emitido sin respetar el debido proceso.

En consecuencia, el DEMANDANTE sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral declarar que el Acta Final de fecha 17 de diciembre de 2012, emitida por el señor Javier La Rosa Calle, no habría sido emitida en el marco de un proceso de Conciliación Decisoria, bajo el ámbito del CONTRATO.

Sobre la Segunda Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Principal

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, el DEMANDANTE señala que, mediante Acta de Reunión Administrativa de fecha 05 de julio de 2012, el CONTRATISTA y el Supervisor de la Obra “Ampliación de los Servicios del Centro de Salud Querobamba” determinaron que el monto que correspondía



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

reconocer por gastos generales ascendía a la suma de S/ 124,757.43, correspondiente al plazo transcurrido en la aprobación de la Variación N° 01.

No obstante, mediante Carta N° 059-2012-CVM-PFM de fecha 10 de julio de 2012, refiere que el Gerente de Obras, Consorcio Vera & Moreno S.A. Projects & Facilities Management S.L. comunicó al CONTRATISTA que dicho concepto no estaba regulado en el CONTRATO, por lo que solo podía ser aprobado por la ENTIDAD.

Sobre el particular, de conformidad con la Cláusula CGC 1.1. (u) de las Condiciones Especiales del CONTRATO, el DEMANDANTE precisa que el Gerente de Obras no tendría la autoridad para modificar el CONTRATO, por lo que la opinión del Supervisor referida al reconocimiento de gastos generales por la Variación N° 01 (contenida en el Acta de Acuerdo de Reunión Administrativa de fecha 05 de julio de 2012) no sería vinculante.

Sin perjuicio de ello, en el supuesto que se considere que el Gerente de Obras tenía la facultad para modificar el CONTRATO, el DEMANDANTE refiere que la referida modificación correspondía al representante legal del Consorcio Vera & Moreno S.A. Projects & Facilities Management S.L., mas no al Supervisor de la Obra, tal como habría ocurrido mediante la suscripción del Acta de Acuerdo de Reunión Administrativa de fecha 05 de julio de 2012.

Asimismo, el DEMANDANTE señala que las partes no habrían establecido una disposición contractual que disponga el reconocimiento de gastos generales a favor del CONTRATISTA como consecuencia de una ampliación de plazo, por lo



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra Nº 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

que no correspondería imputar dicho concepto a la ENTIDAD.

Sin perjuicio de ello, el DEMANDANTE alega que el CONTRATISTA no habría acreditado los montos solicitados, por lo que correspondería solicitar al CONTRATISTA la exhibición de los comprobantes de pago de los gastos generales incurridos, a fin de que la ENTIDAD pudiera manifestar su posición sobre la idoneidad de los mismos. En dicho supuesto, agrega que dicho concepto no podría ser mayor a la suma de S/ 1,417.17 diarios, correspondiente al máximo proporcional sobre gastos generables variables.

Por otro lado, de conformidad con la Cláusula 24.1 de las Condiciones Especiales del CONTRATO, el CONTRATISTA tiene el plazo de catorce (14) días calendario, a fin de someter a consideración del Conciliador las decisiones del Gerente de Obras que considere fuera de sus facultades contractuales o que no fueran acertadas.

De este modo, el DEMANDANTE alega que la solicitud de conciliación decisoria respecto al reconocimiento de los mayores gastos generales, determinados en el Acta de Reunión Administrativa de fecha 05 de julio de 2012, sería extemporánea, toda vez que se habría formulado cuatro (4) meses después de la Carta Nº 059-2012-CVM-OFM, mediante la cual el Gerente de Obras indicó que dichos gastos no se encontraban regulados en el CONTRATO y que solo podían ser aprobados por escrito por la ENTIDAD.

Finalmente, respecto a la facultad del Gerente de Obra para cambiar al Residente del Centro de Salud Querobamba, el DEMANDANTE refiere que lo



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

dispuesto en el Acta Final de fecha 17 de diciembre de 2012 por el señor Javier La Rosa Calle sería cuestionable, toda vez que no habría efectuado una decisión sobre la materia controvertida.

Sin perjuicio de ello, de conformidad con la Cláusula 8.2 de las Condiciones Generales del CONTRATO, el DEMANDANTE señala que, ante la solicitud motivada de remoción de un integrante de la fuerza laboral del CONTRATISTA, este último debe asegurar el retiro de dicha persona del sitio de las obras dentro de los siete (7) días siguientes.

Aunado a ello, el DEMANDANTE refiere que el CONTRATISTA no habría cuestionado los fundamentos de la solicitud de cambio de Residente de Obra efectuada por el Gerente de Obras, sino solo el plazo para efectuar lo requerido; por lo que, teniendo en cuenta que se presentó al nuevo residente de obra el día 04 de diciembre de 2012, el periodo transcurrido desde el vencimiento del plazo correspondiente (24 de octubre de 2012) sería imputable al CONTRATISTA.

Que, respecto al nuevo residente de obra, el DEMANDANTE indica que el mismo no habría tenido la habilitación para ejercer la profesión, habría faltado constantemente a la obra y habría adoptado decisiones equivocadas durante la ejecución de la obra.

En consecuencia, en caso no se ampare la segunda pretensión principal, el DEMANDANTE sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral declarar la nulidad y/o invalidez y/ ineficacia del Acta Final de fecha 17 de diciembre de



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

2013 y, como consecuencia de ello, declarar infundada la solicitud de Ampliación N° 06; así como el reconocimiento de los mayores gastos solicitados, declarando que el Gerente de Obras no tendría facultad para modificar el CONTRATO. Asimismo, correspondería ratificar y/o declarar válido el cambio requerido de Residente del Centro de Salud Querobamba y/o de competencia de la ENTIDAD, a través del Gerente de Obras.

Sobre la Tercera Pretensión Principal

Que, mediante Acta Final de fecha 15 de marzo de 2013, el DEMANDANTE refiere que el señor Javier La Rosa Calle dispuso que correspondía pagar a favor del CONTRATISTA los mayores gastos generales variables derivados de las Ampliaciones N° 05 y 06, equivalentes a la suma de S/ 34,654.48 y S/ 26,568.43.

Sobre el particular, el DEMANDANTE alega que en el presente caso correspondería la aplicación de lo establecido en la Cláusula 26.1 de las Condiciones Especiales del CONTRATO, debido a que: (i) sería una cláusula que se encuentra en superior orden de prelación, y/o (ii) no habría existido acuerdo de las partes para designar al señor Javier La Rosa Calle para llevar a cabo el proceso de Conciliación Decisoria.

En consecuencia, el DEMANDANTE sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral declarar que el señor Javier La Rosa Calle carecería de competencia para actuar como conciliador en un proceso de Conciliación Decisoria respecto a la controversia originada sobre los gastos generales derivados de las Ampliaciones de Plazo N° 05 y 06 de la obra "Construcción del Servicio de



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra Nº 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora”.

Sobre la Primera Pretensión Subordinada a la Tercera Pretensión Principal

Que, respecto al Acta Final de fecha 15 de marzo de 2013, el DEMANDANTE refiere que habría manifestado expresamente su disconformidad respecto a la participación del señor Javier La Rosa Calle en el CONTRATO y que correspondía al Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Católica del Perú designar al Conciliador Decisorio.

Efectivamente, de conformidad con la Cláusula 26.1 de las Condiciones Especiales del CONTRATO, el DEMANDANTE señala que dicha disposición contractual determina que la designación del Conciliador corresponde al Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Católica del Perú; y que se aplicaría al presente caso, toda vez que se encontraría en superior orden de prelación.

Asimismo, el DEMANDANTE refiere que no habría existido un acuerdo entre las partes para designar al señor Javier La Rosa Calle para llevar a cabo el proceso de Conciliación Decisoria.

En consecuencia, el DEMANDANTE sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral declarar que el Acta Final de fecha 15 de marzo de 2013, emitida por el señor Javier La Rosa Calle, no habría sido emitida en el marco de un proceso de Conciliación Decisoria, bajo el ámbito del CONTRATO.

Sobre la Segunda Pretensión Subordinada a la Tercera Pretensión Principal



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

Que, en caso no se determine que el señor Javier la Rosa Calle actuó dentro del marco del CONTRATO para llevar a cabo un proceso de Conciliación Decisoria, el DEMANDANTE refiere que el Acta de fecha 15 de marzo de 2013 afectaría el debido proceso, toda vez que carecería de una motivación adecuada.

Por otro lado, el DEMANDANTE señala que las partes no habrían establecido una disposición contractual que disponga el reconocimiento de gastos generales a favor del CONTRATISTA como consecuencia de una ampliación de plazo, por lo que no correspondería imputar dicho concepto a la ENTIDAD.

Sin perjuicio de ello, el DEMANDANTE alega que el CONTRATISTA no habría acreditado los montos solicitados, por lo que correspondería solicitar al CONTRATISTA la exhibición de los comprobantes de pago de los gastos generales incurridos, a fin de que la ENTIDAD pudiera manifestar su posición sobre la idoneidad de los mismos. En dicho supuesto, agrega que dicho concepto no podría ser mayor a la suma de S/ 1,115.15 diarios, correspondiente al máximo proporcional sobre gastos generables variables.

En consecuencia, de no ampararse la segunda pretensión principal, el DEMANDANTE sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral declarar la nulidad y/o invalidez y/o ineficacia del Acta Final de fecha 15 de marzo de 2012 y, como consecuencia de ello, declarar infundada la solicitud del reconocimiento de los referidos gastos generales.

Sobre la Cuarta Pretensión Principal

Que, respecto al pago de los costos por la extensión del servicio de supervisión,



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

el DEMANDANTE alega que el Contrato de Servicio de Consultoría N° 009-2011-PARSALUD BID, suscrito para la contratación de la supervisión de obras en la región Ayacucho, incluidas las del objeto del CONTRATO, estaría vinculado a este último, pues estaría supeditado a su existencia y ejecución.

En ese sentido, el DEMANDANTE señala que la continuidad en el tiempo de la ejecución del CONTRATO generaría la ampliación del plazo del Contrato de Supervisión referido y, en consecuencia, la extensión del costo de dicho servicio.

Sobre el particular, el DEMANDANTE refiere que asumir dichos conceptos le ocasionaría un perjuicio patrimonial, cuando los atrasos en la ejecución de las obras serían por causas imputables al CONTRATISTA.

En consecuencia, el DEMANDANTE sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral declarar que el CONTRATISTA debe asumir los costos por la extensión de los servicios de supervisión en los casos de atraso en la ejecución de la obra por causas imputables al CONTRATISTA, concepto que deberá estimarse y descontarse en la liquidación del CONTRATO.

Sobre la Quinta Pretensión Principal

Que, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, el DEMANDANTE alega que se acreditaría que su demanda se habría interpuesto como consecuencia del incumplimiento por parte de la CONTRATISTA de sus obligaciones contractuales, por lo que le correspondería asumir el pago de los conceptos que irroge el presente proceso arbitraje.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)
Martín Cabrera Marchán
Daniel Triveño Daza

En consecuencia, el DEMANDANTE sostiene que correspondería ordenar a la CONTRATISTA el pago de los costas y costos derivados del presente arbitraje, en virtud a lo establecido en el artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1071 – Ley que norma el Arbitraje.

§ Demanda presentada con fecha 08 de julio de 2013

Sobre la Primera Pretensión Principal

Mediante Carta C/FTR COGESA AYACUCHO N° 0137-12-12/G.G de fecha 21 de diciembre de 2012, el CONTRATISTA solicitó la Ampliación de Plazo N° 02 del trabajo “Ampliación de los Servicios del Centro de Salud Querosbamba”; pedido que fue declarado improcedente por el Gerente de Obras, Consorcio Vera & Moreno S.A – Project & Facilities Managements S.L, a través de la Carta N° 01-2013-CVM-PFM.

Sin embargo, mediante Carta de fecha 28 de enero de 2013, el señor Javier La Rosa Calle remite a la ENTIDAD la solicitud de conciliación por parte del CONTRATISTA, señalando que comunicaría su decisión dentro del plazo de veintiocho (28) días, suscribiendo dicho documento como “Conciliador”.

Ante dicha comunicación, mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2013, la ENTIDAD manifestó su disconformidad respecto de la actuación del señor Javier La Rosa Calle, precisando que la autoridad competente para nominar al conciliador era el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, de conformidad con lo establecido en la Cláusula



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

26.1 de las Condiciones Especiales del CONTRATO.

Sin embargo, mediante Acta Final remitida con fecha 15 de febrero de 2013, el señor Javier de la Rosa Calle dispuso lo siguiente: 1) *"Se amplíe el plazo N° 02 por 122 días calendarios"*, 2) *"Se ordene a PARSALUD que, producto de la ampliación de Plazo N° 02, modifique el plazo contractual de término de la obra y se fije como nueva fecha el día 23 de abril de 2013"*, y 3) *"Se ordene a PARSALUD el pago de S/. 172,651.23 (ciento setenta y dos mil seiscientos cincuenta y uno con 23/100 nuevos soles) incluido IGV por concepto de mayores gastos generales"*.

Sobre el particular, de conformidad con la Cláusula 26.1 de las Condiciones Especiales del CONTRATO, la ENTIDAD alega que el señor Javier La Rosa Calle no sería competente para llevar a cabo una conciliación decisoria respecto a la relación contractual, siendo la autoridad competente para nombrar al conciliador el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Católica del Perú.

No obstante, el DEMANDANTE precisa que si bien en el numeral 37.1 de las Disposiciones Generales del CONTRATO se propuso como conciliador al señor Javier La Rosa Calle, dicha disposición no debería aplicarse, toda vez que primarían la Cláusulas Especiales del CONTRATO, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.2 de las Condiciones Generales del CONTRATO.

Aunado a ello, el DEMANDANTE señala que no habría existido un acuerdo entre las partes para que el señor Javier La Rosa Calle actuara bajo el marco de un



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra Nº 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)
Martín Cabrera Marchán
Daniel Triveño Daza

proceso de Conciliación Decisoria respecto a la Ampliación Nº 2, sino por el contrario, se habría manifestado un rechazo expreso, mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2013.

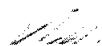
En consecuencia, el DEMANDANTE sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral declarar la nulidad y/o ineficacia del Acta Final de fecha 14 de febrero de 2013, pues el señor Javier La Rosa Calle carecía de competencia para actuar como conciliador, de conformidad con la Cláusula 26.1 de las Condiciones Especiales del CONTRATO.

Sobre la Primera Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión Principal

Que, de conformidad con la Cláusula 24.1 de las Condiciones Generales del Contrato, el DEMANDANTE señala que antes de recurrir a una Conciliación Decisoria, correspondía una etapa de "solución amigable"; condición que no fue cumplida por el CONTRATISTA en el presente caso.

Sin perjuicio de ello, de conformidad con la Cláusula Primera del CONTRATO, el DEMANDANTE refiere que el Conciliador tenía el deber y la responsabilidad de resolver las controversias surgidas entre las partes derivas del CONTRATO, bajo el principio de un debido proceso.

Sin embargo, el DEMANDANTE alega que el señor Javier La Rosa Calle habría transgredido dicho derecho constitucional, entre otros principios procesales, al no llevar a cabo audiencia alguna, no evaluar los argumentos y medios probatorios presentados y carecer de motivación el Acta Final de fecha 14 de febrero de 2013.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

En consecuencia, en caso no se ampare la primera pretensión principal, la ENTIDAD sostiene que correspondería declarar la nulidad y/o ineficacia del Acta Final de fecha 14 de febrero de 2014, toda vez que se habría afectado su derecho al debido proceso.

Sobre la Pretensión Accesorio a la Primera Pretensión Subordinada de la Primera Pretensión Principal

Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 24.1 de las Condiciones Generales del Contrato, el DEMANDANTE refiere que las decisiones del Gerente de Obra se someterían a la consideración del Conciliador dentro de los catorce (14) días siguientes a la notificación de las mismas.

De este modo, habiendo notificado con fecha 04 de enero de 2013 la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 02, el DEMANDANTE precisa que el CONTRATISTA debía recurrir a la solución amigable y, de no prosperar dicho mecanismo, a la Conciliación Decisoria antes del día 18 de enero de 2013.

En consecuencia, en caso se ampare la primera pretensión subordinada a la primera pretensión principal, la ENTIDAD sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral declarar la caducidad del derecho a recurrir a la solución amigable y a Conciliación Decisoria del CONTRATISTA, debido a que no se habría ejercido dicha potestad dentro del plazo establecido en la Cláusula 24.1 de las Condiciones Generales del CONTRATO.

Sobre la Segunda Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión Principal

Que, el DEMANDANTE precisa que la CONTRATISTA solicitó la Ampliación de



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

Plazo N° 02 por ciento veintidós (122) días calendario, alegando una falta de autorización de trabajos por parte del Gerente de Obras, la cual se habría debido a las siguientes causas:

- 1) Ausencia del Supervisor de Obra
- 2) Retención indebida del cuaderno de obra por parte del Supervisor de Obra
- 3) "Tiempo de traslape" durante el cual el Gerente de Obra se habría ausentado, reteniendo el cuaderno de obra

Sobre el particular, el DEMANDANTE alega que el pedido de ampliación formulado por el CONTRATISTA sería infundado y/o improcedente, debido a que el Residente de Obra se encontraba inhabilitado desde el mes de mayo de 2012, por lo que sus actuaciones devendrían en invalidas, y a que el Gerente de Obras se habría encontrado ausente durante el tiempo señalado por el CONTRATISTA.

En consecuencia, de no ampararse la primera pretensión principal ni su primera pretensión subordinada, el DEMANDANTE solicita al Tribunal Arbitral declarar invalida y/o ineficaz el Acta Final de fecha 14 de febrero de 2013 y, asimismo, declarar improcedente y/o infundada la Ampliación de Plazo N° 02.

Sobre la Segunda Pretensión Principal

Mediante Carta C/FTR COGESA AYACUCHO N° 0136-12-12/G.G de fecha 20 de



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

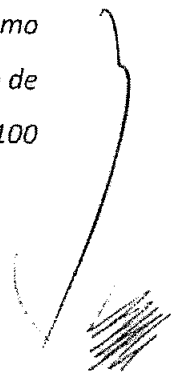
Daniel Triveño Daza

diciembre de 2012, el CONTRATISTA solicitó la Ampliación de Plazo N° 03 del trabajo "Ampliación de los Servicios del Centro de Salud Querobamba"; pedido que fue declarado improcedente por el Gerente de Obras, Consorcio Vera & Moreno S.A – Project & Facilities Managements S.L, a través de la Carta N° 010-2013-CVM-PFM.

Sin embargo, mediante Carta de fecha 28 de enero de 2013, el señor Javier La Rosa Calle remite a la ENTIDAD la solicitud de conciliación por parte del CONTRATISTA, señalando que comunicaría su decisión dentro del plazo de veintiocho (28) días, suscribiendo dicho documento como "Conciliador".

Ante dicha comunicación, mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2013, la ENTIDAD manifestó su disconformidad respecto de la actuación del señor Javier La Rosa Calle, precisando que la autoridad competente para nominar al conciliador era el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 26.1 de las Condiciones Especiales del CONTRATO.

Sin embargo, mediante Acta Final de fecha 14 de febrero de 2013, el señor Javier de la Rosa Calle dispuso lo siguiente: 1) "Se amplíe el plazo N° 03 por 97 días calendarios", 2) "Se ordene a PARSALUD que, producto de la ampliación de Plazo N° 03, modifique el plazo contractual de término de la obra y se fije como nueva fecha el día 20 de junio de 2013", y 3) "Se ordene a PARSALUD el pago de S/. 137,271.88 (ciento treinta y siete mil doscientos setenta uno con 88/100 nuevos soles) incluido IGV por concepto de mayores gastos generales".



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

Sobre el particular, de conformidad con la Cláusula 26.1 de las Condiciones Especiales del CONTRATO, la ENTIDAD alega que el señor Javier La Rosa Calle no sería competente para llevar a cabo una conciliación decisoria respecto a la relación contractual, siendo la autoridad competente para Nombrar al conciliador el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Católica del Perú.

No obstante, el DEMANDANTE precisa que si bien en el numeral 37.1 de las Disposiciones Generales del CONTRATO se propuso como conciliador al señor Javier La Rosa Calle, dicha disposición no debería aplicarse, toda vez que primarían la Cláusulas Especiales del CONTRATO de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.2 de las Condiciones Generales del CONTRATO.

Aunado a ello, el DEMANDANTE señala que no habría existido un acuerdo entre las partes para que el señor Javier La Rosa Calle actuara bajo el marco de un proceso de Conciliación Decisoria respecto a la Ampliación N° 3, sino por el contrario, se habría manifestado un rechazo expreso, mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2013.

En consecuencia, la ENTIDAD sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral declarar la nulidad y/o ineficacia del Acta Final de fecha 14 de febrero de 2013, pues el señor Javier La Rosa Calle carecería de competencia para actuar como conciliador, de conformidad con la Cláusula 26.1 de las Condiciones Especiales del CONTRATO.

Respecto a la Primera Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

Principal

Que, de conformidad con la Cláusula 24.1 de las Condiciones Generales del Contrato, el DEMANDANTE señala que antes de recurrir a una Conciliación Decisoria, correspondía una etapa de “solución amigable”; condición que no habría sido cumplida por parte del CONTRATISTA en el presente caso.

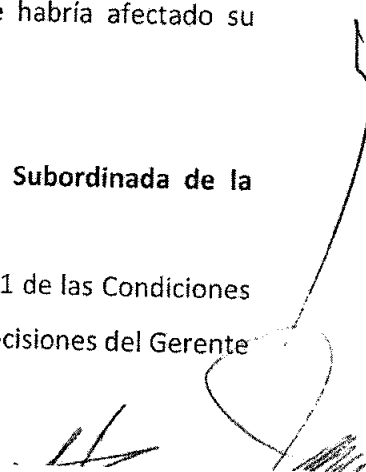
Son perjuicio de ello, de conformidad con la Cláusula Primera del CONTRATO, el DEMANDANTE refiere que el Conciliador tendría el deber y la responsabilidad de resolver las controversias surgidas entre las partes derivas del CONTRATO, bajo el principio de un debido proceso.

Sin embargo, el DEMANDANTE alega que el señor Javier La Rosa Calle habría transgredido dicho derecho constitucional, entre otros principios procesales, al no llevar a cabo audiencia alguna, no evaluar los argumentos y medios probatorios presentados y al carecer de motivación el Acta Final de fecha 14 de febrero de 2013.

En consecuencia, en caso no se ampare la Segunda Pretensión Principal, la ENTIDAD sostiene que correspondería declarar la nulidad y/o Ineficacia del Acta Final de fecha 14 de febrero de 2014, toda vez que se habría afectado su derecho al debido proceso.

Sobre la Pretensión Accesorio a la Primera Pretensión Subordinada de la Segunda Pretensión Principal

Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 24.1 de las Condiciones Generales del Contrato, el DEMANDANTE refiere que las decisiones del Gerente



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)
Martín Cabrera Marchán
Daniel Triveño Daza

de Obra se someterían a la consideración del Conciliador dentro de los catorce (14) días siguientes a la notificación de las mismas.

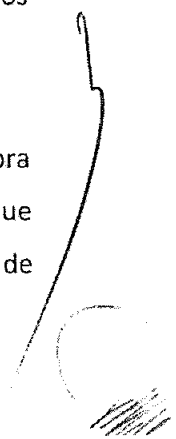
De este modo, habiendo notificado con fecha 10 de enero de 2013 la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 03, el DEMANDANTE precisa que el CONTRATISTA debía recurrir a la solución amigable y, de no prosperar dicho mecanismo, a la Conciliación Decisoria antes del día 24 de enero de 2013

En consecuencia, en caso se ampare la Primera Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Principal, la ENTIDAD sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral declarar la caducidad del derecho a recurrir a la solución amigable y a Conciliación Decisoria del CONTRATISTA, debido a que no se habría ejercido dicha potestad dentro del plazo en la Cláusula 24.1 de las Condiciones Generales del CONTRATO.

Sobre la Segunda Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Principal

Que, el DEMANDANTE precisa que la CONTRATISTA solicitó la Ampliación de Plazo N° 3 por noventa y siete (97) días calendario, alegando una falta de absolución oportuna de consultas referidas a la especialidad de instalaciones eléctricas (necesidad de una subestación eléctrica e incompatibilidad de los diagramas unifilares.

Sobre el particular, de conformidad con lo consignado por el Residente de Obra en los Asientos N° 218 y 223 del cuaderno de obra, el DEMANDANTE alega que las consultas formuladas por el CONTRATISTA no tendrían naturaleza de consulta.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

Sin perjuicio de ello, el DEMANDANTE señala que la CONTRATISTA habría formulado consultas sobre instalaciones eléctricas (Asiento N° 249 de fecha 11 de octubre de 2012) cuando la obra se encontraba con un avance acumulado real de quince por ciento (15%), siendo el avance programado de cuarenta y seis por ciento (46%). Al respecto, precisa que en la fecha de formulación de la referida consulta los tableros eléctricos no se encontraban en condiciones de ser instalados.

No obstante, el DEMANDANTE indica que las consultas formuladas en el Asiento N° 249 se habrían absuelto en el Asiento N° 259 de fecha 17 de octubre de 2012. Además, sin perjuicio de que las consultas referidas a los diagramas unifilares habrían sido absueltas oportunamente, precisa que el lugar donde se ubicarían no había sido terminado, por lo que no era posible su instalación y, en ese sentido, no se habría afectado la ruta crítica.

Aunado a ello, en caso el Tribunal determinara que las consultas no fueron absueltas oportunamente, el DEMANDANTE alega que la ejecución de las partidas no estarían condicionadas a la ejecución de la parte eléctrica materia de la presente controversia, por lo que no se habría constituido un evento compensable que impidiera que los trabajos se terminaran con anterioridad a la fecha prevista de Terminación, de conformidad con la Cláusula 44.2 de las Condiciones Generales del CONTRATO.

En consecuencia, de no ampararse la segunda pretensión principal ni su primera pretensión subordinada, la ENTIDAD solicita al Tribunal Arbitral declarar inválida y/o ineficaz el Acta Final de fecha 14 de febrero de 2013 y,



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

asimismo, declarar improcedente y/o infundada la Ampliación de Plazo N° 3.

Sobre la Tercera Pretensión Principal

Mediante Carta N° 02-2013-AAN/RO/FTRCOGESA de fecha 16 de abril de 2013, el CONTRATISTA solicitó la Ampliación de Plazo N° 04 del trabajo “Ampliación de los servicios de los servicios del Centro de Salud Querosambá”; pedido que fue declarado improcedente por el Gerente de Obras, Consorcio Vera & Moreno S.A – Project & Facilities Managements S.L, a través de la Carta N° 058-2013-CVM-PFM.

Sin embargo, mediante Carta de fecha 08 de mayo de 2013, el señor Javier La Rosa Calle remite a la ENTIDAD la solicitud de conciliación por parte del CONTRATISTA, señalando que comunicaría su decisión dentro del plazo de veintiocho (28) días, suscribiendo dicho documento como “Conciliador”.

Ante dicha comunicación, mediante escrito de fecha 27 de mayo de 2013, la ENTIDAD manifestó su disconformidad respecto de la actuación del señor Javier La Rosa Calle, precisando que la autoridad competente para nominar al conciliador era el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 26.1 de las Condiciones Especiales del CONTRATO.

Sin embargo, mediante Acta Final remitida con fecha 29 de mayo de 2013, el señor Javier de la Rosa Calle dispuso lo siguiente: 1) “Se amplíe el plazo N° 04 por 105 días calendarios”, 2) “Se ordene a PARSALUD que, producto de la ampliación de Plazo N° 04, modifique el plazo contractual de término de la obra ...



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra Nº 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

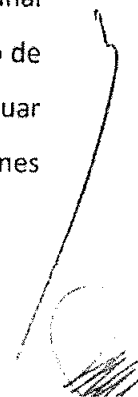
y se fije como nueva fecha el día 03 de octubre 2013”.

Que, de conformidad con la Cláusula 26.1 de las Condiciones Especiales del CONTRATO, la ENTIDAD alega que el señor Javier La Rosa Calle no sería competente para llevar a cabo una conciliación decisoria respecto a la relación contractual, siendo la autoridad competente para Nombrar al conciliador el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontifica Católica del Perú.

Sobre el particular, el DEMANDANTE precisa que si bien en el numeral 37.1 de las Disposiciones Generales del CONTRATO se propuso como conciliador al señor Javier La Rosa Calle, dicha disposición no debería aplicarse, toda vez que primarían la Cláusulas Especiales del CONTRATO de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.2 de las Condiciones Generales del CONTRATO.

Aunado a ello, el DEMANDANTE señala que no habría existido un acuerdo entre las partes para que el señor Javier La Rosa Calle actuara bajo el marco de un proceso de Conciliación Decisoria respecto a la Ampliación Nº 4, sino por el contrario, se habría manifestado un rechazo expreso, mediante escrito de fecha 27 de mayo de 2013.

En consecuencia, el DEMANDANTE sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral declarar la nulidad y/o ineficacia del Acta Final de fecha 28 de mayo de 2013, pues el señor Javier La Rosa Calle carecería de competencia para actuar como conciliador, de conformidad con la Cláusula 26.1 de las Condiciones Especiales del CONTRATO.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)
Martín Cabrera Marchán
Daniel Triveño Daza

Respecto a la Primera Pretensión Subordinada a la Tercera Pretensión Principal

Que, de conformidad con la Cláusula 24.1 de las Condiciones Generales del Contrato, el DEMANDANTE señala que antes de recurrir a una Conciliación Decisoria, correspondía una etapa de “solución amigable”; condición que no fue cumplida por el CONTRATISTA en el presente caso.

Sin perjuicio de ello, de conformidad con la Cláusula Primera del CONTRATO, el DEMANDANTE refiere que el Conciliador tendría el deber y la responsabilidad de resolver las controversias surgidas entre las partes derivas del CONTRATO, bajo el principio de un debido proceso.

Sin embargo, el DEMANDANTE alega que el señor Javier La Rosa Calle habría transgredido dicho derecho constitucional, entre otros principios procesales, al no llevar a cabo audiencia alguna, no evaluar los argumentos y medios probatorios presentados y al carecer de motivación el Acta Final de fecha 28 de mayo de 2013.

En consecuencia, de no ampararse la tercera pretensión principal, la ENTIDAD sostiene que correspondería declarar la nulidad y/o ineficacia del Acta Final de fecha 28 de mayo de 2013, toda vez que se habría afectado su derecho al debido proceso.

Sobre la Pretensión Accesoría a la Primera Pretensión Subordinada de la Tercera Pretensión Principal

Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 24.1 de las Condiciones



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)
Martín Cabrera Marchán
Daniel Triveño Daza

Generales del Contrato, el DEMANDANTE refiere que las decisiones del Gerente de Obra se someterían a la consideración del Conciliador dentro de los catorce (14) días siguientes a la notificación de las mismas.

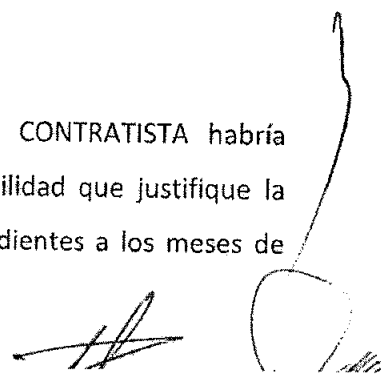
De este modo, habiendo notificado con fecha 19 de abril de 2013 la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 04, el DEMANDANTE precisa que el CONTRATISTA debía recurrir a la solución amigable y, de no prosperar dicho mecanismo, a la Conciliación Decisoria antes del día 03 de mayo de 2013.

En consecuencia, en caso se ampare la Primera Pretensión Subordinada, la ENTIDAD sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral declarar la caducidad del derecho a recurrir a la solución amigable y a Conciliación Decisoria del CONTRATISTA, debido a que no se habría ejercido dicha potestad dentro del plazo en la Cláusula 24.1 de las Condiciones Generales del CONTRATO.

Sobre la Segunda Pretensión Subordinada a la Tercera Pretensión Principal

Que, el DEMANDANTE precisa que la CONTRATISTA solicitó la Ampliación de Plazo N° 04 por ciento cinto (105) días calendario, alegando una imposibilidad de abastecimiento de agregados (piedra chancada y arena gruesa), a fin de concluir las partidas de concreto armado entre enero y abril de 2013, causal que se habría producido como consecuencia de las lluvias de frecuencia e intensidad considerables en la ciudad de Querobamba.

Sobre el particular, el DEMANDANTE alega que la CONTRATISTA habría cumplido con acreditar factor eximente de responsabilidad que justifique la inejecución de las partidas de “estructuras” correspondientes a los meses de



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)
Martín Cabrera Marchán
Daniel Triveño Daza

julio a octubre de 2012, por lo que en consecuencia su solicitud de plazo devendría en infundada.

Sin perjuicio de ello, respecto al supuesto evento eximente de responsabilidad (lluvias), el DEMANDANTE señala que tales fenómenos climatológicos habrían sido previstos en el punto 2.00 del Expediente Técnico de la Obra “Ampliación de los Servicios del Centro de Salud de Querobamba”, documento formaría parte de los documentos de la Licitación Pública Internacional N° 003-2011-PARSALUD/BID, por lo que la CONTRATISTA tenía pleno conocimiento al respecto.

De este modo, el DEMANDANTE alega que la CONTRATISTA debió anticipar la necesidad del oportuno abastecimiento de los materiales, por lo que la inejecución de la obra como consecuencia de dicha situación sería imputable a la misma.

Aunado a ello, el DEMANDANTE indica que ni los proveedores ni las autoridades de la región habrían advertido la presencia de lluvias que impidieran el tránsito por la carretera y, por ende, el normal abastecimiento de materiales en la zona.

En consecuencia, de no ampararse la tercera pretensión principal ni su primera pretensión subordinada, el DEMANDANTE solicita al Tribunal Arbitral declarar inválida y/o ineficaz el Acta Final de fecha 28 de mayo de 2013 y, asimismo, declarar improcedente y/o infundada la Ampliación de Plazo N° 4.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

Sobre la Cuarta Pretensión Principal

Con fecha 20 de diciembre de 2012, mediante anotación en el Asiento de N° 242 del cuaderno de obra "Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora", el Supervisor de Obra señaló que correspondía aplicar al CONTRATISTA la penalidad por atraso en la ejecución de la obra, ascendente a S/ 45,887.98 sin I.G.V.; es decir, S/ 54,147.81.

Posteriormente, mediante Carta de fecha 28 de enero de 2013, el señor Javier La Rosa Calle remite a la ENTIDAD la solicitud de conciliación por parte del CONTRATISTA, señalando que comunicaría su decisión dentro del plazo de veintiocho (28) días, suscribiendo dicho documento como "Conciliador".

Ante dicha comunicación, mediante escrito de fecha 08 de febrero de 2013, la ENTIDAD manifestó su disconformidad respecto de la actuación del señor Javier La Rosa Calle, precisando que la autoridad competente para nominar al conciliador era el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 26.1 de las Condiciones Especiales del CONTRATO.

Sin embargo, mediante Acta Final de fecha 15 de febrero de 2013, el señor Javier La Rosa Calle dispuso lo siguiente: 1) "Se ordene a PARSALUD que deje sin efecto la decisión del Ing. Roberto Guzmán Gerente de Obra "Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora respecto de aplicar la penalidad por atraso de obra en la Valorización N° 11 del mes de diciembre de 2012", y 2) "Se ordene a PARSALUD cancelar al Contratista la cantidad S/. 185,392.21 (ciento ochenta y cinco trescientos noventa y dos con



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra Nº 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

21/100 nuevos soles) posconcepto de pago de la Valorización Nº 11 del mes de diciembre de 2012, monto fijado sin aplicación de la señalada penalidad”.

Que, de conformidad con la Cláusula 26.1 de las Condiciones Especiales del CONTRATO, la ENTIDAD alega que el señor Javier La Rosa Calle no sería competente para llevar a cabo una conciliación decisoria respecto a la relación contractual, siendo la autoridad competente para Nombrar al conciliador el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Católica del Perú.

Sobre el particular, el DEMANDANTE precisa que si bien en el numeral 37.1 de las Disposiciones Generales del CONTRATO se propuso como conciliador al señor Javier La Rosa Calle, dicha disposición no debería aplicarse, toda vez que primarían la Cláusulas Especiales del CONTRATO de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.2 de las Condiciones Generales del CONTRATO.

Aunado a ello, el DEMANDANTE señala que no habría existido un acuerdo entre las partes para que el señor Javier La Rosa Calle actuara bajo el marco de un proceso de Conciliación Decisoria respecto a la aplicación de la penalidad por atraso, sino por el contrario, se habría manifestado un rechazo expreso, mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2013.

En consecuencia, el DEMANDANTE sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral declarar la nulidad y/o ineficacia del Acta Final de fecha 15 de febrero de 2013, pues el señor Javier La Rosa Calle carecería de competencia para actuar como conciliador, de conformidad con la Cláusula 26.1 de las Condiciones Especiales del CONTRATO.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra Nº 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

Respecto a la Primera Pretensión Subordinada a la Cuarta Pretensión Principal

Que, sin perjuicio de lo argumentado en la cuarta pretensión principal, el DEMANDANTE refiere que el Acta Final de fecha 15 de febrero de 2013 no habría sido emitida dentro de un proceso de Conciliación Decisoria, debido a que la CONTRATISTA no habría recurrido mecanismo de “solución amigable” antes de recurrir a una “Conciliación Decisoria”, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 24.1 de las Condiciones Especiales del CONTRATO.

En consecuencia, en caso no se ampare la cuarta pretensión principal, el DEMANDANTE sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral declarar el Acta Final de fecha 24 de octubre de 2012, emitida por el señor Javier La Rosa Calle, no habría sido emitida en el marco de un proceso de Conciliación Decisoria, bajo el ámbito del CONTRATO.

Sobre la Segunda Pretensión Subordinada a la Cuarta Pretensión Principal

Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 24.1 de las Condiciones Generales del Contrato, el DEMANDANTE refiere que las decisiones del Gerente de Obras se someterían a la consideración del Conciliador dentro de los catorce (14) días siguientes a la notificación de las mismas.

De este modo, habiéndose efectuado con fecha 20 de diciembre de 2012 la anotación en el cuaderno de obra, referida a la aplicación de la penalidad por atraso en la ejecución de la obra, el DEMANDANTE precisa que el CONTRATISTA debía recurrir a la solución amigable y, de no prosperar dicho mecanismo, a la Conciliación Decisoria antes del día 03 de enero de 2013



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

En consecuencia, en caso se ampare la Cuarta Pretensión Principal, la ENTIDAD sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral declarar la caducidad del derecho a recurrir a la solución amigable y a Conciliación Decisoria del CONTRATISTA, debido a que no se habría ejercido dicha potestad dentro del plazo en la Cláusula 24.1 de las Condiciones Generales del CONTRATO.

Sobre la Tercera Pretensión Subordinada a la Cuarta Pretensión Principal

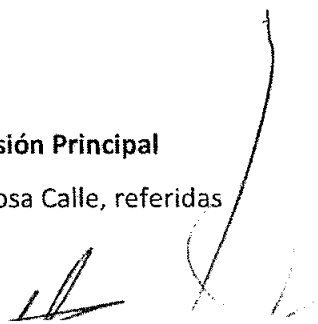
Que, de conformidad con la Cláusula Primera del CONTRATO, el DEMANDANTE refiere que el Conciliador tendría el deber y la responsabilidad de resolver las controversias surgidas entre las partes derivas del CONTRATO, bajo el principio de un debido proceso.

Sin embargo, el DEMANDANTE alega que el señor Javier La Rosa Calle habría transgredido dicho derecho constitucional, entre otros principios procesales, al no llevar a cabo audiencia alguna, no evaluar los argumentos y medios probatorios presentados y al carecer de motivación el Acta Final de fecha 15 de febrero de 2013.

En consecuencia, en caso no se ampare la cuarta pretensión principal, la ENTIDAD sostiene que correspondería declarar la nulidad y/o ineficacia del Acta Final de fecha 15 de febrero de 2013, toda vez que se habría afectado su derecho al debido proceso.

Sobre la Cuarta Pretensión Subordinada de la Cuarta Pretensión Principal

Que, pese a las decisiones adoptadas por el señor Javier La Rosa Calle, referidas

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page. The signature appears to be 'J. La Rosa Calle' and the initials are 'JL'.

Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

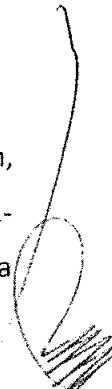
a las ampliaciones de plazo, el DEMANDANTE alega que la CONTRATISTA se encontraría en mora desde el día 30 de octubre de 2012 hasta el día 20 de diciembre de 2012; es decir, existiría una mora de cincuenta (50) días que debería ser aplicada.

De este modo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 49.1 de las Condiciones Especiales del CONTRATO, el DEMANDANTE refiere que correspondía la aplicación de una penalidad ascendente a S/ 54,147.81 incluido I.G.V., la misma que se habría efectuado en la Valorización N° 11 correspondiente al mes de diciembre de 2012, tal como se habría consignado en el Asiento N° 242 del cuaderno de obra "Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora" con fecha 20 de diciembre de 2012.

En consecuencia, en caso no se ampare la Cuarta Pretensión Principal ni su Primera Pretensión Subordinada, el DEMANDANTE sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral de declarar nula y/o inválida y/ ineficaz el acta final de fecha 15 de febrero de 2013 y, del mismo modo, se declare nula y/ infundada la solicitud de inaplicación de la penalidad por atraso en la obra "Construcción del servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora", en la Valorización N° 11 del mes de diciembre de 2012.

Sobre la Quinta Pretensión Principal

Que, respecto al pago de los costos por la extensión del servicio de supervisión, el DEMANDANTE alega que el Contrato de Servicio de Consultoría N° 009-2011-PARSALUD BID, suscrito para la contratación de la supervisión de obras en la



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud - PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra Nº 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

región Ayacucho, incluidas las del objeto del CONTRATO, estaría vinculado a este último, pues estaría supeditado a su existencia y ejecución.

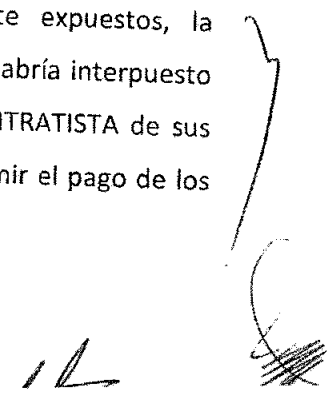
En ese sentido, el DEMANDANTE señala que la continuidad en el tiempo de la ejecución del CONTRATO generaría la ampliación del plazo del Contrato de Supervisión referido y, en consecuencia, la extensión del costo de dicho servicio.

Sobre el particular, la DEMANDANTE refiere que asumir dichos conceptos le ocasionaría un perjuicio patrimonial, cuando los atrasos en la ejecución de las obras serían por causas imputables al CONTRATISTA.

En consecuencia, el DEMANDANTE sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral ordenar al CONTRATISTA el pago de los costos por la extensión del servicio de supervisión, derivado de los atrasos en la ejecución de las obras por causas imputables a la CONTRATISTA, los cuales deberán estimarse y descontarse de las valorizaciones pendientes y, de ser necesario, en la liquidación final del CONTRATO.

Sobre la Sexta Pretensión Principal

Que, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, la DEMANDANTE alega que se acreditaría que su demanda se habría interpuesto como consecuencia del incumplimiento por parte de la CONTRATISTA de sus obligaciones contractuales, por lo que le correspondería asumir el pago de los conceptos que irrogue el presente proceso arbitraje.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

En consecuencia, la DEMANDANTE sostiene que correspondería ordenar a la CONTRATISTA el pago de los costas y costos derivados del presente arbitraje, en virtud a lo establecido en el artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1071 – Ley que norma el Arbitraje.

5.3. Posición de la CORPORACIÓN SENSUS S.A.:

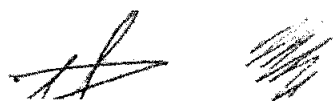
5.3.1. Fundamentos de las Contestaciones

§ Contestación presentada con 09 de agosto de 2013

Sobre la Primera Pretensión Principal de la Demanda

De conformidad con lo establecido en el numeral 37.1 de las Bases de la Licitación Pública Internacional N° 003-2011-PARSALUD/BID, la DEMANDADA alega que la ENTIDAD habría sido quien propuso a dicho profesional como conciliador al señor Javier La Rosa Calle, lo cual fue aceptado por la CONTRATISTA, a través de la suscripción del CONTRATO. Siendo ello así, la DEMANDADA refiere que no era necesario que Autoridad Nominadora designe al conciliador, toda vez que habría existido un acuerdo entre las partes al respecto.

Asimismo, la CONTRATISTA refiere que la ENTIDAD no podría desconocer tales condiciones establecidas, pues dicha negativa no sería otra cosa que la defraudación a la confianza legítima existente entre el administrador y el administrado, que dejaría en una situación de inseguridad, indefensa y desigualdad a la CONTRATISTA en la presente relación contractual



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

En consecuencia, la DEMANDADA sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral declarar infundada primera pretensión principal y su subordinada, toda vez que el Conciliador habría sido válidamente designado y las competencias del mismo estarían precisadas en el CONTRATO.

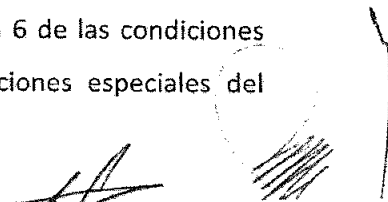
Sobre la Primera Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión Principal de la Demanda

Que, habiendo demostrado que tanto la designación del Conciliador como las facultades del mismo para tomar decisiones sobre las controversias surgidas entre las partes habrían sido establecidas conforme a las condiciones del CONTRATO, la DEMANDADA sostiene que las decisiones contenidas en el Acta Final de fecha 24 de octubre de 2012 serían válidas.

En consecuencia, la DEMANDADA sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral declarar infundadas la primera pretensión principal de la demanda y su subordinada, toda vez que el Acta Final de fecha 24 de octubre de 2012 habría sido emitida en el marco del marco de un proceso conciliatorio.

Sobre la Segunda Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión Principal de la Demanda

Que, respecto a la demora para la absolución de consultas formuladas para sustentar la Ampliación de Plazo N° 05, la DEMANDADA alega que la ENTIDAD habría absuelto las referidas consultas a través de un medio no previsto en las condiciones del CONTRATO, siendo el adecuado mediante el respectivo asiento en el cuaderno de obra, de conformidad con el numeral 6 de las condiciones generales del contrato y el numeral 6.1 de las condiciones especiales del



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

mismo.

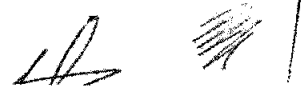
Siendo ello así, la DEMANDADA refiere que optar por dicho mecanismo (correo electrónico), diferente al establecido entre las partes, significaría el incumplimiento del CONTRATO por parte de la ENTIDAD. Asimismo, precisa que la ENTIDAD se habría percatado de dicho incumplimiento posteriormente, absolviendo las consultas, a través del Asiento N° 196 de fecha 22 de octubre.

Sin perjuicio de ello, en caso el Tribunal Arbitral admitiera que el DEMANDANTE podría unilateralmente emplear medios alternativos para absolver consultas, la DEMANDADA señala que dicha facultad debería utilizarse únicamente en los casos donde el procedimiento establecido por las partes no hubiera podido llevarse a cabo por causas ajenas a la ENTIDAD; situación que no se configuraría en el presente caso.

Asimismo, la CONTRATISTA alega que el tiempo transcurrido, como consecuencia de la demora para la absolución de las consultas, habría perjudicado la ejecución de la obra, toda vez que no podían ejecutarse las partidas contractuales observadas.

En consecuencia, la DEMANDADA sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral declarar fundada la segunda pretensión subordinada a la primera pretensión principal de la demanda.

Sobre la Segunda Pretensión Principal de la Demanda y su Primera Pretensión Subordinada

A handwritten signature in black ink is located to the left of a circular official stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem. A large, thin, curved line is drawn to the right of the stamp, extending upwards and then downwards.

Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)
Martín Cabrera Marchán
Daniel Triveño Daza

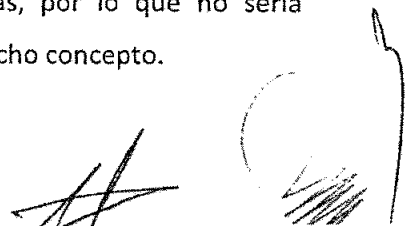
Que, teniendo en cuenta que las presentes pretensiones tendrían la finalidad de cuestionar la competencia del Conciliador, así como el Acta Final de fecha 17 de diciembre de 2012, la DEMANDADA señala que se tuvieron presente los argumentos expuestos para la primera pretensión principal, debiendo declararse infundadas la segunda pretensión principal de la demanda y su subordinada.

Sobre la Segunda Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Principal de la Demanda

Que, teniendo en cuenta que el sustento para solicitar la Ampliación de Plazo N° 6 sería el tiempo transcurrido sin que la ENTIDAD absolviera las consultas formuladas y el consecuencia atraso en la ejecución de la obra, la DEMANDADA indica que se deben tener presentes los argumentos expuestos en la primera pretensión principal y su subordinada (Ampliación de Plazo N° 5).

Sin perjuicio de ello, respecto a los gastos generales correspondientes a la Variación N° 01 del Centro de Salud Querobamba, la DEMANDADA refiere que el Gerente de Obras se encontraría facultado para administrar el CONTRATO, lo que implicaría lidiar con condiciones imprevistas, tales como el otorgamiento de ampliaciones de plazo y los consecuentes mayores gastos generales.

Asimismo, la DEMANDADA precisa que, si bien en el CONTRATO no se regularon los mayores gastos generales derivados de eventuales ampliaciones de plazo, estas últimas sí se encontrarían reguladas, por lo que no sería necesaria una disposición contractual expresa sobre dicho concepto.

Handwritten signature and a circular stamp with illegible text.

Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra Nº 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

Siendo ello así, la DEMANDADA alega que correspondería a la ENTIDAD efectuar el pago de la suma de S/ 124,757.57 soles, correspondiente a los gastos generales correspondientes a la Variación Nº 01 del Centro de Salud Querobamba.

Por otro lado, respecto al cambio de Residente del Centro de Salud de Querobamba, la DEMANDADA indica que solicitó en su oportunidad que dicho cambio fuera hecho en un tiempo prudencial, a fin de que no se perjudicara la ejecución de la obra.

En consecuencia, la DEMANDADA sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral declarar infundada la segunda pretensión subordinada a la segunda pretensión principal de la demanda.

Sobre la Tercera Pretensión Principal de la Demanda y su Primera Pretensión Subordinada

Que, teniendo en cuenta que las presentes pretensiones tendrían la finalidad de cuestionar la competencia del Conciliador, la DEMANDADA señala que se tuvieran presente los argumentos expuestos para la primera pretensión principal, debiendo declararse infundadas la tercera pretensión principal de la demanda y su subordinada.

Sobre la Segunda Pretensión Subordinada a la Tercera Pretensión Principal de la Demanda

Que, mediante Actas de Conciliación de fecha 24 de octubre y 17 de diciembre de 2012, el Conciliador resolvió ordenar a la ENTIDAD aprobar la Ampliación de



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

Plazo N° 05 por treinta (30) días calendario y la Ampliación de Plazo N° 06 por veintitrés (23) días calendario, como consecuencia en la demora de la parte demandante para absolver las consultas efectuadas por la CONTRATISTA en el cuaderno de obra.

Siendo ello así, mediante Acta de Conciliación 15 de marzo de 2013, el Conciliador resolvió otorgar los mayores gastos generales a favor de la CONTRATISTA, derivados de las Ampliaciones de Plazo N° 05 y N° 06.

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 202º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la DEMANDADA precisa que toda ampliación de plazo generaría automáticamente mayores gastos variables, toda vez que estarían relacionados con el tiempo de ejecución, el cual habría sido modificado.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el literal c) de la cláusula 44.1 de las condiciones generales del CONTRATO, la DEMANDADA refiere que correspondería a la ENTIDAD efectuar el pago de los mayores gastos generales solicitados, dado que devendrían de un evento compensable, esto es, la demora en la absolución de consultas.

Siendo ello así, y aplicando la fórmula establecida en el artículo 222º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondería a la ENTIDAD pagar la suma de S/ 34, 654.48 soles y S/ 26,568.43 soles, incluido I.G.V., correspondientes a los mayores gastos generales derivados de las Ampliaciones N° 05 y N° 06 respectivamente.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)
Martín Cabrera Marchán
Daniel Triveño Daza

En consecuencia, la DEMANDADA sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral declarar fundada la segunda pretensión subordinada a la tercera pretensión principal de la demanda.

Sobre la Cuarta Pretensión Principal de la Demanda

Que, respecto al pago de los costos por la extensión de los servicios de supervisión, la DEMANDADA señala que la parte demandante no habría cumplido con precisar el mayor tiempo de ejecución de la obra, a fin de sustentar su pretensión; motivo por el cual se entendería que:

1. La necesidad de las Ampliaciones de Plazo N° 05 Y 06 estarían justificadas, por lo que el retraso en la ejecución de la obra sería consecuencia de la demora para absolver las consultas efectuadas por parte de la ENTIDAD, y
2. En atención a los hechos inciertos e inexistentes alegados por la parte, cada controversia surgida en la ejecución de la obra habría sido y/o vendría siendo resuelta mediante los mecanismos de resolución de controversia establecidos en las condiciones del CONTRATO, a través de los cuales se determinaría la responsabilidad ya sea de la ENTIDAD o la COTNRATISTA.

En consecuencia, la DEMANDADA sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral declarar infundada la Cuarta Pretensión Principal, toda vez que no se podría resolver respecto a hechos presumibles e inexistentes.

Sobre la Quinta Pretensión Principal de la Demanda



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

Finalmente, la DEMANDADA sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral ordenar a la ENTIDAD asumir el pago de los costos derivados del presente proceso arbitral, debido a que habría acreditado la improcedencia de las pretensiones de la demanda.

§ Contestación presentada con 23 de agosto de 2013

Sobre la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Pretensión Principal de la Demanda

De conformidad con lo establecido en el numeral 37.1 de las Bases de la Licitación Pública Internacional N° 003-2011-PARSALUD/BID, la DEMANDADA alega que la ENTIDAD habría sido quien propuso a dicho profesional como conciliador al señor Javier La Rosa Calle, lo cual fue aceptado por la CONTRATISTA, a través de la suscripción del CONTRATO. Siendo ello así, la DEMANDADA refiere que no era necesario que Autoridad Nominadora designe al conciliador, toda vez que habría existido un acuerdo entre las partes al respecto.

Asimismo, la DEMANDADA señala que la ENTIDAD no podría desconocer tales condiciones establecidas, pues dicha negativa no sería otra cosa que la defraudación a la confianza legítima existente entre el administrador y el administrado, que dejaría en una situación de inseguridad, indefensa y desigualdad a la CONTRATISTA en la presente relación contractual

En consecuencia, la DEMANDADA sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral declarar infundada primera, segunda, tercera y cuarta pretensión



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

principal, toda vez que el Conciliador habría sido válidamente designado y las competencias del mismo estarían precisadas en el CONTRATO.

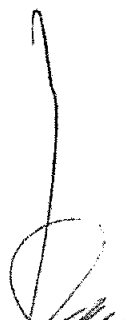
Sobre las Primeras Pretensiones Subordinadas a la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Pretensión Principal respectivamente de la Demanda

Que, respecto a la falta de recurrencia a un proceso de “solución amigable”, la DEMANDADA alega que en las condiciones del contrato, tanto generales como especiales, se habría establecido dicha condición para recurrir a la Conciliación, por lo que no podría considerarse como una etapa previa de solución de controversias.

Sobre el particular, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 24.1 de las Condiciones Especiales del CONTRATO, la DEMANDADA precisa que la “solución amigable” no sería otra cosa que la voluntad que deben tener las partes en todo momento durante la ejecución contractual, a fin de solucionar las eventuales controversias de la mejor manera, por lo que las partes podrían buscar una solución amigable no solo previo a la conciliación, sino también previo al arbitrajes, e incluso antes de la emisión del laudo arbitral.

Siendo de ello así, la CONTRATISTA refiere que en caso la ENTIDAD hubiese querido establecer una etapa previa a la Conciliación, pudo haberlo señalado en las condiciones del CONTRATO, toda vez que, en caso contrario, no se podría desconocer la validez de un Acta de Conciliación emitida en concordancia con el mismo.

En consecuencia, la DEMANDADA sostiene que correspondería declarar



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

infundadas la Primera Pretensión Subordinada de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Pretensiones Principales respectivamente.

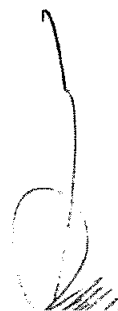
Sobre las Primeras Pretensiones Accesorias a la Primeras Pretensiones Subordinadas de la Primera, Segunda y Tercera Pretensión Principal respectivamente y la Segunda Pretensión Subordinada a la Cuarta Pretensión Principal de la Demanda

Que, respecto a la caducidad del plazo para recurrir al proceso de conciliación decisoria, la DEMANDADA alega que las respectivas solicitudes habrían sido remitidas al Conciliador dentro los catorce (14) días siguientes de la notificación de la decisión del Gerente de Obras, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 24.1 de las Condiciones Generales del Contrato.

En consecuencia, la DEMANDADA sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral declarar infundadas las Primeras Pretensiones Accesorias a las Primera Pretensiones Subordinadas de la Primera, Segunda y Tercera Pretensión Principal respectivamente y la Segunda Pretensión Subordinada a la Cuarta Pretensión Principal.

Sobre la Segunda Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión Principal de la Demanda

Que, respecto a las causales que sustentaron la Ampliación de Plazo N° 02, la DEMANDADA refiere que desconoció la inhabilitación del Residente de Obra hasta el momento en que la ENTIDAD le informó al respecto mediante su pronunciamiento sobre el pedido de ampliación de plazo referido. Efectivamente, siendo que a través de la Carta N° 484-2012/RGSS/DS/CDL/CIP



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

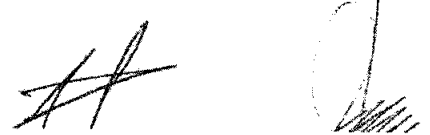
del 05 de diciembre de 2012 la ENTIDAD fue informada sobre a la inhabilitación del Residente de Obra, la DEMANDADA señala que esta le debió informar inmediatamente dicha situación e invalidar todo lo actuado por el Residente de Obra; hecho que no se presentó en la realidad.

Por otro lado, respecto a los días de paralización alegados, la DEMANDADA refiere que las continuas ausencias del Gerente de Obras habrían quedado demostradas a través de las diferentes anotaciones en el cuaderno de obra, y que dicha situación habría perjudicado el normal avance de la obra, toda vez que, de acuerdo a las condiciones del contrato, las consultas o solicitudes que el contratista tuviera debía ser remitidas al mismo, y no pudiendo tomar decisiones que escapaban a su competencia, para lo cual era fundamental la presencia del Residente, a fin de que este absolviera las consultas existentes.

En consecuencia, la DEMANDADA sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral declarar infundada la Segunda Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión Principal.

Sobre la Segunda Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Principal de la Demanda

Que, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, la DEMANDADA refiere que realizó consultas referidas a la especialidad de instalaciones eléctricas del proyecto en ejecución, a través de los Asientos N° 218, 223 y 249 del cuaderno de obra; las mismas que no habrían sido absueltas por el Gerente de Obras, ocasionando atrasos en la ejecución de la obra.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)
Martín Cabrera Marchán
Daniel Triveño Daza

Siendo ello así, de conformidad con las condiciones del CONTRATO, la DEMANDADA alega que dicha situación representaría un evento compensable; motivo por el cual los mayores gastos generales incurridos deberían ser cancelados por la ENTIDAD, toda vez que sería la responsable por dichos retrasos. Sobre el particular, la DEMANDADA precisa que el monto correspondiente a los mayores gastos incurridos ascendería a la suma de S/ 137,271.88.

En consecuencia, la DEMANDADA sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral declarar infundada la Segunda Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Principal.

Sobre la Segunda Pretensión Subordinada a la Tercera Pretensión Principal de la Demanda

Que, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, la DEMANDADA alega que las frecuentes lluvias que se presentaron desde inicios del mes de diciembre de 2012 hasta la primera quincena del mes de abril de 2013 habrían ocasionado que los proveedores de piedra chancada detuvieran su producción, lo que hizo imposible la compra de dicho material, que era utilizado en la elaboración del concreto. Asimismo, refiere que dichas condiciones climáticas aumentaron el caudal del río, haciendo imposible la extracción y uso en obra de la arena gruesa, que sería un material necesario e irremplazable para la elaboración del concreto.

Aunado a ello, la DEMANDADA señala que, si bien existieron partidas atrasadas, dicho retraso sería responsabilidad de la ENTIDAD, tal y como constaría en los



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

sustentos de las solicitudes de ampliación de plazo anteriores.

En ese sentido, la DEMANDADA precisa que la fecha de inicio y término de las partidas de concreto, que requerían los referidos materiales, fueron variadas, y por tanto ejecutadas en temporada de lluvias, por el retraso en la ejecución de la obra ocasionado por las constantes ausencias del Supervisor (Ampliación de Plazo N° 02).

En consecuencia, la DEMANDADA sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral declarar infundada la Segunda Pretensión Subordinada a la Tercera Pretensión Principal, pues los fenómenos climatológicos (lluvias) habrían ocasionado los retrasos en la ejecución de la obra, siendo dicha causal no atribuible al CONTRATISTA.

Sobre la Cuarta Pretensión Subordinada a la Cuarta Pretensión Principal de la Demanda

Que, respecto a la aplicación de la penalidad por parte del Gerente de Obras, la DEMANDADA alega que este último habría excedido sus funciones, toda vez que en las condiciones del CONTRATO no se habría establecido la competencia del Gerente de Obras para aplicar penalidades, competencia que correspondería a la ENTIDAD, de conformidad con el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 43 de las condiciones del CONTRATO, referida al pago de las valorizaciones, la DEMANDADA precisa que solo se podían deducir los pagos de anticipos y las



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)
Martín Cabrera Marchán
Daniel Triveño Daza

retenciones, por lo que las penalidades debían ser aplicadas en la liquidación, donde también deberían considerarse los mayores gastos generales y los intereses por demora en el pago de las valorizaciones.

En consecuencia, la DEMANDADA sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral declarar infundada la Pretensión Subordinada a la Cuarta Pretensión Principal, toda vez que la aplicación de la referida penalidad resultaría incorrecta.

Sobre la Quinta Pretensión Principal de la Demanda

Que, respecto al pedido de pago de la extensión de los servicios de supervisión, la DEMANDADA alega que la parte demandante no habría cumplido con precisar el mayor tiempo de ejecución de la obra, a fin de sustentar su pretensión; motivo por el cual se entendería que:

3. La necesidad de las Ampliaciones de Plazo N° 02, 03 y 04 estarían justificadas, por lo que el retraso en la ejecución de la obra sería consecuencia de la demora para absolver las consultas efectuadas por parte de la ENTIDAD, y
4. En atención a los hechos inciertos e inexistentes alegados por la parte, cada controversia surgida en la ejecución de la obra habría sido y/o vendría siendo resuelta mediante los mecanismos de resolución de controversia establecidos en las condiciones del CONTRATO, a través de los cuales se determinaría la responsabilidad ya sea de la ENTIDAD o la CONTRATISTA.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra Nº 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

En consecuencia, la DEMANDADA sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral declarar infundada la Quinta Pretensión Principal, toda vez que no se podría resolver respecto a hechos presumibles e inexistentes.

Sobre la Sexta Pretensión Principal de la Demanda

Finalmente, la DEMANDADA sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral ordenar a la ENTIDAD asumir el pago de los costos derivados del presente proceso arbitral, debido a que habría acreditado la improcedencia de las pretensiones de la demanda.

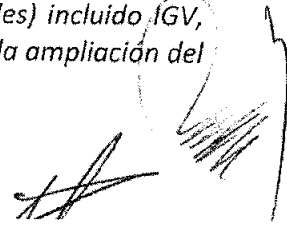
5.4. Pretensiones formuladas en las Reconvenciones formuladas por CORPORACIÓN SENSUS S.A.:

Las pretensiones planteadas por la DEMANDADA se transcriben a continuación:

§ Reconvención presentada con fecha 09 agosto de 2013

Primera Pretensión Reconvencional: “Que, el Tribunal Arbitral declare la validez y/o eficacia del Acta de Conciliación de fecha 15 de marzo de 2013 y en consecuencia se ordene a PARSALUD el pago de S/. 34,654.58 (treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro y 48/100 nuevos soles) incluido IGV, por concepto de mayores gastos generales correspondientes a la ampliación de plazo parcial Nº 05 de la obra “Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo de Coracora”.

Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión Reconvencional: “Que, en el supuesto negado que el Tribunal Arbitral no declare la validez y/o eficacia del Acta de Conciliación ordene a PARSALUD el pago de S/. 34,654.48 (treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro y 48/100 nuevos soles) incluido IGV, por concepto de mayores gastos generales correspondientes a la ampliación del



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

plazo parcial N° 05 de la obra "Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo de Coracora".

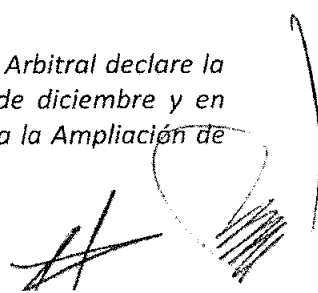
Segunda Pretensión Reconvencional: "Que, el Tribunal Arbitral declare la validez y/o eficacia del Acta de Conciliación de fecha 15 de marzo del 2013 y en consecuencia ordene a PARSALUD el pago de S/ 26,568.43 (veinte seis mil quinientos sesenta y ocho con 43/100 nuevos soles), incluido IGV, por concepto de mayores gastos generales correspondientes a la ampliación de plazo N° 06 de la obra "Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo de Coracora".

Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Reconvencional: "Que, en el supuesto negado que el Tribunal Arbitral no declare la validez y/o eficacia del Acta de Conciliación ordene a PARSALUD el pago de S/. 26,568.43 (veinte seis mil quinientos sesenta y ocho con 43/100 nuevos soles), incluido IGV, por concepto de mayores gastos generales correspondientes a la ampliación del plazo parcial N° 06 de la obra "Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo de Coracora".

Tercera Pretensión Reconvencional: "Que, el Tribunal Arbitral declare la validez y/o eficacia el Acta de Conciliación de fecha 24 de octubre del 2012 y, en consecuencia ordene a PARSALUD otorgar a mi representada la Ampliación de Plazo N° 05 por 30 días calendarios".

Pretensión Subordinada a la Tercera Pretensión Reconvencional: "Que, en el supuesto negado que el Tribunal Arbitral no declare la validez y/o eficacia del Acta de Conciliación de fecha 24 de octubre de 2012, ordene a PARSALUD el pago de S/. 26,568.43 (veinte seis mil quinientos sesenta y ocho con 43/100 nuevos soles), incluido IGV, por concepto de mayores gastos generales correspondientes a la ampliación de plazo N° 06 de la obra "Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo de Coracora".

Cuarta Pretensión Reconvencional: "Que, el Tribunal Arbitral declare la validez y/o eficacia del Acta de Conciliación de fecha 17 de diciembre y en consecuencia ordene a PARSALUD otorgar a mi representada la Ampliación de Plazo N° 06 por 23 días calendarios".



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

Pretensión Subordinada a la Cuarta Pretensión Reconvencional: “Que, en el supuesto negado que el Tribunal Arbitral no declare la validez y/o eficacia del Acta de Conciliación de fecha 17 de diciembre, ordene PASALUD otorgar a mi representada la Ampliación de Plazo N° 06 por 23 días calendarios”.

Quinta Pretensión Reconvencional: “Que, el Tribunal Arbitral declare la validez y/o validez del Acta de Conciliación de fecha 17 de diciembre y en consecuencia ordene a PARSALUD pagar a mi representada los Gastos Generales correspondientes a la variación N° 01 ascendentes a del Centro de Salud Querobamba”.

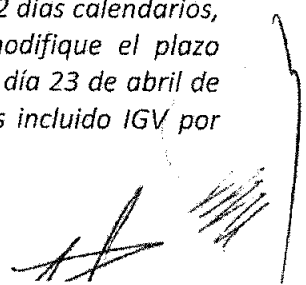
Pretensión Subordinada a la Quinta Pretensión Reconvencional: “Que, en el supuesto negado que el Tribunal Arbitral no declare la validez y/o eficacia del Acta de Conciliación de fecha 17 de diciembre de 2012, ordene a PARSALUD pagar a mi representada los Gastos Generales correspondientes a la Variación N° 01 del Centro de Salud Querobamba ascendentes a S/. 124,757.53 nuevos soles”.

Sexta Pretensión Reconvencional: “Que el Tribunal Arbitral ordene y c) sobre el cambio de Residente del Centro de Salud Querobamba”.

Sétima Pretensión Reconvencional: “Que el Tribunal Arbitral ordene a PARSALUD, el reembolso y pago de todos los gastos y costos derivados del presente proceso arbitral”.

§ Reconvención presentada con fecha 23 de setiembre de 2013

Primera Pretensión Reconvencional: “Que, el Tribunal Arbitral declare la validez y/o eficacia del Acta de Conciliación de fecha 14 de febrero de 2013 y en consecuencia ordene a PARSALUD el cumplimiento de lo resuelto por el Conciliador respecto a que: 1) Se amplíe el Plazo N° 02 por 122 días calendarios, 2) Que producto de la Ampliación de Plazo N° 02, se modifique el plazo contractual de término de obra y se fije como nuevo plazo el día 23 de abril de 2013, 3) Se apague la suma de S/. 172,651.23 nuevos soles incluido IGV por concepto de mayores gastos generales”.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

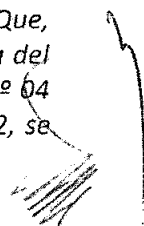
Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión Reconvencional: "Que, en el supuesto negado el Tribunal Arbitral no declare la validez y/o eficacia del Acta de Conciliación ordene a ordene a PARSALUD: 1) Se amplíe el Plazo N° 02 por 122 días calendarios, 2) Que producto de la Ampliación de Plazo N° 02, se modifique el plazo contractual de término de obra y se fije como nuevo plazo el día 23 de abril de 2013, 3) Se apague la suma de S/. 172,651.23 nuevos soles incluido IGV por concepto de mayores gastos generales".

Segunda Pretensión Reconvencional: "Que, el Tribunal Arbitral declare la validez y/o eficacia del Acta de Conciliación de fecha 14 de febrero de 2013 y en consecuencia ordene a PARSALUD el cumplimiento de lo resuelto por el Conciliador respecto a que: 1) Se amplíe el Plazo N° 03 por 97 días calendarios, 2) Que producto de la Ampliación de Plazo N° 03, se modifique el plazo contractual de término de obra y se fije como nuevo plazo el día 20 de junio de 2013, 3) Se apague la suma de S/. 137,271.88 nuevos soles incluido IGV por concepto de mayores gastos generales".

Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Reconvencional: "Que, en el supuesto negado el Tribunal Arbitral no declare la validez y/o eficacia del Acta de Conciliación ordene a ordene a PARSALUD: 1) Se amplíe el Plazo N° 03 por 97 días calendarios, 2) Que producto de la Ampliación de Plazo N° 03, se modifique el plazo contractual de término de obra y se fije como nuevo plazo el día 20 de junio de 2013, 3) Se apague la suma de S/. 137,271.88 nuevos soles incluido IGV por concepto de mayores gastos generales".

Tercera Pretensión Reconvencional: "Que, el Tribunal Arbitral declare la validez y/o eficacia del Acta de Conciliación de fecha 28 de mayo de 2013 y en consecuencia ordene a PARSALUD el cumplimiento de lo resuelto por el Conciliador respecto a que: 1) Se amplíe el Plazo N° 04 por 105 días calendarios, 2) Que producto de la Ampliación de Plazo N° 02, se modifique el plazo contractual de término de obra y se fije como nuevo plazo el día 03 de octubre de 2013".

Pretensión Subordinada a la Tercera Pretensión Reconvencional: "Que, en el supuesto negado el Tribunal Arbitral no declare la validez y/o eficacia del Acta de Conciliación ordene a ordene a PARSALUD: 1) Se amplíe el Plazo N° 04 por 105 días calendarios, 2) Que producto de la Ampliación de Plazo N° 02, se



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)
Martín Cabrera Marchán
Daniel Triveño Daza

modifique el plazo contractual de término de obra y se fije como nuevo plazo el día 03 de octubre de 2013”.

Cuarta Pretensión Reconvencional: *“Que, el Tribunal Arbitral declare la validez y/o eficacia del Acta de Conciliación de fecha 28 de mayo de 2013 y en consecuencia ordene a PARSALUD el cumplimiento de lo resuelto por el Conciliador respecto a que: 1) Se deje sin efecto la decisión del Ing. Roberto Guzmán Gerente de Obra “Construcción del Servicio de Emergencia del Hospital de Apoyo Coracora respecto de aplicar la penalidad por atraso de obra en la Valorización N° 11 del mes de diciembre del 2012. 2) Cancelar al Contratista la cantidad de S/. 185,392.21, por concepto de pago de la Valorización N° 11 del mes de diciembre de 2012, monto fijado sin aplicación de la señalada penalidad”.*

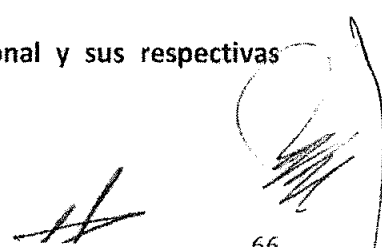
Pretensión Subordinada a la Cuarta Pretensión Reconvencional: *“Que, en el supuesto negado el Tribunal Arbitral no declare la validez y/o eficacia del Acta de Conciliación ordene a PARSALUD: 1) Se deje sin efecto la decisión del Ing. Roberto Guzmán Gerente de Obra “Construcción del Servicio de Emergencia del Hospital de Apoyo Coracora respecto de aplicar la penalidad por atraso de obra en la Valorización N° 11 del mes de diciembre del 2012. 2) Cancelar al Contratista la cantidad de S/. 185,392.21, por concepto de pago de la Valorización N° 11 del mes de diciembre de 2012, monto fijado sin aplicación de la señalada penalidad”.*

Quinta Pretensión Reconvencional: *“Que el Tribunal Arbitral ordene a PARSALUD, el reembolso y pago de todos los gastos y costos derivados del presente proceso arbitral”.*

5.4.1. Fundamentos de Hecho y de Derecho de las Reconvenciones

§ Reconvención presentada con fecha 09 de agosto de 2013

Sobre la Primera y Segunda Pretensión Reconvencional y sus respectivas Subordinadas



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)
Martín Cabrera Marchán
Daniel Triveño Daza

Que, mediante Actas de Conciliación de fecha 24 de octubre y 17 de diciembre de 2012, el Conciliador resolvió ordenar a la ENTIDAD aprobar la Ampliación de Plazo N° 05 por treinta (30) días calendario y la Ampliación de Plazo N° 06 por veintitrés (23) días calendario, como consecuencia en la demora de la parte demandante para absolver las consultas efectuadas por la CONTRATISTA en el cuaderno de obra.

Siendo ello así, mediante Acta de Conciliación 15 de marzo de 2013, el Conciliador resolvió otorgar los mayores gastos generales a favor de la CONTRATISTA, derivados de las Ampliaciones de Plazo N° 05 y N° 06.

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 202º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la DEMANDADA alega que toda ampliación de plazo generaría automáticamente mayores gastos variables, toda vez que estarían relacionados con el tiempo de ejecución, el cual habría sido modificado.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el literal c) de la cláusula 44.1 de las condiciones generales del CONTRATO, la DEMANDADA refiere que correspondería a la ENTIDAD efectuar el pago de los mayores gastos generales solicitados, dado que devendrían de un evento compensable, esto es, la demora en la absolución de consultas.

Siendo ello así, y aplicando la fórmula establecida en el artículo 222º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondería a la ENTIDAD pagar la suma de S/ 34, 654.48 soles y S/ 26,568.43 soles, incluido.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

I.G.V., correspondientes a los mayores gastos generales derivados de las Ampliaciones N° 05 y N° 06 respectivamente.

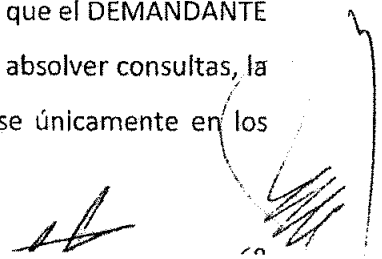
En consecuencia, la DEMANDADA sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral declarar fundada la primera y segunda pretensión principal de la reconvención.

Sobre la Tercera y la Cuarta Pretensión Reconvencional y sus respectivas Subordinadas

Que, respecto a la demora para la absolución de consultas formuladas para sustentar las Ampliaciones de Plazo N° 05 y N° 06, la DEMANDADA alega que la ENTIDAD habría absuelto las referidas consultas a través de un medio no previsto en las condiciones del CONTRATO, siendo el adecuado mediante el respectivo asiento en el cuaderno de obra, de conformidad con el numeral 6 de las condiciones generales del contrato y el numeral 6.1 de las condiciones especiales del mismo.

Siendo ello así, la DEMANDADA refiere que optar por dicho mecanismo (correo electrónico), diferente al establecido entre las partes, significaría el incumplimiento del CONTRATO por parte de la ENTIDAD. Asimismo, precisa que la ENTIDAD se habría percatado de dicho incumplimiento posteriormente, absolviendo las consultas, a través del Asiento N° 196 de fecha 22 de octubre.

Sin perjuicio de ello, en caso el Tribunal Arbitral admitiera que el DEMANDANTE podría unilateralmente emplear medios alternativos para absolver consultas, la DEMANDADA señala que dicha facultad debería utilizarse únicamente en los



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

caso donde el procedimiento establecido por las parte no hubiera podido llevarse a cabo por causas ajenas a la ENTIDAD; situación que no se configuraría en el presente caso.

Aunado a ello, la DEMANDADA alega que el tiempo transcurrido, como consecuencia de la demora para la absolución de las consultas, habría perjudicado la ejecución de la obra, toda vez que no podían ejecutarse las partidas contractuales observadas.

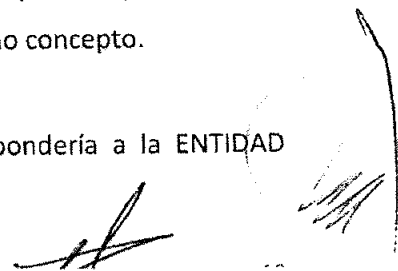
En consecuencia, la DEMANDADA sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral declarar fundada la tercera y cuarta pretensión principal de la reconvención.

Sobre la Quinta Pretensión Reconvencional y su Subordinada

Que, respecto el pago de los gastos generales correspondientes a la Variación N° 01, la DEMANDADA alega que el Gerente de Obras se encontraría facultado para administrar el CONTRATO, lo que implicaría lidiar con condiciones imprevistas, tales como el otorgamiento de ampliaciones de plazo y los consecuentes mayores gastos generales.

Aunado a ello, la DEMANDADA precisa que, si bien en el CONTRATO no se regularon los mayores gastos generales derivados de eventuales ampliaciones de plazo, estas últimas sí se encontrarían reguladas, por lo que no sería necesaria una disposición contractual expresa sobre dicho concepto.

Siendo ello así, la DEMANDADA sostiene que correspondería a la ENTIDAD



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

efectuar el pago de la suma de S/ 124,757.57 soles, correspondiente a los gastos generales correspondientes a la Variación N° 01 del Centro de Salud Querobamba.

En consecuencia, la DEMANDADA sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral declarar fundada la quinta pretensión principal de la reconvención.

Sobre la Sexta Pretensión Reconvencional

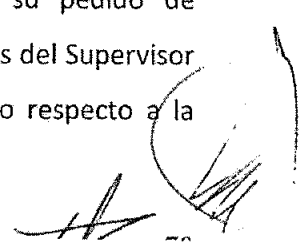
Finalmente, por todo lo expuesto en las anteriores pretensiones, la DEMANDADA sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral ordenar a la ENTIDAD el reembolso y pago del íntegro de las costas y costos derivados del presente proceso arbitral

§ Reconvención presentada con fecha 23 de setiembre de 2013

Sobre la Primera Pretensión Reconvencional y su Subordinada

Que, mediante Acta Final de Conciliación de fecha 14 de febrero de 2013, la DEMANDADA refiere que el Conciliador resolvió ordenar a PARSALUD que: (i) se ampliara el Plazo N° 02 por ciento veintidós (122) días calendario, (ii) producto de dicha ampliación, se modificara el plazo contractual de término de obra, fijándose como nuevo plazo el día 23 de abril de 2013, y (iii) pagara la suma de S/ 122,651.23 soles, incluido I.G.V., por concepto de mayores gastos generales.

Sobre el particular, la DEMANDADA señala que sustentó su pedido de Ampliación de Plazo N° 02 en la acreditación de las inasistencias del Supervisor de Obra, lo que impidió realizar coordinaciones con el mismo respecto a la



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)
Martín Cabrera Marchán
Daniel Triveño Daza

obra, perjudicando la ejecución de la misma.

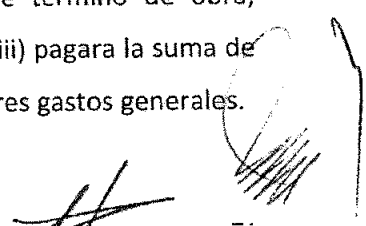
Asimismo, la DEMANDADA refiere que el Cuaderno de Obra N° 03 no se encontraba en la obra, toda vez que se encontraba en poder del Gerente de Obras durante el periodo de su ausencia, imposibilitando a la CONTRATISTA solicitar autorizaciones, consultas o comunicaciones sobre cualquier hecho relacionado a la obra.

Siendo ello así, de conformidad con lo establecido en las condiciones del CONTRATO, la DEMANDADA alega dicha situación constituiría un “evento compensable”, por lo que correspondía el reconocimiento de la ampliación de plazo solicitada, así como los mayores gastos generales derivados de la misma, equivalentes a la suma de S/ 122,651.23 soles, incluido I.G.V.

En consecuencia, la DEMANDADA sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral declarar la validez y/o eficacia del Acta de Conciliación de fecha 14 de febrero de 2013 y, como consecuencia de ello, ordenar a la ENTIDAD el cumplimiento de lo resuelto por el Conciliador en dicho documento.

Sobre la Segunda Pretensión Reconvencional y su Subordinada

Que, mediante Acta de Conciliación de fecha 14 de febrero de 2013, la DEMANDADA refiere que el Conciliador resolvió ordenar a PARSALUD que: (i) se ampliara el Plazo N° 03 por noventa y siete (97) días calendario, (ii) producto de dicha ampliación, se modificara el plazo contractual de término de obra, fijándose como nuevo plazo el día 20 de junio de 2013, y (iii) pagara la suma de S/ 137,271.88 soles, incluido I.G.V., por concepto de mayores gastos generales.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

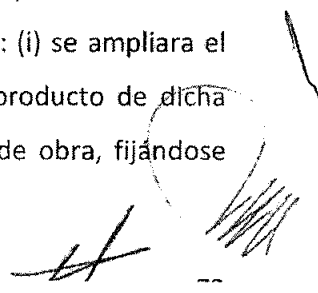
Sobre el particular, la DEMANDADA señala que sustentó su pedido de Ampliación de Plazo N° 03 en la demora de la absolución de consultas sobre la especialidad de instalaciones eléctricas, consignadas en los Asientos N° 218, 223 y 249 del Cuaderno de Obra N° 01. Asimismo, mediante Carta C/F.T.R COGESA AYACUCHO N° 0130.12.12/RL de fecha 13 de diciembre de 2012, indica que se informó la existencia de consultas sin absolver, dejando constancia que dicha situación configuraba como un hecho compensable, de conformidad con lo establecido en las condiciones del CONTRATO, y que se estaría solicitando la respectiva prórroga de la fecha prevista de terminación en su oportunidad.

Siendo ello así, de conformidad con lo establecido en las condiciones del CONTRATO, la DEMANDADA alega dicha situación constituiría un “evento compensable”, por lo que correspondía el reconocimiento de la ampliación de plazo solicitada, así como los mayores gastos generales derivados de la misma, equivalentes a la suma de S/ 137,271.88 soles, incluido I.G.V.

En consecuencia, la DEMANDADA sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral declarar la validez y/o eficacia del Acta de Conciliación de fecha 14 de febrero de 2013 y, como consecuencia de ello, ordenar a la ENTIDAD el cumplimiento de lo resuelto por el Conciliador en dicho documento.

Sobre la Tercera Pretensión Reconvencional y su Subordinada

Que, mediante Acta de Conciliación de fecha 28 de mayo 2013, la DEMANDADA refiere que el Conciliador resolvió ordenar a PARSALUD que: (i) se ampliara el Plazo N° 04 por ciento cinco (105) días calendario, y (ii) producto de dicha ampliación, se modificara el plazo contractual de término de obra, fijándose



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)
Martín Cabrera Marchán
Daniel Triveño Daza

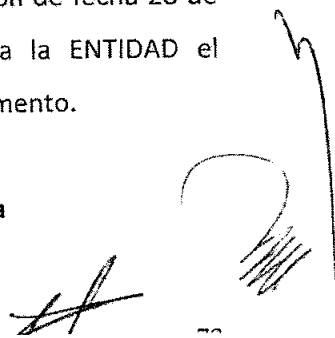
como nuevo plazo el día 03 de octubre de 2013.

Sobre el particular, la DEMANDADA señala que sustentó su pedido de Ampliación de Plazo N° 04 en la acreditación de las frecuentes e intensas lluvias que se presentaron desde inicios del mes de diciembre de 2012 hasta la primera quincena del mes de abril de 2013, las cuales ocasionaron que los proveedores de agregados, específicamente de piedra chancada, detuvieran su producción, imposibilitando la compra del referido material necesario para la elaboración de concreto. Asimismo, indica que dichas condiciones climatológicas imposibilitaron: a) la extracción y el uso en la obra de la arena gruesa, material necesario e irremplazable para la elaboración del concreto, y b) el acceso a la ciudad, ocasionando que los proveedores de agregados (piedra chancada y arena gruesa) y transportistas acceso a la ciudad se resistieran a trabajar.

Por otro lado, respecto al atraso en la ejecución de las partidas de concreto alegado por la ENTIDAD, la DEMANDADA refiere que dicho retraso sería responsabilidad de la ENTIDAD, tal y como constaría en los sustentos de sus ampliaciones de plazo anteriores.

En consecuencia, la DEMANDADA sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral declarar la validez y/o eficacia del Acta de Conciliación de fecha 28 de mayo de 2013 y, como consecuencia de ello, ordenar a la ENTIDAD el cumplimiento de lo resuelto por el Conciliador en dicho documento.

Sobre la Cuarta Pretensión Reconvencional y su Subordinada



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

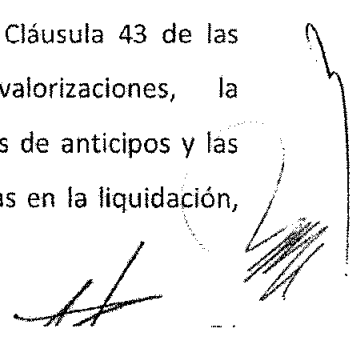
Daniel Triveño Daza

Que, mediante Acta de Conciliación de fecha 15 de febrero de 2013, la DEMANDADA refiere que el Conciliador resolvió ordenar a PARSALUD: (i) dejar sin efecto la decisión del ingeniero Roberto Guzmán, Gerente de Obra “Construcción del Servicio de Emergencia del Hospital de Apoyo Coracora”, sobre la aplicación de una penalidad por atraso en la Valorización N° 11 del mes de diciembre de 2012, y (ii) cancelar a favor de la CONTRATISTA la cantidad de S/ 185,392.21, correspondiente a la Valorización N° 11 del mes de diciembre de 2012, monto fijado sin aplicación de la referida penalidad.

Que, mediante Acta de Conciliación de fecha 14 de febrero de 2013, la DEMANDADA refiere que el Conciliador resolvió ordenar a PARSALUD que: (i) se ampliara el Plazo N° 03 por noventa y siete (97) días calendario, (ii) producto de dicha ampliación, se modificara el plazo contractual de término de obra, fijándose como nuevo plazo el día 20 de junio de 2013, y (iii) pagara la suma de S/ 137,271.88 soles, incluido I.G.V., por concepto de mayores gastos generales.

Sobre el particular, la DEMANDADA alega que el Gerente de Obras habría excedido sus funciones, toda vez que en las condiciones del CONTRATO no se habría establecido la competencia del mismo para aplicar penalidades, competencia que correspondería a la ENTIDAD, de conformidad con el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Aunado a ello, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 43 de las condiciones del CONTRATO, referida al pago de las valorizaciones, la DEMANDADA precisa que solo se podían deducir los pagos de anticipos y las retenciones, por lo que las penalidades debías ser aplicadas en la liquidación,



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

donde también deberían considerar los mayores gastos generales y los intereses por demora en el pago de las valorizaciones.

En consecuencia, la DEMANDADA sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral declarar la validez y/o eficacia del Acta de Conciliación de fecha 15 de febrero de 2013 y, como consecuencia de ello, ordenar a la ENTIDAD el cumplimiento de lo resuelto por el Conciliador en dicho documento.

Sobre la Quinta Pretensión Reconvencional

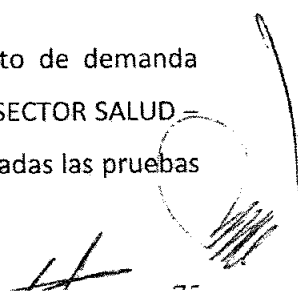
Finalmente, por todo lo expuesto en las anteriores pretensiones, la DEMANDADA sostiene que correspondería al Tribunal Arbitral ordenar a la ENTIDAD el reembolso y pago del íntegro de las costas y costos derivados del presente proceso arbitral

VI. DECISIONES ADOPTADAS EN EL PRESENTE PROCESO ARBITRAL.-

6.1. ACUMULACIÓN DE PROCESOS

Mediante Resolución N° 4 de fecha 05 de agosto de 2013, el Tribunal Arbitral resolvió tener por consolidados los casos arbitrales N° 2534-2013-CCL y 2458-2012-CCL, toda vez que dichos procesos se derivan del mismo contrato y a que los respectivos tribunales estaban conformados por los mismos árbitros.

En ese sentido, el Tribunal Arbitral resolvió admitir el escrito de demanda presentado por el PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA DEL SECTOR SALUD – PARSALUD II con fecha 08 de julio de 2013 y tener por presentadas las pruebas

A handwritten signature is visible in the bottom right corner, along with a circular stamp that appears to be a seal or official mark.

Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)
Martín Cabrera Marchán
Daniel Triveño Daza

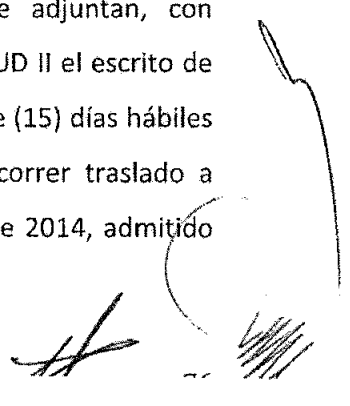
ofrecidas en el mismo. Asimismo, ordenó a la parte demandante precisar en el plazo de tres (3) días hábiles respecto al anexo 19.

Finalmente, el Tribunal Arbitral resolvió tener por presentado el medio probatorio “croquis de acceso a la obra” ofrecido como el numeral 63 mediante el escrito de demanda presentado con fecha 08 de julio de 2013, y signarlo como el anexo 62-A.

- 6.2. Mediante escrito presentado con fecha 08 de agosto de 2013, dentro del plazo conferido, PARSALUD II cumplió con precisar que el medio probatorio ofrecido en el numeral 19, en su escrito de demanda, correspondía a la Carta N° 145-2012-CVM-PFM de fecha 12 de diciembre de 2012, mas no a la Carta N° 146-2012-CVM-PFM.

Mediante escrito presentado con fecha 09 de agosto de 2013, dentro del plazo conferido, CORPORACIÓN SENSUS S.A. cumplió con contestar la demanda de fecha 06 de mayo de 2013 y reconvenir.

Dichos escritos fueron tramitados mediante Resolución N° 5 de fecha 12 de agosto de 2013, donde el Tribunal Arbitral resolvió: (i) tener por contestada la demanda de fecha 06 de mayo de 2013 y admitir a trámite la reconvención, al expediente las pruebas ofrecidas y los documentos que adjuntan, con conocimiento de la contraparte, (ii) correr traslado a PARSALUD II el escrito de reconvención de demanda, a fin de que en un plazo de quince (15) días hábiles cumpla con manifestar lo conveniente a su derecho, (iii) correr traslado a CORPORACIÓN SENSUS S.A. el escrito de fecha 08 de julio de 2014, admitido



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

mediante Resolución N° 4, presentado por PARSALUD II para que en un plazo de (15) días hábiles cumpla con manifestar lo conveniente a su derecho, y (iv) tener por cumplido lo solicitado mediante Resolución N° 4 y, en ese sentido, tener por presentada la Carta N° 145-2012-CVM-PFM de fecha 12 de diciembre de 2012.

- 6.3. Mediante escrito presentado con fecha 26 de agosto de 2013, PARSALUD II efectuó la devolución de las facturas N° 018-0000499 y 018-0000500, a fin de que se le remitieran las facturas correspondientes a la consolidación del presente caso.

Dicho escrito fue tramitado mediante Resolución N° 06 de fecha 29 de agosto de 2013, donde el Tribunal Arbitral resolvió tener presente el mismo, con conocimiento de la parte contraria.

- 6.4. Mediante escrito presentado con fecha 29 de agosto de 2013, CORPORACIÓN SENSUS S.A. solicitó al Tribunal Arbitral declarar improcedente la demanda presentada por PARSALUD II con fecha 08 de julio de 2013, pues dicho escrito se habría presentado de manera extemporánea.

Asimismo, mediante escrito presentado con fecha 23 de setiembre de 2013, dentro del plazo conferido, CORPORACIÓN SENSUS S.A. cumplió con contestar la demanda de fecha 08 de julio de 2013 y reconvenir.

Dichos escritos fueron tramitados mediante Resolución N° 7 de fecha 21 de octubre de 2013, donde el Tribunal Arbitral resolvió: (i) correr traslado a



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

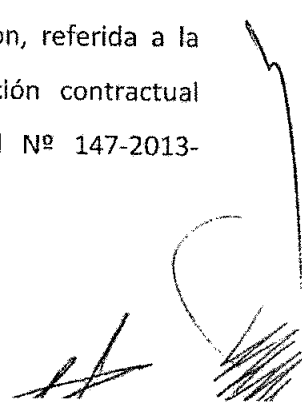
Daniel Triveño Daza

PARSALUD II la reconvención presentada por CORPORACIÓN SENSUS, para que en el plazo de quince (15) días cumpliera con manifestar lo conveniente a su derecho, (ii) correr traslado a CORPORACIÓN SENSUS S.A. la absolución de la reconvención presentada por PARSALUD, mediante escrito de fecha 23 de setiembre de 2013, para que en el plazo de quince (15) días cumpliera con manifestar lo conveniente a su derecho, y (iii) poner en conocimiento a PARSALUD II con el escrito presentado por CORPORACIÓN SENSUS S.A. con fecha 29 de agosto de 2013.

- 6.5. Mediante escrito presentado con fecha 26 de setiembre de 2013, PARSALUD II solicitó la incorporación al arbitraje del Consorcio Vera & Moreno S.A. – Project Facilities Management S.R.L.

Dicho escrito fue tramitado mediante Resolución N° 8 de fecha 21 de octubre de 2013, donde el Tribunal Arbitral resolvió poner en conocimiento de CORPORACIÓN SENSUS S.A. la solicitud de incorporación de tercero al proceso arbitral presentada por PARSALUD II, a fin de que en un plazo de cinco (5) días hábiles cumpliera con manifestar lo conveniente a su derecho.

- 6.6. Mediante escrito de fecha 05 de noviembre de 2013, en virtud a lo establecido en numeral 5 del artículo 38° del Reglamento del Centro de Arbitraje, PARSALUD II solicitó la acumulación de una nueva pretensión, referida a la declaración o no de nulidad y/o ineficacia de la resolución contractual efectuada por le ENTIDAD, mediante Resolución Jefatural N° 147-2013-PARSALUD II.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)
Martín Cabrera Marchán
Daniel Triveño Daza

Dicho escrito fue tramitado mediante Resolución N° 9 de fecha 06 de noviembre de 2013, donde el Tribunal Arbitral resolvió: (i) admitir la acumulación presentada por PARSALUD II y, en ese sentido, tener por ampliada la demanda, y (ii) correr traslado a PARSALUD II la referida solicitud de acumulación, a fin de que en el plazo de quince (15) días hábiles, cumpliera con manifestar lo conveniente a su derecho.

- 6.7. Mediante escrito presentado con fecha 07 de noviembre de 2013, CORPORACIÓN SENSUS cumple con absolver la solicitud de incorporación de tercero presentada por PARSALUD, solicitando al Tribunal Arbitral declararla infundada.

Mediante escrito presentado con fecha 20 de noviembre de 2013, PARSALUD II cumplió con absolver el escrito de absolución a la reconvención presentado por cumplió con absolver la Reconvención formulada por CORPORACIÓN SENSUS S.A. En dicho escrito, formuló tachas sobre los siguientes documentos ofrecidos por su contraparte en el escrito de contestación de demanda y reconvención:

1. Acta de Constatación Policial del 6 de diciembre de 2012.
2. Acta de Constatación Policial del 13 de diciembre de 2012.
3. Constatación emitida por el Director del C.S. Querobamba del 14 de diciembre de 2012.
4. Acta de Constatación Policial del 16 de diciembre de 2012.
5. Acta de Constatación del 10, 12, 15, 19 y 20 de noviembre de 2012.
6. Acta de Constatación del 8 de febrero de 2013.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

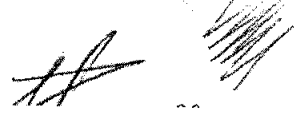
Daniel Triveño Daza

Dichos escritos fueron tramitados mediante Resolución N° 10 de fecha 21 de noviembre de 2013, donde el Tribunal Arbitral resolvió: (i) tener presente los escritos de absolución de reconvención presentados por PARSALUD II con fecha 20 de noviembre de 2013, (ii) poner en conocimiento de CORPORACIÓN SENSUS S.A. con los escritos de absolución de reconvención presentados por PARSALUD II con fecha 23 de setiembre y 20 de noviembre de 2013, (iii) tener presente el escrito presentado por CORPORACIÓN SENSUS S.A. con fecha 07 de noviembre de 2013, y (iv) otorgar a la supervisora Consorcio Vera & Montero S.A. – Project & Facilities Manegement S.R.L. con la solicitud de incorporación de tercero, presentada por PARSALUD II ,y su absolución, presentada por CORPORACIÓN SENSUS S.A.

Posteriormente, mediante Resolución N° 11 de fecha 28 de noviembre de 2016, el Tribunal Arbitral precisó que el término del referido traslado de la solicitud de incorporación de tercero y su absolución, sería de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución N° 11.

- 6.8. Mediante escrito presentado con fecha 13 de diciembre de 2013, PARSALUD cumplió con absolver el traslado de la acumulación de nueva pretensión, solicitando al Tribunal Arbitral requerir a la parte demandada fundamentar dicha pretensión acumulada, así como ofrecer los medios probatorios que la sustentaban, a fin de que, posteriormente, se corriera traslado de los mismos.

Dicho escrito fue tramitado mediante Resolución N° 12 de fecha 30 de diciembre de 2013, donde el Tribunal Arbitral resolvió tener presente el escrito presentado por PARSALUD II con fecha 13 de diciembre y, en ese sentido,



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

otorgar a CORPORACIÓN SENSUS S.A. el plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que cumpliera con fundamentar la pretensión contenida en su solicitud de acumulación y presentar los medios probatorios que la sustentan.

De este modo, mediante escrito presentado 16 de enero de 2016, CORPORACIÓN SENSUS S.A. presentó el sustento de su pretensión acumulada.

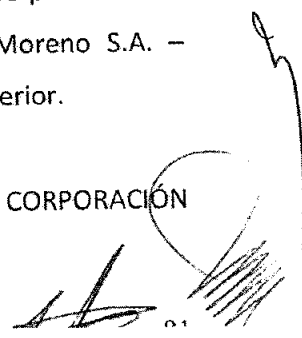
- 6.9. Mediante escrito presentado con fecha 24 de enero de 2014, CORPORACIÓN SENSUS S.A. absolvió el traslado de la Resolución N° 13, pronunciándose acerca del escrito presentado por el Consorcio Vera & Moreno S.A. – Projects & Facilities Management con fecha 09 de enero de 2014.

Por su parte, mediante escrito presentado con fecha 24 de enero de 2014, PARSALUD II reiteró su pedido de incorporación del Consorcio Vera & Moreno S.A. – Projects & Facilities Management al presente arbitraje.

Posteriormente, mediante escrito presentado con fecha 19 de junio de 2014, PARSALUD solicitó al Tribunal Arbitral admitir dicho pedido de incorporación de tercero.

Dichos escritos fueron tramitados mediante Resolución N° 14 de fecha 24 de junio de 2014, donde el Tribunal Arbitral dejó constancia que se pronunciaría acerca del pedido de incorporación del Consorcio Vera & Moreno S.A. – Projects & Facilities Management, mediante una resolución posterior.

- 6.10. Mediante escrito presentado con fecha 14 de julio de 2014, CORPORACIÓN

A handwritten signature in black ink is located at the bottom right of the page. To its right is a circular stamp, partially obscured by the signature, which appears to contain some text or a logo.

Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)
Martín Cabrera Marchán
Daniel Triveño Daza

SENSUS S.A. informó que, por acuerdo de accionistas, se habría decidido la fusión por absorción de dicha empresa con Fernando Taboada R. Contratistas Generales S.A., quedando la última extinta.

Asimismo, mediante escrito presentado con fecha 14 de julio de 2014, CORPORACIÓN SENSUS S.A. absolvió la Resolución N° 14, manifestando su posición respecto al pedido de incorporación al arbitraje del Consorcio Vera & Moreno S.A. – Projects & Facilities Management.

Dichos escritos fueron tramitados mediante Resolución N° 15 de fecha 17 de julio de 2014, donde el Tribunal Arbitral resolvió: (i) tener presente la referida fusión por absorción, dejando constancia de que CORPORACIÓN SENSUS S.A. tomaría la posición de Fernando Taboada R. Contratistas Generales S.A. en el presente arbitraje, (ii) tener por absuelto el traslado de la Resolución N° 14 por parte de la CORPORACIÓN SENSUS S.A., (iii) poner en conocimiento de PARSALUD II los escritos presentados por CORPORACIÓN SENSUS con fecha 14 de julio de 2014, y (iv) tener presente el domicilio procesal de CORPORACIÓN SENSUS S.A. señalado en dichos escritos, a efectos de la notificación de las actuaciones arbitrales.

- 6.11. Mediante Resolución N° 16 de fecha 17 de julio de 2014, el Tribunal Arbitral desestimó la solicitud de incorporación al proceso del Consorcio Vera & Moreno S.A. – Projects & Facilities Management., toda vez que la eventual pretensión indemnizatoria a favor de PARSALUD II se derivaría de un supuesto de incumplimiento del Contrato de Consultoría, cuyo convenio arbitral establece que cualquier controversia derivada de dicho contrato tendría que



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)
Martín Cabrera Marchán
Daniel Triveño Daza

resolverse bajo la administración y reglas del Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Ante dicho acto, mediante escrito presentado con fecha 23 de julio de 2014, PARSALUD II formuló recurso de reconsideración contra la Resolución N° 16.

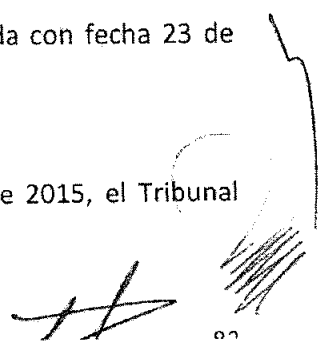
Asimismo, mediante escrito presentado con fecha 25 de julio de 2014, PARSALUD II manifestó su posición respecto a la Resolución N° 15 y solicitó que se informe al OSCE sobre la conducta de la parte demandada, en atención a la fusión por absorción efectuada.

Dichos escritos fueron tramitados mediante Resolución N° 17 de fecha 09 de setiembre de 2014, donde el Tribunal Arbitral resolvió poner en conocimiento de CORPORACIÓN SENSUS S.A. los mismos, a fin de que, en un plazo de cinco (5) días hábiles, manifestara lo pertinente a su derecho.

- 6.12. Mediante escrito presentado con fecha 18 de agosto de 2014, CORPORACIÓN SENSUS S.A. manifestó su posición respecto a los escritos presentados por PARSALUD II con fecha 23 y 25 de julio de 2014.

Dicho escrito fue tramitado mediante Resolución N° 18 de octubre de 2014, donde el Tribunal Arbitral dejó constancia que se pronunciaría mediante una resolución posterior acerca de la reconsideración formulada con fecha 23 de julio por PARSALUD.

Posteriormente, mediante Resolución N° 19 de febrero de 2015, el Tribunal



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

Arbitral declaró infundada la reconsideración contra la Resolución N° 16 formulada por PARSALUD II, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) De los argumentos señalados en la reconsideración formulada por PARSALUD II, no se advertirían nuevos elementos que desvirtuaran los fundamentos señalados en la Resolución N° 16, pues la participación activa y determinante del Consorcio Vera & Moreno, así como la extensión del convenio arbitral, ya habían sido materia de análisis por parte de éste colegiado.
- b) Sin perjuicio de ello, si bien la supervisión de la obra tendría relación con el objeto del Contrato Principal, ambas actividades tendrían asignadas vías diferentes para la resolución de las controversias que puedan surgir en el marco de su ejecución, razones por las cuales el Tribunal Arbitral no podría desconocer las vías establecidas en cada contrato; más aún si existía un arbitraje en curso para resolver las controversias relativas a la supervisión.

6.13. Mediante Resolución N° 20 de fecha 09 de abril de 2015, el Tribunal Arbitral citó a las partes a una Audiencia de Determinación de Cuestiones Materia de Pronunciamiento para el día 21 de abril de 2015, a las 09:00 horas.

6.14. AUDIENCIA DE DETERMINACIÓN DE CUESTIONES MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Handwritten signature and scribble in the bottom right corner of the page.

Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral
Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)
Martín Cabrera Marchán
Daniel Triveño Daza

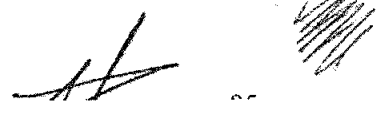
Con fecha 21 de abril de 2015, se llevó a cabo la Audiencia de Determinación de Cuestiones Materia de Pronunciamiento del Tribunal Arbitral. En dicha oportunidad, el Tribunal Arbitral estableció que resolvería en el laudo sobre las siguientes materias:

Del escrito de Demanda presentado con fecha 06 de mayo de 2013

1. Determinar si corresponde o no declarar que el señor Javier La Rosa Calle carece de competencia para actuar como conciliador, en un proceso de Conciliación Decisoria respecto a la controversia originada sobre la Ampliación N° 5 de la obra Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora, del contrato de Ejecución de obras N° 041-2011/PARSALUD/BID.

1.1 Determinar si corresponde o no declarar que el Acta final de fecha 24 de octubre de 2012, emitida por el señor Javier La Rosa Calle, no ha sido emitida en el marco de un proceso de Conciliación Decisoria bajo el ámbito del Contrato de Ejecución de Obras N° 041-2011/PARSALUD/BID.

- 1.1.1. Determinar si corresponde o no que, en el supuesto que el Tribunal Arbitral declare que el Acta final de fecha 14 de febrero de 2013, emitida por el señor Javier La Rosa Calle, no ha sido emitida en el marco de un proceso regular de solución de conflictos en el ámbito del Contrato de Ejecución de Obras N° 041-2011/ PARSALUD/BID, al no haber seguido el paso previo de la solución amigable, declarar la caducidad del plazo para



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

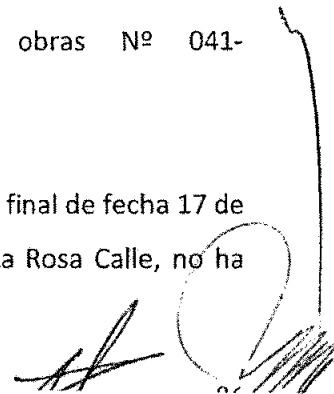
Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)
Martín Cabrera Marchán
Daniel Triveño Daza

recurrir al proceso de conciliación decisoria sobre el pronunciamiento del Gerente de Obras respecto a la ampliación de plazo N° 02 de la obra Ampliación de los servicios del Centro de Salud Querobamba.

1.2 Determinar si corresponde o no que en el supuesto que se concluya que el señor. Javier La Rosa Calle era competente para llevar a cabo un proceso de Conciliación Decisoria respecto a la controversia originada sobre la Ampliación N° 5 de la obra Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora, del contrato de Ejecución de obras N° 041-2011/PARSALUD/BID, se declare nula y/o inválida y/o ineficaz el Acta final de fecha 24 de octubre de 2012 y que también se declare infundada la solicitud del Contratista para que se apruebe dicha Ampliación de plazo N° 05.

2. Determinar si corresponde o no declarar que el señor Javier La Rosa Calle carece de competencia para actuar como conciliador, en un proceso de Conciliación Decisoria respecto a la controversia originada sobre la: a) Ampliación de Plazo N° 6 de la obra Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora; b) los gastos generales correspondientes a la variación N° 01 del centro de salud Querobamba, del contrato de ejecución de obras N° 041-2011/PARSALUD/BID.

2.1 Determinar si corresponde o no declarar que el Acta final de fecha 17 de diciembre de 2012, emitida por el señor Javier La Rosa Calle, no ha

A handwritten signature in black ink is located at the bottom right of the page. To its right is a circular stamp, also in black ink, which appears to be an official seal or mark.

Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)
Martín Cabrera Marchán
Daniel Triveño Daza

sido emitida en el marco de un proceso de Conciliación Decisoria bajo el ámbito del contrato de Ejecución de Obras N° 041-2011/PARSALUD/BID.

2.1.1. Determinar si corresponde o no que, en el supuesto que el Tribunal Arbitral declare que el Acta final de fecha 14 de febrero de 2013, emitida por el señor Javier La Rosa Calle, no ha sido emitida en el marco de un proceso regular de solución de conflictos en el ámbito del Contrato de Ejecución de Obras N° 041-2011/ PARSALUD/BID, al no haber seguido el paso previo de la solución amigable, declarar la caducidad del plazo para recurrir al proceso de conciliación decisoria sobre el pronunciamiento del Gerente de Obras respecto a la ampliación de plazo N° 03 de la obra Ampliación de los servicios del Centro de Salud Querobamba.

2.2 Determinar si corresponde o no que en el supuesto que se que concluya que el señor Javier La Rosa Calle era competente para llevar a cabo un proceso de Conciliación Decisoria respecto a la controversia originada sobre la: a) Ampliación de Plazo N° 6 de la obra Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo de Coracora; b) los gastos generales correspondientes a la variación N° 1 del Centro de Salud Querobamba ; y c) sobre el cambio de Residente del Centro de Salud Querobamba, del contrato de ejecución de obras N° 041-2011/PARSALUD/BID, se declare nula y/o inválida y/o ineficaz el Acta final de fecha 17 de diciembre de 2013 y que a su vez se declare



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

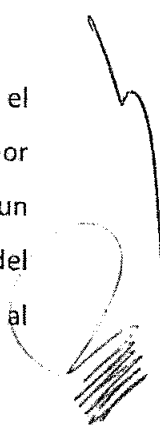
Daniel Triveño Daza

infundada la solicitud del Contratista para que se apruebe dicha Ampliación de Plazo N° 6 y el mencionado reconocimiento de los gastos generales correspondientes a la variación N° 01 del Centro de Salud Querobamba declarando que el gerente de Obras no tiene la facultad para modificar el contrato. Asimismo, para que se ratifique y/o declare válido el cambio requerido del Residente del Centro de Salud Querobamba y/o de competencia de la Entidad a través del gerente de obras.

3. Determinar si corresponde o no declarar que el señor Javier La Rosa Calle carece de competencia para actuar como conciliador, en un proceso de Conciliación Decisoria respecto a la controversia originada sobre los gastos generales respecto a las ampliaciones de plazo N° 5 y N° 6 de la obra Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora, del contrato de Ejecución de obras N° 041-2011/PARSALUD/BID.

- 3.1 Determinar si corresponde o no declarar que el Acta final de fecha 15 de marzo de 2013, emitida por el señor Javier La Rosa Calle no ha sido emitida en el marco de un proceso de Conciliación Decisoria bajo el ámbito del Contrato de Ejecución de obras N° 041-2011/PARSALUD/BID.

- 3.1.1. Determinar si corresponde o no que, en el supuesto que el Tribunal Arbitral declare que el Acta final, emitida por el señor Javier La Rosa Calle, no ha sido emitida en el marco de un proceso regular de solución de conflictos en el ámbito del Contrato de Ejecución de Obras N° 041-2011/ PARSALUD/BID, al



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)
Martín Cabrera Marchán
Daniel Triveño Daza

no haber seguido el paso previo de la solución amigable, declarar la caducidad del plazo para recurrir al proceso de conciliación decisoria sobre el pronunciamiento del Gerente de Obras respecto a la ampliación de plazo N° 04 de la obra Ampliación de los servicios del Centro de Salud Querobamba.

3.2 Determinar si corresponde o no que, en el supuesto que el señor Javier La Rosa Calle sea competente para llevar a cabo un proceso de Conciliación Decisoria respecto a la controversia originada sobre los gastos generales respecto a las ampliaciones de plazo N° 5 y N° 6 de la obra Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora, del Contrato de Ejecución de Obras N° 041-2011/PARSALUD/BID, se declare nula y/o inválida y/o ineficaz el Acta Final de fecha 15 de marzo de 2013 y también se declare infundada la solicitud del reconocimiento de dichos gastos generales.

4. Determinar si corresponde o no declarar que la CONTRATISTA debe asumir los costos por la extensión de los servicios de supervisión en los casos que los atrasos en la ejecución de la obra, por causas imputables al contratista, genere dicha extensión de servicios, lo que deberá estimarse y descontarse en la liquidación del contrato de ejecución de obra.
5. Determinar si corresponde o no ordenar a la CONTRATISTA el reembolso y pago de todos los gastos y costos derivados por cualquier concepto del presente proceso arbitral.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

Del escrito de Demanda presentado con fecha 08 de julio de 2013

6. Determinar si corresponde o no declarar que el señor Javier La Rosa Calle carece de competencia para actuar como Conciliador Decisor respecto a la controversia originada sobre la Ampliación de Plazo N° 2 de la obra “Ampliación de los Servicios del Centro de Salud Querobamba” del Contrato de Ejecución de Obras N° 041-2011/PARSALUD/BID y, en consecuencia, declarar nula y/o ineficaz el Acta final de fecha 14 de febrero de 2013.

6.1 Determinar si corresponde o no que, en caso se advierta que el señor Javier La Rosa Calle era competente para actuar como Conciliador Decisor respecto a la controversia originada sobre la Ampliación de Plazo N° 2 de la obra “Ampliación de los Servicios del Centro de Salud Querobamba”, declarar que el Acta final de fecha 14 de febrero de 2013, emitida por el señor Javier La Rosa Calle, no ha sido emitida en el marco de un proceso regular de solución de conflictos en el ámbito del Contrato de Ejecución de Obras N° 041-2011/PARSALUD/BID, por no haber seguido el paso previo de la solución amigable y/o el debido procedimiento; debiendo ser declarada nula y/o sin eficacia alguna.

6.2 Determinar si corresponde o no que, en el supuesto que se concluya que el señor Javier La Rosa Calle era competente para llevar a cabo un proceso de Conciliación Decisoria respecto a la controversia originada sobre la Ampliación de Plazo N° 2 de la obra “Ampliación de los Servicios del Centro de Salud Querobamba” del Contrato de Ejecución de Obras N° 041-2011/ PARSALUD/BID, y que no se declare la nulidad



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

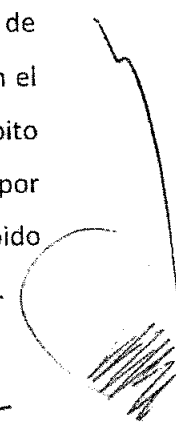
Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

y/o ineficacia del Acta final de fecha 14 de febrero de 2013 por no haber seguido el paso previo de la solución amigable; declarar nula y/o invalida y/o ineficaz el Acta final de fecha 14 de febrero de 2013 y, además, declarar improcedente y/o infundada la solicitud del Contratista para que se apruebe dicha ampliación y, por consiguiente, los Gastos Generales.

7. Determinar si corresponde o no declarar que el señor Javier La Rosa Calle carece de competencia para actuar como conciliador, en un proceso de Conciliación Decisoria respecto a la controversia originada sobre la Ampliación de Plazo N° 3 de la obra "Ampliación de los Servicios del Centro de Salud Querobamba" del Contrato de Ejecución de Obras N° 041-2011/PARSALUD/BID y, en consecuencia, declarar nula y/o ineficaz el Acta final de fecha 14 de febrero de 2013.

7.1 Determinar si corresponde o no que, en el caso se advierta que el señor Javier La Rosa Calle era competente para actuar como Conciliador Decisor respecto a la controversia originada sobre la Ampliación de Plazo N° 3 de la obra "Ampliación de los Servicios del Centro de Salud Querobamba", declarar que el Acta final de fecha 14 de febrero de 2013, emitida por señor Javier La Rosa Calle, no ha sido emitida en el marco de un proceso regular de solución de conflictos en el ámbito del contrato de Ejecución de Obras N° 041-2011/ PARSALUD/BID, por no haber seguido el paso previo de la solución amigable y/o el debido procedimiento; debiendo ser declarada nula y/o sin eficacia alguna.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)
Martín Cabrera Marchán
Daniel Triveño Daza

7.2 Determinar si corresponde o no que, en el supuesto que se concluya que el señor Javier La Rosa Calle era competente para llevar a cabo un proceso de Conciliación Decisoria respecto a la controversia originada sobre la Ampliación de Plazo N° 3 de la obra "Ampliación de los Servicios del Centro de Salud Querobamba" del contrato de Ejecución de Obras N° 041-2011/ PARSALUD/BID, y que no se declare la nulidad y/o ineficacia del Acta final de fecha 14 de febrero de 2013 por no haber seguido el paso previo de la solución amigable; declarar nula y/o inválida y/o ineficaz el Acta final de fecha 14 de febrero de 2013 y, además, declarar improcedente y/o infundada la solicitud del Contratista para que se apruebe dicha ampliación de plazo y, por consiguiente, los Gastos Generales.

8. Determinar si corresponde o no declarar que el señor Javier La Rosa Calle carece de competencia para actuar como conciliador, en un proceso de Conciliación Decisoria respecto a la controversia originada sobre la Ampliación de Plazo N° 4 de la obra "Ampliación de los Servicios del Centro de Salud Querobamba" del Contrato de Ejecución de Obras N° 041-2011/PARSALUD/BID y, en consecuencia, nula y/o ineficaz el Acta final de fecha 28 de mayo de 2013.

8.1 Determinar si corresponde o no que, en caso se advierta que el señor Javier La Rosa Calle era competente para actuar como Conciliador Decisor respecto a la controversia originada sobre la Ampliación de Plazo N° 4 de la obra "Ampliación de los Servicios del Centro de Salud Querobamba", declarar que el Acta final de fecha 28 de mayo de



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)
Martín Cabrera Marchán
Daniel Triveño Daza

2013, emitida por el señor Javier La Rosa Calle, no ha sido emitida en el marco de un proceso regular de solución de conflictos en el ámbito del contrato de Ejecución de Obras N° 041-2011/ PARSALUD/BID, por no haber seguido el paso previo de la solución amigable y/o el debido procedimiento; debiendo ser declarada nula y/o sin eficacia alguna.

8.2 Determinar si corresponde o no que, en el supuesto que se concluya que el señor Javier La Rosa Calle era competente para llevar a cabo un proceso de Conciliación Decisorio respecto a la controversia originada sobre la Ampliación de Plazo N° 4 de la obra "Ampliación de los Servicios del Centro de Salud Querobamba" del contrato de Ejecución de Obras N° 041-2011/ PARSALUD/BID y que no se declare la nulidad y/o ineficacia del Acta final de fecha 28 de mayo de 2013, por no haber seguido el paso previo de la solución amigable; declarar nula y/o inválida y/o ineficaz el Acta final de fecha 28 de mayo de 2013 y, además, declarar improcedente y/o infundada la solicitud del Contratista para que se apruebe dicha Ampliación de Plazo N° 04.

9. Determinar si corresponde o no declarar que el señor. Javier La Rosa Calle carece de competencia para actuar como conciliador, en un proceso de Conciliación Decisoria respecto a la controversia originada sobre la aplicación de penalidad por atraso en la obra "Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora", en la Valorización N° 11 del mes de diciembre de 2012, del contrato de Ejecución de Obras N° 041-2011/PARSALUD/BID y, en consecuencia, declarar nula y/o ineficaz el Acta final de fecha 15 de febrero de 2013.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)
Martín Cabrera Marchán
Daniel Triveño Daza

9.1 Determinar si corresponde o no que, en caso se advierta que el señor Javier La Rosa Calle era competente para actuar como Conciliador Decisor respecto a la controversia originada sobre la aplicación de penalidad por atraso en la obra "Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora", en la valorización N° 11 del mes de diciembre de 2012, declarar que el Acta Final de fecha 15 de febrero de 2013, emitida por el señor Javier La Rosa Calle, no ha sido emitida en el marco de un proceso regular de solución de conflictos en el ámbito del Contrato de Ejecución de Obras N° 041-2011/ PARSALUD/BID, debiendo ser declarada nula y/o sin eficacia alguna.

9.2 Determinar si corresponde o no que, en caso se advierta que el señor Javier La Rosa Calle era competente para actuar como Conciliador Decisorio respecto a la controversia originada sobre la aplicación de penalidad por atraso en la obra "Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora" en la Valorización N° 11 del mes de diciembre de 2012, declarar la caducidad del plazo para recurrir al proceso de conciliación decisoria.

9.3 Determinar si corresponde o no que, en caso se advierta que el señor Javier La Rosa Calle era competente para actuar como Conciliador Decisorio respecto a la controversia originada sobre la aplicación de penalidad por atraso en la obra "Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora" en la Valorización N° 11 del mes de diciembre de 2012, declarar la nulidad



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)
Martín Cabrera Marchán
Daniel Triveño Daza

del Acta final del 15 de febrero de 2013, por falta al debido procedimiento.

9.4 Determinar si corresponde o no que, en el supuesto que se concluya que el señor Javier La Rosa Calle era competente para llevar a cabo un proceso de Conciliación Decisoria respecto a la controversia originada sobre la aplicación de penalidad por atraso en la obra "Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora" en la Valorización N° 11 del mes de diciembre de 2012, del contrato de Ejecución de Obras N° 041-2011/ PARSALUD/BID, y que no declare la nulidad y/o ineficacia del acta final de fecha 28 de mayo de 2013, por no haber seguido el paso previo de la solución amigable y/o al debido procedimiento; declarar nula y/o inválida y/o ineficaz el Acta final de fecha 15 de febrero de 2013 y, además, declarar improcedente y/o infundada la solicitud del Contratista para que se deje sin efecto la aplicación de la penalidad por atraso en la obra "Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora", en la valorización N° 11 del mes de diciembre de 2012.

10. Determinar si corresponde o no declarar que la CONTRATISTA debe asumir los costos por la extensión de los servicios de supervisión en los casos que los atrasos en la ejecución de las obras, por causas imputables al contratista, genere dicha extensión de servicios, lo que deberá estimarse y descontarse en las valorizaciones pendientes y de ser necesario en la liquidación del Contrato de Ejecución de Obras N° 041-



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

2011/PARSALUD/BID.

11. Determinar si corresponde o no ordenar a la CONTRATISTA el reembolso y pago de todos los gastos y costos derivados por cualquier concepto del presente proceso arbitral.

De la Reconvención presentada con fecha 09 de agosto de 2013

12. Determinar si corresponde o no declarar la validez y/o eficacia del Acta de Conciliación de fecha 15 de marzo del 2013 y ordenar a la ENTIDAD el pago de S/ 34,654.48 (treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro y 48/100 nuevos soles) incluido IGV, por concepto de mayores gastos generales correspondientes a la Ampliación de Plazo Parcial N° 5 de la obra "Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora".
 - 12.1 Determinar si corresponde o no que, en el supuesto negado que el Tribunal Arbitral no declare la validez y/o eficacia del Acta de Conciliación, ordenar a la ENTIDAD el pago de S/. 34,654.48 (treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro y 48/100 nuevos soles incluido IGV, por concepto de mayores gastos generales correspondientes a la Ampliación de Plazo Parcial N° 5 de la obra "Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo a Coracora".
13. Determinar si corresponde o no declarar la validez y/o la eficacia del Acta



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

de Conciliación de fecha 15 de marzo de 2013 y ordenar a la ENTIDAD el pago de S/ 26,568.43 (veinte seis mil quinientos sesenta y ocho con 43/100 nuevos soles), incluido IGV, por concepto de mayores gastos generales correspondientes a la Ampliación de Plazo N° 6 de la obra "Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora".

13.1 Determinar si corresponde o no que, en el supuesto negado que el Tribunal Arbitral no declare la validez y/o eficacia del Acta de Conciliación de fecha 15 de marzo de 2013, ordenar a la ENTIDAD el pago de S/ 26,568.43 (veinte seis mil quinientos sesenta y ocho con 43/100 nuevos soles), incluido IGV, por concepto de mayores gastos generales correspondientes a la ampliación de plazo N° 6 de la obra "Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora".

14. Determinar si corresponde o no declarar la validez y/o eficacia el Acta de Conciliación de fecha 24 de octubre del 2012 y, ordenar a la ENTIDAD que otorgue a la parte demandada la Ampliación de Plazo N° 5 por treinta (30) días calendarios.

14.1 Determinar si corresponde o no que, en el supuesto negado que el Tribunal Arbitral no declare la validez y/o eficacia del Acta de Conciliación de fecha 24 de octubre de 2012, ordenar a la ENTIDAD el pago de S/ 26,568.43 (veinte seis mil quinientos sesenta y ocho con 43/100 nuevos soles), incluido IGV, por concepto de mayores gastos generales correspondientes a la ampliación de plazo N° 6 de



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

la obra "Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora".

15. Determinar si corresponde o no declarar la validez y/o eficacia del Acta de conciliación de fecha 17 de diciembre y, ordenar a la ENTIDAD que otorgue a la parte demandada la Ampliación de plazo N° 6 por veintitrés (23) días calendarios.

15.1 Determinar si corresponde o no que, en el supuesto negado que el Tribunal Arbitral no declare la validez y/o eficacia del Acta de Conciliación de fecha 17 de diciembre de 2012, ordenar a PARSALUD otorgar a mi representada la Ampliación de Plazo N° 6 por veintitrés (23) días calendarios.

16. Determinar si corresponde o no declarar la validez y/o eficacia del Acta de conciliación de fecha 17 de diciembre del 2012, y ordenar a la ENTIDAD pagar a la parte demandada los gastos generales correspondientes a la Variación N° 1 ascendentes a del Centro de Salud Querobamba.

16.1 Determinar si corresponde o no que, en el supuesto negado que el Tribunal Arbitral no declare la validez y/o eficacia del Acta de Conciliación de fecha 17 de diciembre de 2012, ordenar a la ENTIDAD pagar a la parte demandada los Gastos Generales correspondientes a la Variación N° 1 del Centro de Salud Querobamba ascendentes a S/. 124,757.53 nuevos soles.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

17. Determinar si corresponde o no ordenar a la ENTIDAD el reembolso y pago de todos los gastos y costos derivados del presente proceso arbitral.

De la Reconvención presentada con fecha 23 de setiembre de 2017

18. Determinar si corresponde o no declarar la validez y/o eficacia del Acta de Conciliación de fecha 14 de febrero de del 2013 y, ordenar a la ENTIDAD el cumplimiento de lo resuelto por el Conciliador respecto a que: 1) Se amplíe el Plazo N° 2 por 122 días calendarios, 2) Que producto de la Ampliación de Plazo N° 2, se modifique el plazo contractual de termino de obra y se fije como nuevo plazo el día 23 de abril del 2013, 3) Se pague la suma de S/. 172,651.23 nuevos soles incluido IGV por concepto de mayores gastos generales.

- 18.1 Determinar si corresponde o no que, en el supuesto negado que el Tribunal Arbitral no declare la validez y/o eficacia del Acta de Conciliación, ordenar a la ENTIDAD: 1) Se amplíe el Plazo N° 2 por 122 días calendarios, 2) Que producto de la Ampliación de Plazo N° 2, se modifique el plazo contractual de termino de obra y se fije como nuevo plazo el día 23 de abril del 2013, 3) Se pague la suma de S/. 172,651.23 nuevos soles incluido IGV por concepto de mayores gastos generales.

19. Determinar si corresponde o no declarar la validez y/o eficacia del Acta de Conciliación de fecha 14 de febrero de del 2013 y, ordenar a la ENTIDAD el cumplimiento de lo resuelto por el Conciliador respecto a que: 1) Se amplíe



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

el plazo N° 3 por 97 días calendarios, 2) Que producto de la Ampliación de Plazo N° 2, se modifique el plazo contractual de termino de obra y se fije como nuevo plazo el día 20 de junio de 2013, 3) Se pague la suma de S/. 137,271.88 nuevos soles incluido IGV por concepto de mayores gastos generales.

19.1 Determinar si corresponde o no que, en el supuesto negado que el Tribunal Arbitral no declare la validez y/o eficacia del Acta de Conciliación, ordenar a la ENTIDAD: 1) Se amplíe el plazo N° 3 por 97 días calendarios, 2) Que producto de la Ampliación de Plazo N° 2, se modifique el plazo contractual de termino de obra y se fije como nuevo plazo el día 20 de junio de 2013, 3) Se pague la suma de S/. 137,271.88 nuevos soles incluido IGV por concepto de mayores gastos generales.

20. Determinar si corresponde o no declarar la validez y/o eficacia del Acta de Conciliación de fecha 28 de mayo de 2013 y, ordenar a la ENTIDAD el cumplimiento de lo resuelto por el Conciliador respecto a que: 1) Se amplíe el Plazo N° 4 por 105 días calendarios, 2) Que producto de de la Ampliación de Plazo N° 2, se modifique el plazo contractual de termino de obra y se fije como nuevo plazo el día 3 de octubre del 2013.

20.1 Determinar si corresponde o no que, en el supuesto negado que el Tribunal Arbitral no declare la validez y/o eficacia del Acta de Conciliación, ordenar a la ENTIDAD: 1) Se amplíe el Plazo N° 4 por ciento cinco (105) días calendarios, 2) Que producto de de la

Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud - PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

Ampliación de Plazo N° 2, se modifique el plazo contractual de termino de obra y se fije como nuevo plazo el día 3 de octubre del 2013.

21. Determinar si corresponde o no declarar la validez y/o eficacia del Acta de Conciliación de fecha 15 de febrero de 2013 y, ordenar a la ENTIDAD el cumplimiento de lo resuelto por el Conciliador respecto a que: 1) Se deje sin efecto la decisión del Ing. Roberto Guzmán, gerente de Obra "Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora" respecto de aplicar la penalidad por atraso de obra en la Valorización N° 11 del mes de diciembre de 2012, 2) Cancelar al CONTRATISTA la suma de S/. 185, 392.21, por concepto de pago de la Valorización N° 11 del mes de diciembre de 2012, monto fijado sin aplicación de la señalada penalidad.
- 21.1 Determinar si corresponde o no que, en el supuesto negado que el Tribunal Arbitral no declare la validez y/o eficacia del Acta de Conciliación, ordenar a la ENTIDAD: 1) Se deje sin efecto la decisión del Ing. Roberto Guzmán, gerente de Obra "Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora" respecto de aplicar la penalidad por atraso de obra en la Valorización N° 11 del mes de diciembre de 2012, 2) Cancelar al CONTRATISTA la suma de S/. 185, 392.21, por concepto de pago de la Valorización N° 11 del mes de diciembre de 2012, monto fijado sin aplicación de la señalada penalidad.
22. Determinar si corresponde o no ordenar a la ENTIDAD el reembolso y pago



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

de todos los gastos y costos derivados del presente proceso arbitral.

Pretensión Acumulada por CORPORACIÓN SENSUS S.A.

23. Determinar si corresponde o no declarar la nulidad y/o ineficacia de la resolución de contrato efectuada por la Entidad mediante Resolución Jefatural N° 147-2013-PARSALUD II.

6.15. ADMISIÓN DE PRUEBAS

En ese mismo acto, el Tribunal Arbitral procedió a admitir las siguientes pruebas:

Pruebas presentadas por el DEMANDANTE

1. Se admiten las pruebas ofrecidas en los numerales del 1 al 43 del acápite V denominado "Medios Probatorios" del escrito de demanda presentado con fecha 6 de mayo de 2013.
2. Se admiten las pruebas ofrecidas en el escrito presentado el 15 de mayo de 2013.
3. Se admiten las pruebas ofrecidas en el escrito presentado el 7 de junio de 2013.
4. Se admiten las pruebas ofrecidas en los numerales del 1 al 89 del acápite VI denominado "Medios Probatorios" del escrito de demanda presentado con fecha 8 de julio de 2013.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

-
5. Se admiten las pruebas ofrecidas en los numerales 1 al 5 del acápite “III Medios Probatorios” del escrito de contestación a la reconvencción de fecha 23 de setiembre de 2013.
 6. En relación con el Informe Técnico sobre la afectación de la Ruta Crítica, ofrecido en el escrito presentado con fecha 23 de setiembre de 2013, se otorgó a dicha parte un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación del referido informe.
 7. Se admiten las pruebas ofrecidas en el escrito de contestación a la reconvencción presentado con fecha 20 de noviembre de 2013.
 8. En relación con la exhibición que debía realizar CORPORACIÓN SENSUS S.A. de los documentos que acrediten los gastos generales incurridos por dicha Contratista, correspondiente a todas las ampliaciones de plazo en las cuales está solicitando su reconocimiento, se otorgó a dicha parte un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpliera con exhibir los referidos documentos.

Pruebas presentadas por la DEMANDADA

9. Se admiten las pruebas ofrecidas en los numerales del 1 al 17 del escrito de Reconvencción presentado el 9 de agosto de 2015.
10. Se admiten las pruebas ofrecidas en los numerales del 1 al 10 y del 17 al 42 del escrito del Reconvencción presentado el 23 de setiembre de 2015.
11. Se admiten las pruebas ofrecidas y detalladas en los numerales 1 al 8 del



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

apartado correspondiente a los medios probatorios del escrito presentado el 16 de enero de 2014.

Tachas

Respecto a las tachas formuladas por el PARSALUD II, mediante su escrito presentado con fecha 20 de noviembre de 2013, el Tribunal Arbitral dejó constancia que emitiría un pronunciamiento oportunamente.

Finalmente, el Tribunal Arbitral se reservó el derecho de disponer oportunamente la actuación de oficio de cualquier otro medio probatorio que considere conveniente, al amparo de lo establecido en el artículo 43º del Reglamento de Arbitraje del Centro.

6.16. Mediante escrito presentado con fecha 06 de mayo de 2015, dentro del plazo otorgado, PARSALUD II cumplió con presentar el Informe Técnico de Ruta Crítica, adjuntando la siguiente documentación:

- Informe N° 049-2015-VRVTD-PARSALUDII/UCT-AL
- Valorización de Obras N° 05, Junio 2012
- Cronograma "Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora".
- Valorización de Obras N° 09
- Valorización N° 10
- Cronograma Valorizado de Obra



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra Nº 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

Por su parte, mediante escrito presentado con fecha 06 de mayo de 2015, CORPORACIÓN SENSUS S.A. cumplió con exhibir la documentación que acreditaría los mayores gastos generales incurridos, respecto de las ampliaciones de plazo materia del presente proceso.

Asimismo, mediante el escrito presentado en la misma fecha, CORPORACIÓN SENSUS S.A. manifestó su posición respecto a las tachas deducidas por PARSALUD II.

Dichos escritos fueron tramitados mediante Resolución Nº 21 de fecha 29 de mayo de 2015, donde el Tribunal Arbitral resolvió tener por cumplido por parte de ambas partes el requerimiento realizado en la Audiencia de Determinación de Cuestiones Materia de Pronunciamiento.

Asimismo, el Tribunal Arbitral corrió traslado por diez (10) días hábiles los siguientes documentos.

- a. A PARSALUD II: el escrito del 6 de mayo de 2015, mediante el cual CORPORACIÓN SENSUS S.A. cumplió con exhibir la documentación que acreditaría los mayores gastos generales.
- b. A CORPORACIÓN SENSUS S.A.: el escrito presentado el 6 de mayo de 2015 por PARSALUD II, mediante el cual cumplió con presentar el Informe Técnico de Ruta Crítica, con sus anexos.

Finalmente, el Tribunal Arbitral resolvió tener presente el escrito presentado



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

por CORPORACIÓN SENSUS con fecha 06 de mayo de 2015, mediante el cual manifestó su posición respecto a las tachas deducidas por PARSALUD II, con conocimiento de su contraparte, y, en ese sentido, se reservó el pronunciamiento sobre las objeciones a los medios probatorios para una resolución posterior.

- 6.17. Mediante escrito presentado con fecha 15 de mayo de 2015, CORPORACIÓN SENSUS S.A. solicitó la corrección del Acta de Determinación de Cuestiones Materia de Pronunciamiento del Tribunal, toda vez que existiría un error involuntario en la redacción de las pretensiones señaladas en su escrito de Reconvención.

Dicho escrito fue tramitado mediante Resolución N° 22 de fecha 11 de junio de 2015, donde el Tribunal Arbitral corrió traslado del mismo a PARSALUD II para que en un plazo de tres (3) días hábiles manifestara lo conveniente a su derecho.

- 6.18. Mediante escrito presentado con fecha 12 de junio de 2015, PARSALUD II solicita un plazo adicional de cinco (5) días, a fin de absolver el traslado del escrito presentado por CORPORACIÓN SENSUS S.A. con fecha 06 de mayo de 2015.

Dicho escrito fue tramitado mediante Resolución N° 23 de fecha 01 de julio de 2015, donde el Tribunal Arbitral otorgó a PARSALUD II el plazo solicitado de cinco (5) días adicionales.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

Posteriormente, dentro del plazo conferido, PARSALUD II absolvió el traslado de la documentación presentada por CORPORACIÓN SENSUS S.A. Asimismo, dicha parte adjuntó los siguientes documentos.

- Estructura de gastos generales del centro de salud de Querobamba, bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones con el Estado.
- Estructura de gastos generales del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo de Coracora, bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.

Dicho escrito fue tramitado mediante Resolución N° 24 de fecha 12 de agosto de 2015, donde el Tribunal Arbitral resolvió tener por absuelto por parte de PARSALUD II el traslado de la Resolución N° 21 y, en ese sentido, corrió traslado de del mismo a CORPORACIÓN SENSUS S.A., a fin de que en un plazo de diez (10) días hábiles cumpliera con manifestar lo conveniente a su derecho.

- 6.19. Mediante escrito presentado con fecha 01 de setiembre de 2015, CORPORACIÓN SENSUS S.A. cumplió con absolver el traslado conferido mediante Resolución N° 24. Asimismo, solicitó a Tribunal Arbitral requerir a PARSALUD II la exhibición de los Informes Mensuales N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 25 elaborados por el Supervisor de Obra.

Dicho escrito fue tramitado mediante Resolución N° 25 de fecha 30 de setiembre de 2015, donde el Tribunal Arbitral resolvió tener por absuelto por



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

parte de COPORACIÓN SENSUS S.A. el traslado de la Resolución N° 23 y, en ese sentido, correr traslado del mismo a PARSALUD, a fin de que en un plazo de cinco (5) días hábiles cumpliera con manifestar lo correspondiente a su derecho.

Ante dicho acto, mediante escrito de fecha 12 de octubre de 2015, PARSALUD II formuló oposición a la exhibición solicitado por CORPORACIÓN SENSUS S.A., a través del escrito presentado con fecha 01 de setiembre de 2015.

Dicho escrito fue tramitado mediante Resolución N° 26 de fecha 06 de noviembre de 2015, donde el Tribunal Arbitral corrió traslado del mismo a CORPORACIÓN SENSUS S.A., a fin de que en un plazo de cinco (5) días hábiles cumpliera con manifestar lo correspondiente a su derecho.

Posteriormente, teniendo en cuenta que CORPORACIÓN SENSUS S.A. no había cumplido con absolver el traslado dispuesto mediante la Resolución N° 26 dentro del plazo otorgado, mediante Resolución N° 27 de fecha 29 de enero de 2016, desestimó la oposición formulada por PARSALUD II y, en ese sentido, otorgó a dicha parte el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpliera con presentar los Informes Mensuales N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 25 elaborados por el Supervisor.

Mediante escrito presentado con fecha 12 de febrero de 2016, PARSALUD II solicitó un plazo extraordinario de diez (10) días hábiles, a fin de cumplir con el requerimiento dispuesto en la Resolución N° 27.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

- 6.20. Dicho escrito fue tramitado mediante Resolución N° 28 de fecha 04 de marzo de 2016, donde el Tribunal Arbitral otorgó a PARSALUD II el plazo de diez (10) días hábiles solicitados, a fin de que presentara la documentación requerida.

Posteriormente, dentro del plazo otorgado, PARSALUD II cumplió el requerimiento dispuesto mediante Resolución N° 28, adjuntando: (i) copia de los Informes Mensuales elaborados por el Supervisor requerido, y (ii) copia del laudo arbitral emitido en el arbitraje seguido con el Consorcio Vera & Moreno S.A. – Projects & Facilities Management S.L.

Dicho escrito fue tramitado mediante Resolución N° 29, donde el Tribunal Arbitral corrió traslado del mismo a CORPORACIÓN SENSUS S.A. para que en el plazo de diez (10) días hábiles manifestara lo conveniente a su derecho.

- 6.21. Mediante Resolución N° 30 de fecha 21 de marzo de 2016, el Tribunal Arbitral desestimó las tachas formuladas por PARSALUD II, a través de su escrito presentado con fecha 20 de noviembre de 2013 y, en ese sentido resolvió los siguientes medios probatorios:

- Acta de Constatación Policial del 6 de diciembre de 2012.
- Acta de Constatación Policial del 13 de diciembre de 2012.
- Constatación emitida por el Director del C.S. Querobamba del 14 de diciembre de 2012.
- Acta de Constatación Policial del 16 de diciembre de 2012.
- Acta de Constatación del 10, 12, 15, 19 y 20 de noviembre de 2012.
- Acta de Constatación del 8 de febrero de 2013.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)
Martín Cabrera Marchán
Daniel Triveño Daza

Asimismo, el Tribunal Arbitral otorgó a PARSALUD II el plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que manifieste lo conveniente a su derecho respecto a los medios probatorios admitidos.

- 6.22. Mediante Resolución N° 31 de fecha 07 de junio de 2016, el Tribunal Arbitral dejó constancia de que las partes no habían cumplido con absolver los traslados conferidos mediante las Resoluciones N° 29 y 30 y, sin perjuicio de ello, estimó conveniente continuar con las actuaciones arbitrales según su estado.

De este modo, mediante Resolución N° 31 de fecha 07 de junio de 2016, de conformidad con el numeral 6 del Acta de la Audiencia de Determinación de Cuestiones Materia de Pronunciamiento, el Tribunal Arbitral resolvió otorgar a las partes el plazo de diez (10) días, a fin de que cumplieran con presentar el Acta Final de fecha 17 de diciembre de 2013, mediante la cual se habría resuelto la solicitud del CONTRATISTA para que se aprueba la Ampliación de Plazo N° 6 de la Obra "Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora".

Ante dicho requerimiento, mediante escrito de fecha 21 de junio de 2016, CORPORACIÓN SENSUS S.A. cumplió con presentar la documentación requerida mediante Resolución N° 31, precisando que el mismo es de fecha 17 de diciembre del año 2012. Asimismo, adjuntó copia de la Carta C/FTR COGESA AYACUCHO N° 009910-12/G.G.

Por su parte, mediante escrito de fecha 22 de junio de 2016, PARSALUD II cumplió con presentar la documentación requerida mediante Resolución N° 31,

Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

precisando que el mismo es de fecha 17 de diciembre del año 2012.

Dichos escritos fueron tramitados mediante Resolución N° 32 de fecha 25 de julio de 2016, donde el Tribunal Arbitral resolvió otorgar a las partes un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivos alegatos escritos y conclusiones finales y, del mismo modo, citó a las mismas a la Audiencia de Informes Orales para el día 08 agosto de 2016, a las 10:00 horas.

6.23. Mediante escrito presentado con fecha 02 de agosto de 2016, CORPORACIÓN SENSUS S.A. formuló recurso de reconsideración contra la Resolución N° 32, solicitando dejar sin efecto la programación de la Audiencia de Informes Orales y el plazo para la presentación de los alegatos y conclusiones finales. Asimismo, señaló que el Tribunal Arbitral no se habría pronunciado sobre la medida cautelar en el proceso.

Por otro lado, mediante escrito presentado con fecha 05 de agosto de 2016, PARSALUD II cumplió con presentar sus alegatos y conclusiones finales.

Dichos escritos fueron tramitados mediante Resolución N° 33 de fecha 29 de noviembre de 2016, donde el Tribunal Arbitral resolvió: (i) declarar que carecía de objeto pronunciarse sobre la reconsideración contra la Resolución N° 32 formulada por CORPORACIÓN SENSUS S.A, (ii) estar a lo resuelto en lo resuelto en la Resolución Cautelar N° 2, (iii) otorgar a la CORPORACIÓN SENSUS S.A. un plazo excepcional de cinco (5) días hábiles para que cumpliera con presentar sus alegatos, plazo que también podría ser utilizado por su contraparte para



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

precisar cualquier información referida a sus alegatos, (iv) mantener en custodia de la secretaria arbitral los alegatos presentados por PARSALUD II hasta que su contraparte cumpliera con presentar sus conclusiones o el Tribunal Arbitral dispusiera lo contrario.

6.24. Mediante escrito presentado con fecha 07 de noviembre de 2016, CORPORACIÓN SENSUS S.A. amplió sus pretensiones reconvencionales, solicitando incorporar como pretensiones las siguientes:

- Que se ordene a PARSALUD II el pago de S/ 182,188.91 Soles por concepto de valorización de cierre y valorización de materiales según inventario físico de la obra "Ampliación de los Servicios del Centro de Salud Querobamba" a favor de CORPORACIÓN SENSUS S.A.
- Que se ordene a PARSALUD II el pago de S/ 41,100.64 Soles por concepto de devolución del fondo de garantía respecto de la obra "Ampliación de los Servicios de Hospitalización de Obstetricia y Neonatología del Hospital de Apoyo de Huanta Daniel Alcides Carrión"; y, S/ 47,963.73 Soles por concepto de devolución del fondo de garantía respecto de la obra "Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Cora Cora", a favor de CORPORACIÓN SENSUS S.A.

Dicho escrito fue tramitado mediante Resolución N° 34 de fecha 29 de noviembre de 2016, donde el Tribunal Arbitral corrió traslado del mismo a PARSALUD II para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, cumpliera con manifestar lo conveniente a su derecho.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra Nº 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

Ante dicho traslado, mediante escrito presentado con fecha 07 de diciembre de 2016, PARSALUD II se opuso a la ampliación de la reconvencción formulada por CORPORACIÓN SENSUS S.A., señalando, entre otros, que el presente arbitraje se estaría tramitando durante casi 4 años y que, de admitirse dicha ampliación, se verían perjudicados con la dilación del proceso.

Por otro lado, en atención a lo resuelto en la Resolución Nº 33, mediante escrito presentado con fecha 07 de diciembre de 2016, CORPORACIÓN SENSUS S.A. cumplió con presentar sus alegatos y conclusiones finales.

Dichos escritos fueron tramitados mediante Resolución Nº 35 de fecha 29 de diciembre de 2016, donde el Tribunal Arbitral declaró improcedente la ampliación de reconvencción formulada por CORPORACIÓN SENSUS S.A., de conformidad con el numeral 5 del artículo 38º del Reglamento de la Cámara de Comercio de Lima, concordante con lo establecido en el numeral 3 del artículo 39º del Decreto Legislativo Nº 1071 – Ley que norma el arbitraje. Asimismo, el Tribunal Arbitral resolvió tener presente los alegatos escritos presentados respectivamente por las partes, con conocimiento de su respectiva contraparte.

- 6.25. Mediante escrito presentado con fecha 10 de enero de 2017, CORPORACIÓN SENSUS S.A. formuló recurso de reconsideración contra la Resolución Nº 35, mediante la cual el Tribunal Arbitral declaró improcedente su ampliación de reconvencción.

Dicho escrito fue tramitado mediante Resolución Nº 36 de fecha 07 de febrero de 2017, donde el Tribunal Arbitral corrió traslado del mismo a PARSALUD II para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, manifestara lo conveniente a su

Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

derecho.

Ante dicho traslado, mediante escrito presentado con fecha 15 de febrero de 2017, PARSALUD II solicitó al Tribunal Arbitral declarar infundada la solicitud de reconsideración referida.

Dentro de este marco, mediante Resolución N° 37 de fecha 13 de marzo de 2017, el Tribunal Arbitral declaró infundada la solicitud de reconsideración formulada por CORPORACIÓN SENSUS S.A. Asimismo, encontrándose la etapa probatoria concluida y de conformidad con lo establecido en el artículo 41° del Reglamento de Arbitraje del Centro, el Tribunal Arbitral citó a las partes a la Audiencia de Informes Orales para el día 24 de marzo de 2017, a las 12:00 horas.

- 6.26. Mediante escrito presentado con fecha 23 de marzo de 2017, PARSALUD II puso en conocimiento del Tribunal Arbitral el laudo arbitral de fecha 16 de diciembre de 2015, emitido en el proceso arbitral seguido con el Consorcio Vera & Moreno – Projects & Facilities Management, referido a las controversias derivadas del Contrato de Servicios de Consultoría N° 009-2011/PARSALUD/BID.

Dicho escrito fue tramitado mediante Resolución N° 38 de fecha 10 de abril de 2017, donde el Tribunal Arbitral resolvió tenerlo presente y a conocimiento de su contraparte.

- 6.27. Mediante escrito presentado con fecha 23 de marzo de 2017, CORPORACIÓN

Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

SENSUS S.A. solicitó la reprogramación de la Audiencia de Informes Orales.

Dicho escrito fue tramitado mediante Resolución N° 39 de fecha de fecha 10 de abril de 2017, donde el Tribunal Arbitral resolvió reprogramar la referida audiencia para el día 28 de abril de 2017, a las 09:00 horas.

- 6.28. Mediante escrito de fecha 26 de abril de 2017, PARSALUD II solicitó la reprogramación de la Audiencia de Informes Orales.

Dicho escrito fue tramitado mediante Resolución N° 40 de fecha de fecha 27 de abril de 2017, donde el Tribunal Arbitral resolvió reprogramar la referida audiencia para el día 15 de mayo de 2017, a las 16:00 horas. Sobre el particular, el Tribunal Arbitral dejó constancia de que no admitiría nuevas reprogramaciones.

VII. INFORMES ORALES

- 7.1. Con fecha 15 de mayo de 2017, se llevó a cabo la Audiencia de Informes Orales. En dicha oportunidad, el Tribunal Arbitral concedió a las partes el uso de la palabra, a fin de que sustentaran sus respectivas posiciones. Seguidamente, el Tribunal Arbitral concedió a las mismas el derecho de réplica y dúplica, procediendo a formular preguntas relacionadas con la materia controvertida.

Finalmente, el Tribunal Arbitral otorgó a las partes el plazo de dos (2) días hábiles, a fin de que cumplieran con remitir sus respectivas presentaciones sobre la referida diligencia.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahorá Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

- 7.2. Mediante escritos presentados con fecha 17 de mayo de 2017, dentro del plazo otorgado, CORPORACIÓN SENSUS S.A. cumplió con remitir las presentaciones correspondientes a la Audiencia de Informes Orales; así como precisar las respuestas brindadas al Tribunal Arbitral en la referida diligencia.

Del mismo modo, mediante escrito presentado con fecha 18 de mayo de 2018, PARSALUD II cumplió con remitir las presentaciones correspondientes a la Audiencia de Informes Orales.

Dichos escritos fueron tramitados mediante Resolución N° 41 de fecha 20 de junio de 2017, donde el Tribunal Arbitral resolvió tenerlos presente, con conocimiento de su respectiva parte contraria.

- 7.3. Mediante escrito presentado con fecha 31 de junio de 2017, el Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS (antes PARSALUD II) señaló la variación de su domicilio procesal al inmueble ubicado en la Av. Arequipa N° 810, Piso 9, San Isidro.

Dicho escrito fue tramitado mediante Resolución N° 42 de fecha 20 de junio de 2017, donde el Tribunal Arbitral resolvió tener por variado el domicilio procesal de PARSALUD II a la dirección señalada en el mismo.

- 7.4. Mediante Resolución N° 43 de fecha 20 de junio de 2017, el Tribunal Arbitral declaró el cierre de la instrucción, fijando el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles, con posibilidad de ser prorrogado por quince (15) días adicionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 47° y 55° del Reglamento



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

7.5. Finalmente, mediante Resolución N° 44, el Tribunal Arbitral prorrogó el plazo para laudar, el mismo que vencerá el próximo viernes 25 de agosto de 2017.

VIII. CUESTIONES PRELIMINARES.-

Antes de entrar a analizar la materia controvertida, resulta pertinente confirmar lo siguiente: i) que, el presente proceso se constituyó de conformidad con las disposiciones establecidas en el CONTRATO; ii) que, en ningún momento se interpuso recusación contra los miembros del Tribunal Arbitral, o se efectuó algún reclamo contra las reglas procesales establecidas en el Acta de Instalación de fecha 12 de abril de 2013; iii) que, el DEMANDANTE presentó sus escritos de demanda dentro de los plazos dispuestos, ejerciendo plenamente su derecho al debido proceso; iv) que, por su parte la DEMANDADA fue debidamente emplazada, contestando las demandas dentro del plazo dispuesto para ello y ejerció plenamente su derecho de defensa y; v) que, las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios, así como ejercer la facultad de presentar alegatos.

Asimismo, el Tribunal Arbitral deja constancia de que los puntos controvertidos podrán ser ajustados, reformulados y/o analizados en el orden que considere pertinente para resolver las pretensiones planteadas por las partes sin que el orden empleado o el ajuste genere nulidad de ningún tipo y sin que exceda en la materia sometida a arbitraje.

En cuanto a las pruebas, el Tribunal Arbitral expresa que los medios probatorios deben



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra Nº 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

tener por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el árbitro respecto a los puntos controvertidos y fundamentar las decisiones, conforme a los principios generales de la prueba: necesidad, originalidad, pertinencia y utilidad de la prueba.

Estos medios probatorios deben ser valorados de manera conjunta, utilizando su apreciación razonada y que, si no se prueban los hechos que fundamentan su pretensión, la demanda deberá ser declarada infundada.

Asimismo, el Tribunal Arbitral hace notar que de conformidad con lo establecido en el Acta de Instalación, el Tribunal Arbitral tiene la facultad de determinar, de manera exclusiva, la admisibilidad, pertinencia y valor de las pruebas ofrecidas, estando en concordancia con lo establecido en el artículo 43º del Decreto Legislativo Nº 1071.

Ello ha sido resaltado por HINOJOSA SEGOVIA y por los tribunales españoles cuando se ha indicado que *"(...) la actividad probatoria en el arbitraje ofrece una serie de peculiaridades respecto del proceso civil; (...) Los árbitros han de pronunciarse sobre la pertinencia y admisibilidad de los medios probatorios, pero no vienen vinculados por las peticiones de las partes..."* (Sentencia de fecha 30/11/87) ⁽¹⁾

Siendo ello así, el Tribunal Arbitral pasa a analizar los argumentos vertidos por las partes, así como la valoración de los medios probatorios que obran en el expediente, procediendo con el análisis de los puntos controvertidos.

¹ HINOJOSA SEGOVIA, Rafael. "El Recurso de Anulación contra los Laudos Arbitrales (Estudio Jurisprudencial)". Editorial Revista de Derecho Privado / Editoriales de Derecho Reunidas S.A. Madrid. España. 1991. Pág. 309.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)
Martín Cabrera Marchán
Daniel Triveño Daza

IX. ANÁLISIS.-

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El presente proceso arbitral se deriva de las controversias surgidas del Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID para la “Ejecución de Obras de los Establecimientos de Salud Priorizados de la Segunda Etapa Región Ayacucho”, suscrito entre el PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA DEL SECTOR SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD – PARSALUD II, parte demandante, y FERNANDO TABOADA R. CONTRATISTAS GENERALES, hoy CORPORACIÓN SENSUS S.A., parte demandada.

En este sentido, el Tribunal Arbitral deja constancia que procederá a resolver las controversias surgidas entre las partes en el orden establecido en la Audiencia de Determinación de Cuestiones Materia de Pronunciamiento llevada a cabo con fecha 21 de abril de 2015.

SEGUNDO. Para tal efecto, es necesario precisar que constituye un principio general de todo proceso, el de la Carga de la Prueba, dicha norma elemental de lógica jurídica en materia de probanza se encuentra recogida en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 196º del Código Procesal Civil, norma que establece literalmente lo siguiente:

“Artículo 196.- Carga de la prueba

Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.

TERCERO. Los medios probatorios deben tener por finalidad acreditar los hechos

Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

expuestos por las partes y producir certeza en el juzgador respecto a los puntos controvertidos, de acuerdo a los principios generales de la prueba referidos en párrafos anteriores; los mismos que se encuentran recogidos en el artículo 188° del Código Procesal Civil.

Por su parte, el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1071 otorga a los árbitros, de manera exclusiva, la facultad plena de determinar el valor de las pruebas, siempre que la valoración sea realizada en forma conjunta y utilicen su apreciación razonada.

CUARTO. En ese orden de cosas, a efectos de realizar un análisis normativo integral, el Tribunal Arbitral estima necesario hacer referencia a los aspectos generales que enmarcan la relación contractual. Así, es pertinente tener a vista lo dispuesto por el artículo 1351° del Código Civil Peruano de 1984 que en relación al contrato señala lo siguiente:

"Noción de contrato"

Artículo 1351.- El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial".

Asimismo, el artículo 1402° del mismo cuerpo normativo señala:

"Objeto del contrato"

Artículo 1402.- El objeto del contrato consiste en crear, regular, modificar o extinguir obligaciones".

Las normas jurídicas invocadas, permiten al Tribunal Arbitral concluir que el contrato consiste en un acuerdo arribado entre dos partes, con el propósito de poner en movimiento una relación jurídica sustantiva generadora de obligaciones, ya sea



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)
Martín Cabrera Marchán
Daniel Triveño Daza

creándola, regulándola, modificándola o extinguiéndola.

La doctrina se ha pronunciado respecto del contrato señalando que: *"Se puede definir como un acuerdo de voluntades, verbal o escrito, manifestado en común entre dos, o más, personas con capacidad (partes del contrato), que se obligan en virtud del mismo, regulando sus relaciones relativas a una determinada finalidad o cosa, y a cuyo cumplimiento pueden compelerse de manera recíproca, si el contrato es bilateral, o compelerse una parte a la otra, si el contrato es unilateral. Es el contrato, en suma, un acuerdo de voluntades que genera derechos y obligaciones relativos."*²

Valpuesta Fernández señala que: *"el contrato es el instrumento que confiere el ordenamiento jurídico a los particulares para que, en ejercicio de la autonomía de su voluntad privada y mediante la concordancia entre dos o más voluntades, regulen sus derechos creando, regulando, modificando o extinguiendo relaciones jurídicas patrimoniales, es lógico que produzca sus efectos entre los otorgantes. Es decir, la eficacia del contrato, en cuanto creador de normas jurídicas entre particulares (privados), queda limitada a las partes que han intervenido en su celebración y los herederos de éstas por ser quienes las suceden en todos sus derechos y obligaciones; los terceros no se pueden perjudicar ni beneficiar con un contrato en el cual no son parte."*³

Los Tribunales de Justicia también se han pronunciado en relación al contrato

² DÍEZ-PICAZO Y PONCE DE LEÓN, L., y Gullón Ballesteros. Sistema de Derecho Civil. Volumen II. Teoría general del contrato. La relación obligatoria en general. Las relaciones obligatorias en particular. 1ª edición. Editorial Tecno. Madrid, 1977. Pág. 212.

³ VALPUESTA FERNÁNDEZ, Mario Rosario: "Derecho obligaciones y contratos", Tercer Edición, Tirante Lo Blanch, Valencia, 1998, Pág. 431.

Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra Nº 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

sosteniendo que: *"El artículo 1351 del Código civil define el contrato como el acuerdo de dos o más partes para crear, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial y se forma por la perfecta coincidencia entre la propuesta y la aceptación que es lo que se denomina consentimiento."*⁴

QUINTO. Por otro lado, es pertinente referirnos a los artículos 1352º y 1359º, los mismos que señalan textualmente:

"Perfección de contratos

Artículo 1352.- *Los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad".*

"Conformidad de voluntad de partes

Artículo 1359.- *No hay contrato mientras las partes no estén conformes sobre todas sus estipulaciones, aunque la discrepancia sea secundaria".*

Las normas citadas, hacen referencia al principio de consensualidad, que es entendido como: *"el resultado del consenso entre las partes respecto a las formas y condiciones de un negocio, de un acuerdo o compromiso.*

*Como es obvio, sólo existe consenso cuando todas las partes integrantes de un negocio aceptan, expresan su voluntad respecto a las condiciones pactadas en él."*⁵

El Estado, a través de los órganos estatales encargados de administrar justicia ha señalado que: *"la voluntad constitutiva del contrato puede manifestarse por los medios que se quiera (contratos consensuales), pero hay ciertos casos en que la ley prescribe un determinado medio de manifestación, una forma, la que persigue poner en claro la*

⁴ Cas. 1345-98. Lima. Sala Civil de la Corte Suprema. El PERUANO, 20-01-1999.

⁵ Díez-PICAZO Y PONCE DE LEÓN, L., y Gullón Ballesteros. Sistema de Derecho Civil. Volumen II. Teoría general del contrato. La relación obligatoria en general. Las relaciones obligatorias en particular. 1ª Edición. Editorial Tecno. Madrid, 1977. Pág.312.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)
Martín Cabrera Marchán
Daniel Triveño Daza

voluntad, dar mayor margen a la reflexión, dificultar la manifestación de la voluntad, o asegurar la prueba del contrato, según el caso. Que en las formas del contrato se distinguen las de solemnidad de las probatorias, en que la ausencia de las primeras determinan la existencia del contrato mientras que las segundas pueden ser llenadas con posterioridad.”⁶. Igualmente se ha señalado que: “Nuestra legislación sustantiva en materia contractual recoge el principio del consensualismo, mediante el cual los contratos se perfeccionan con el consentimiento de las partes. En el proceso de formación del contrato deben distinguirse dos hechos distintos, la conclusión del contrato y su perfeccionamiento. La conclusión del contrato es consecuencia de las declaraciones de voluntad común o sea el consentimiento desde el momento en que la aceptación recoge la declaración contenida en la oferta, haciéndola suya y es conocida por el oferente, el contrato queda concluido, produciendo efectos.”⁷

SEXTO. En ese sentido, se desprende del expediente arbitral que con fecha 21 de diciembre de 2011, el PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA DEL SECTOR SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD – PARSALUD II y CORPORACIÓN SENSUS S.A., antes FERNANDO TABOADA R. CONTRATISTAS GENERALES S.A., celebraron el Contrato de Ejecución de Obras N° 041-2011-PARSALUD/BID, derivado del proceso de la Licitación Pública Internacional LPI N° 003-2011/PARSALUD/BID. Mediante dicho CONTRATO, el PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA DEL SECTOR SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD – PARSALUD II y CORPORACIÓN SENSUS S.A., antes FERNANDO TABOADA R. CONTRATISTAS GENERALES S.A., tuvieron la finalidad de establecer la contratación de la ejecución de las obras de los establecimientos de Salud Priorizados de la Segunda Etapa Región Ayacucho”, por un monto de S/ 5’148,619.30 (Cinco Millones Ciento

⁶ Exp. 451.93. Callao, Normas Legales n. 232, p. J-17.

⁷ Exp. 451-93-Callao, Normas Legales. Tomo232, Pág. J-17.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Diecinueve y 30/100 soles).

Este marco contractual se encuentra regulado en nuestra legislación. En efecto, nuestra legislación vigente permite a las partes del contrato pactar según sus intereses con la única limitación de no atentar contra el orden ni el interés público. Bajo esta premisa, tenemos que los artículos 1354º, 1355º y 1356º del Código Civil se han preocupado por dejar expresa e indubitadamente clara esta posición, señalando:

"Contenido de los contratos

Artículo 1354.- Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo".

"Regla y límites de la contratación

Artículo 1355.- La ley, por consideraciones de interés social, público o ético puede imponer reglas o establecer limitaciones al contenido de los contratos".

"Primacía de la voluntad de contratantes

Artículo 1356.- Las disposiciones de la ley sobre contratos son supletorias de la voluntad de las partes, salvo que sean imperativas".

La Corte Suprema de Justicia ha señalado que: "La libertad para contratar, es la capacidad de toda persona para decidir si contratar o no y con quien contrata; y por otro lado, la libertad contractual es la capacidad de determinar el contenido de los contratos.⁸, agregando además que: "Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo."⁹

⁸ CAS. 764-97-CAJAMARCA, SALA CIVIL DE LA CORTE SUPREMA .EL PERUANO, 21-01-1999.

⁹ CAS. 1964-T-96-LIMA, SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA, EL PERUANO ,16-03-1998,



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra Nº 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)
Martín Cabrera Marchán
Daniel Triveño Daza

La doctrina señala que: *“En ambos campos del Derecho privado y público pueden tener lugar los acuerdos de voluntad. Y si bien en el Derecho Público los acuerdos de voluntad tienen sus lógicas limitaciones, también los tienen en el Derecho privado, donde el orden público, por ejemplo, actúa como límite de la libertad contractual; en ninguno de los campos del derecho existe libertad ilimitada para contratar, en cada uno de esos campos hay limitaciones a la libre expresión de la voluntad propias de cada rama del derecho.”*¹⁰

Se pone de manifiesto que nada obsta para que las partes puedan contratar en un determinado sentido, siempre que los alcances de sus acuerdos arribados no vayan a afectar el interés público ni ser contrarios a la legislación vigente; teniendo en cuenta ello, el Tribunal Arbitral concluye que el propio ordenamiento jurídico prevé la existencia de una libertad contractual entre las partes del contrato, hasta el punto en el que no deje de respetarse el interés y el orden público.

De otro lado, cabe señalar que los contratos (denominado convenio para el presente caso) son obligatorios para las partes, quienes al celebrarlos en mérito al principio de libertad contractual y respetando los límites de éste, se obligan a observar obligatoriamente todo aquello a lo que se han comprometido, dando cabal cumplimiento a sus obligaciones asumidas. Así, tenemos que el artículo 1361º del Código Civil señala:

“Obligatoriedad de los contratos

Artículo 1361.-Los contratos son obligatorios en cuanto se haya

P.547.

¹⁰ MARIENHOFF, Miguel S: Tratado de Derecho Administrativo. Tomo III. Buenos Aires: ABELEDO-PERROT; 1995.PAG121.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla"

Resulta pertinente resaltar que dicha norma debe ser entendida en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1363º del Código Civil que señala:

"Efectos del contrato

Artículo 1363.- *Los contratos sólo producen efectos entre las partes que los otorgan y sus herederos, salvo en cuanto a éstos si se trata de derechos y obligaciones no transmisibles".*

Sobre este punto, la Corte Suprema ha señalado que: *"Los contratos son expresión del acuerdo de voluntad común de las partes, mediante los cuales se crean obligatoriamente de cumplimiento obligatorio en cuanto se haya expresado en ellos, aplicación del principio "pacta sunt servanda"."*¹¹

Asimismo, ha señalado que: *"Los contratos vinculan a las partes que lo celebran, palabra que vine del latín vinculum que quiere decir atadura y que es grafico para explicar la fuerza del contrato, que evidentemente obliga a las partes que lo celebren."*¹²

Sobre la fuerza vinculante del contrato que debe ser observada y acatada por ambas partes del presente proceso arbitral, Barbero ha señalado que: *"El contrato produce sus efectos entre las partes contratantes No tiene efectos frente a terceros, sino en los casos previstos por la ley. Si las partes celebran el contrato regulando sus propios*

¹¹ Cas. 19564-T-96-Lima, Sala Civil transitoria de la Corte Suprema, El Peruano, 16-03-98. Pág. 547.

¹² CAS. 416-t-97-Cono Norte- Lima, El Peruano, 11-04-98, Pág. 652.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral
Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)
Martín Cabrera Marchán
Daniel Triveño Daza

*intereses es lógico que los efectos contractuales sean para ellas.*¹³

Este análisis doctrinal y normativo, permite dar cuenta de manera específica, sobre cada una de las pretensiones planteadas en el proceso, en tanto que no existe excepción alguna deducida, ni cuestionamiento alguno a los medios probatorios ofrecidos por las partes, o a alguna actuación arbitral desarrollada a lo largo del proceso.

DEL ESCRITO DE DEMANDA PRESENTADO CON FECHA 06 DE MAYO DE 2013.-

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO DECLARAR QUE EL SEÑOR JAVIER LA ROSA CALLE CARECE DE COMPETENCIA PARA ACTUAR COMO CONCILIADOR, EN UN PROCESO DE CONCILIACIÓN DECISORIA RESPECTO A LA CONTROVERSIAS ORIGINADA SOBRE LA AMPLIACIÓN N° 5 DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE EMERGENCIA MATERNA DEL HOSPITAL DE APOYO CORACORA, DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS N° 041-2011/PARSALUD/BID.

SÉTIMO. Teniendo en cuenta el marco normativo precedente, y tomando en cuenta las posiciones de cada una de las partes en torno a los puntos controvertidos del proceso, este Tribunal advierte que la discusión central en el presente caso, se suscita en torno a la competencia del conciliador, señor Javier La Rosa Calle, para actuar como tal; por lo que, resulta necesario analizar los alcances de su designación, así como aquellos actos anteriores y posteriores, donde las partes han intervenido, ello con el fin de dilucidar los cuestionamientos efectuados por una de las partes.

A partir de ello, el Tribunal tiene a la vista, como primera aproximación, los acuerdos y las condiciones por las cuales, las partes, se obligaron a ejecutar sus prestaciones. Así,

¹³ BARBERO, Doménico, Sistema del Derecho privado, t. I, Trad. de Santiago Sentis Melendo, Ejea, Buenos Aires, 1967, Pág. 612.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)
Martín Cabrera Marchán
Daniel Triveño Daza

corresponde analizar no sólo el CONTRATO suscrito entre las partes, sino además es necesario analizar las Bases de la Licitación Pública Internacional N° 003-2011-PARSALUD/BID, toda vez que de acuerdo a la Cláusula 2.3 del CONTRATO, las Bases formaban parte integral del mismo.

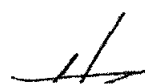
De acuerdo con la Cláusula 1.1 de las Condiciones Generales del CONTRATO, se observa una serie de definiciones que las partes, de manera preliminar, acordaron precisar a efectos de evitar confusiones interpretativas. Entre estas definiciones, los árbitros tienen a la vista, aquella referida a la figura del CONCILIADOR, definiéndola de la siguiente manera:

"(...) la persona nombrada en forma conjunta por el contratante y el contratista o en su defecto, por la Autoridad Nominadora de conformidad con la Cláusula 26.1, para resolver en primera instancia cualquier controversia".

De otro lado, en la Sección II "Datos de Licitación", Literal A "Disposiciones Generales", numeral 37.1 de las Bases, se señala lo siguiente:

"(...) el conciliador que propone el contratante es: Javier Antonio La Rosa Calle (...). La Autoridad que nombrará al Conciliador cuando no exista acuerdo es el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP".

Conforme a las citadas disposiciones, este Tribunal puede concluir de manera preliminar que, tal y como lo establecen las bases, para el nombramiento del CONCILIADOR se debía contar de manera previa con un acuerdo entre las partes,



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra Nº 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

aspecto que ha sido afirmado por ellas a través de los escritos de demanda y contestación de demanda.

Nótese que el acuerdo es un acto necesarísimo y por tanto indubitable, pues ambas partes debían estar plenamente convencidas de la participación del CONCILIADOR, y, tal y como lo señalan las citadas bases, debía existir acuerdo.

Lo anterior resulta vital, pues nos encontramos frente a una relación jurídica que nace luego de un proceso de selección, concretada finalmente por la suscripción del CONTRATO. Así, al no tratarse de un contrato por adhesión, la manifestación de las partes es de suma importancia para establecer con claridad los acuerdos y por tanto las obligaciones a las que las partes se encuentran sometidas.

Así, en el caso específico del CONCILIADOR, si bien la propuesta de PARSALUD II en las Bases de Licitación estuvo dirigida a la participación del señor Javier Antonio La Rosa Calle, no menos cierto es que dicha propuesta tuvo que ser aceptada de manera expresa o tácita pero, indubitable. Del mismo modo es cierto que de acuerdo con las referidas bases, ante la falta de acuerdo debía ser el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP la institución encargada de nombrar al CONCILIADOR.

En el presente caso, queda verificado que la aceptación no es expresa, en tanto que no existe documento, correo o manifestación escrita que pudiera concluir que CORPORACIÓN SENSUS aceptó la propuesta formulada por PARSALUD II respecto de la designación del CONCILIADOR.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra Nº 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

De otro lado, tampoco resulta ser una aceptación tácita e indubitable, en tanto que dicha propuesta no fue mantenida por PARSALUD II en el CONTRATO, lo que hubiera tenido los mismos efectos de una oferta (propuesta) y posterior aceptación (suscripción del contrato); por el contrario, a criterio de este Colegiado, el sólo hecho que PARSALUD II no haya mantenido la redacción contemplada en las Bases de la Licitación en torno a la propuesta como CONCILIADOR del señor Javier Antonio La Rosa Calle hace suponer el decaimiento de dicha formulación, siendo exigible entonces que la designación del CONCILIADOR sea establecida por las partes de manera expresa.

OCTAVO. Dentro de este marco, la sola suscripción del CONTRATO no hace posible establecer, de forma inequívoca e indubitable, que ambas partes estuvieron de acuerdo en la designación del señor Javier Antonio La Rosa Calle como CONCILIADOR; máxime si de la lectura de la Cláusula 1.1 de las Condiciones Generales, se corrobora la necesidad de designar al CONCILIADOR por mutuo acuerdo.

Aunado a ello, es preciso señalar que en la Cláusula 2.3 del CONTRATO, las partes fijaron los criterios de prevalencia en la interpretación; a saber:

- a) Convenio
- b) Carta de Aceptación
- c) Oferta
- d) Condiciones Especiales del Contrato
- e) Condiciones Generales del Contrato
- f) Especificaciones
- g) Planos
- h) Calendario de Actividades, y
- i) Cualquier otro documento que en las CEC es especifique que forma parte



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

integral del Contrato

De ahí que, no existiendo designación y/o propuesta de CONCILIADOR en el CONTRATO, resulta improcedente que la suscripción del documento configure una aceptación a una propuesta consignada en las Bases o, por lo menos, una manifestación de voluntad indubitable, lo que es tomado en cuenta por este Colegiado para concluir que la designación de señor Javier Antonio La Rosa Calle como CONCILIADOR no reviste las condiciones requeridas y por tanto, la demanda en este extremo debe ser amparada.

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO DECLARAR QUE EL ACTA FINAL DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2012, EMITIDA POR EL SEÑOR JAVIER LA ROSA CALLE, NO HA SIDO EMITIDA EN EL MARCO DE UN PROCESO DE CONCILIACIÓN DECISORIA BAJO EL ÁMBITO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS N° 041-2011/PARSALUD/BID.

NOVENO. En lo que respecta a este punto controvertido, es preciso señalar que, al no haberse validado la competencia del señor Javier La Rosa Calle como CONCILIADOR, los actos expedidos por dicha persona carecen de validez y por tanto, el Acta Final de fecha 24 de octubre de 2012, no puede generar efecto legal alguno.

En ese orden de cosas, tomando en cuenta que el procedimiento de conciliación decisora ha sido desarrollado por persona cuya designación adolece de un vicio insubsanable, este Colegiado concluye que la demanda en este extremo debe ser declarada fundada.

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE, EN EL SUPUESTO QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL DECLARE QUE EL ACTA FINAL DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2012, EMITIDA POR EL SEÑOR JAVIER LA ROSA CALLE, NO HA SIDO EMITIDA EN EL MARCO DE UN



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

PROCESO REGULAR DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL ÁMBITO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS N° 041-2011/ PARSALUD/BID, AL NO HABER SEGUIDO EL PASO PREVIO DE LA SOLUCIÓN AMIGABLE, DECLARAR LA CADUCIDAD DEL PLAZO PARA RECURRIR AL PROCESO DE CONCILIACIÓN DECISORIA SOBRE EL PRONUNCIAMIENTO DEL GERENTE DE OBRAS RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 DE LA OBRA AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD QUEROBAMBA.

DÉCIMO. En lo que respecta a este punto controvertido, este Colegiado considera pertinente señalar que, si bien el procedimiento de conciliación decisora adolece de un vicio en la designación del CONCILIADOR, no menos cierto es que los plazos para el inicio de este procedimiento fueron respetados por la parte accionante.

En ese sentido, corresponderá que ambas partes reinicien el procedimiento de conciliación decisora, debiendo seguir el procedimiento establecido en la Cláusula 1.1 a) del CONTRATO.

Ahora bien, en lo que respecta a la falta de desarrollo de la solución amigable, atendiendo a las comunicaciones de las partes, resulta claro que éstas, en forma escrita han expresado tener posiciones discrepantes, prueba de ello es que una de las partes activó el procedimiento de conciliación decisora. Así las cosas, a criterio de este Colegiado, no es posible sostener que no se habría seguido el paso previo de la solución amigable, en tanto que de los documentos de las partes se advierten posiciones discrepantes, las mismas que deberán ser revisadas por el CONCILIADOR que se designe para estos efectos, designación que, como hemos señalado, debe cumplir de manera cierta, clara y suficiente, lo establecido en la Cláusula 1.1 a) del CONTRATO.

En ese sentido, la demanda en este extremo debe ser declarada improcedente.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud - PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE EN EL SUPUESTO QUE SE CONCLUYA QUE EL SEÑOR. JAVIER LA ROSA CALLE ERA COMPETENTE PARA LLEVAR A CABO UN PROCESO DE CONCILIACIÓN DECISORIA RESPECTO A LA CONTROVERSIA ORIGINADA SOBRE LA AMPLIACIÓN N° 5 DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE EMERGENCIA MATERNA DEL HOSPITAL DE APOYO CORACORA , DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS N° 041-2011/PARSALUD/BID, SE DECLARE NULA Y/O INVÁLIDA Y/O INEFICAZ EL ACTA FINAL DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2012 Y QUE TAMBIÉN SE DECLARE INFUNDADA LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA PARA QUE SE APRUEBE DICHA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05.

UNDÉCIMO. En relación a este punto controvertido, tomando en consideración que en el presente caso, este Colegiado ha concluido que la designación del CONCILIADOR no es válida y que corresponde que las partes cumplan con el procedimiento designación de CONCILIADOR establecido en la Cláusula 1.1 a) del CONTRATO; a efectos de llevar adelante un procedimiento válido de designación decisora, no corresponde analizar la decisión contenida en el Acta Final del 24 de octubre de 2012, ni los aspectos de fondo de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05.

En ese sentido, la demanda en este extremo debe ser declarada improcedente.

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO DECLARAR QUE EL SEÑOR JAVIER LA ROSA CALLE CARECE DE COMPETENCIA PARA ACTUAR COMO CONCILIADOR, EN UN PROCESO DE CONCILIACIÓN DECISORIA RESPECTO A LA CONTROVERSIA ORIGINADA SOBRE LA: A) AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 6 DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE EMERGENCIA MATERNA DEL HOSPITAL DE APOYO CORACORA; B) LOS GASTOS GENERALES CORRESPONDIENTES A LA VARIACIÓN N° 01 DEL CENTRO DE SALUD QUEROBAMBA, DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS N° 041-2011/PARSALUD/BID.

DUODÉCIMO. En relación a este punto controvertido, tomando en consideración que en el presente caso, este Colegiado ha concluido que la designación del CONCILIADOR



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

no era válida para actuar en la relación contractual de las partes, corresponde declarar que el señor Javier La Rosa Calle tampoco tenía competencia para solucionar las controversias relativas a la Ampliación de Plazo N° 6, así como los gastos generales correspondientes a la variación N° 1 del Centro de Salud Querobamba, **y por tanto la demanda en este extremo debe ser amparada.**

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO DECLARAR QUE EL ACTA FINAL DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2012, EMITIDA POR EL SEÑOR JAVIER LA ROSA CALLE, NO HA SIDO EMITIDA EN EL MARCO DE UN PROCESO DE CONCILIACIÓN DECISORIA BAJO EL ÁMBITO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS N° 041-2011/PARSALUD/BID.

DÉCIMO TERCERO. En lo que respecta a este punto controvertido, es preciso señalar que, al no haberse validado la competencia del señor Javier La Rosa Calle como CONCILIADOR, los actos expedidos por dicha persona carecen de validez y por tanto, el Acta Final de fecha 17 de diciembre de 2012, no puede generar efecto legal alguno.

En ese orden de cosas, tomando en cuenta que el procedimiento de conciliación decisora ha sido desarrollado por persona cuya designación adolece de un vicio insubsanable, **este Colegiado concluye que la demanda en este extremo debe ser declarada fundada.**

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE, EN EL SUPUESTO QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL DECLARE QUE EL ACTA FINAL DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2013, EMITIDA POR EL SEÑOR JAVIER LA ROSA CALLE, NO HA SIDO EMITIDA EN EL MARCO DE UN PROCESO REGULAR DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL ÁMBITO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS N° 041-2011/ PARSALUD/BID, AL NO HABER SEGUIDO EL PASO PREVIO DE LA SOLUCIÓN AMIGABLE, DECLARAR LA CADUCIDAD DEL PLAZO PARA RECURRIR AL PROCESO DE CONCILIACIÓN DECISORIA SOBRE EL PRONUNCIAMIENTO DEL GERENTE DE OBRAS RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DE LA OBRA AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD QUEROBAMBA.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

DÉCIMO CUARTO. En lo que respecta a este punto controvertido, este Colegiado considera pertinente señalar que, si bien el procedimiento de conciliación decisora adolece de un vicio en la designación del CONCILIADOR, no menos cierto es que los plazos para el inicio de este procedimiento fue respetado por la parte accionante.

En ese sentido, corresponderá que ambas partes reinicien el procedimiento de conciliación decisora, debiendo seguir el procedimiento establecido en la Cláusula 1.1 a) del CONTRATO.

Ahora bien, en lo que respecta a la falta de desarrollo de la solución amigable, atendiendo a las comunicaciones de las partes, resulta claro que éstas, en forma escrita han expresado tener posiciones discrepantes, prueba de ello es que una de las partes activó el procedimiento de conciliación decisora. Así las cosas, a criterio de este Colegiado, no es posible sostener que no se habría seguido el paso previo de la solución amigable, en tanto que de los documentos de las partes se advierten posiciones discrepantes, las mismas que deberán ser revisadas por el CONCILIADOR que se designe para estos efectos, designación que, como hemos señalado, debe cumplir de manera cierta, clara y suficiente, lo establecido en la Cláusula 1.1 a) del CONTRATO.

En ese sentido, la demanda en este extremo debe ser declarada improcedente.

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE EN EL SUPUESTO QUE SE QUE CONCLUYA QUE EL SEÑOR JAVIER LA ROSA CALLE ERA COMPETENTE PARA LLEVAR A CABO UN PROCESO DE CONCILIACIÓN DECISORIA RESPECTO A LA CONTROVERSIAS ORIGINADA SOBRE LA: A) AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 6 DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE EMERGENCIA MATERNA DEL HOSPITAL DE APOYO DE CORACORA; B) LOS GASTOS GENERALES CORRESPONDIENTES A LA VARIACIÓN N° 1 DEL CENTRO DE SALUD QUEROBAMBA ; Y C) SOBRE EL CAMBIO DE RESIDENTE DEL CENTRO DE SALUD



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

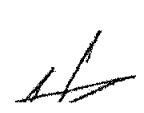
Daniel Triveño Daza

QUEROBAMBA, DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS N° 041-2011/PARSALUD/BID, SE DECLARE NULA Y/O INVÁLIDA Y/O INEFICAZ EL ACTA FINAL DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2013 Y QUE A SU VEZ SE DECLARE INFUNDADA LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA PARA QUE SE APRUEBE DICHA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 6 Y EL MENCIONADO RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS GENERALES CORRESPONDIENTES A LA VARIACIÓN N° 01 DEL CENTRO DE SALUD QUEROBAMBA DECLARANDO QUE EL GERENTE DE OBRAS NO TIENE LA FACULTAD PARA MODIFICAR EL CONTRATO. ASIMISMO, PARA QUE SE RATIFIQUE Y/O DECLARE VÁLIDO EL CAMBIO REQUERIDO DEL RESIDENTE DEL CENTRO DE SALUD QUEROBAMBA Y/O DE COMPETENCIA DE LA ENTIDAD A TRAVÉS DEL GERENTE DE OBRAS.

DÉCIMO QUINTO. En relación a este punto controvertido, tomando en consideración que en el presente caso, este Colegiado ha concluido que la designación del CONCILIADOR no es válida y que corresponde que las partes cumplan con el procedimiento designación de CONCILIADOR establecido en la Cláusula 1.1 a) del CONTRATO; a efectos de llevar adelante un procedimiento válido de designación decisora, no corresponde analizar la decisión contenida en el Acta Final del 17 de diciembre de 2013, ni los aspectos de fondo de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, ni los gastos generales correspondientes a la Variación N° 1 del Centro de Salud Querobamba; o sobre el cambio de residente del centro de salud Querobamba del CONTRATO.

En ese sentido, la demanda en este extremo debe ser declarada improcedente.

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO DECLARAR QUE EL SEÑOR JAVIER LA ROSA CALLE CARECE DE COMPETENCIA PARA ACTUAR COMO CONCILIADOR, EN UN PROCESO DE CONCILIACIÓN DECISORIA RESPECTO A LA CONTROVERSIAS ORIGINADA SOBRE LOS GASTOS GENERALES RESPECTO A LAS AMPLIACIONES DE PLAZO N° 5 Y N° 6 DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE EMERGENCIA MATERNA DEL HOSPITAL DE APOYO CORACORA, DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS N° 041-2011/PARSALUD/BID.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

DÉCIMO SEXTO. En relación a este punto controvertido, tomando en consideración que en el presente caso, este Colegiado ha concluido que la designación del CONCILIADOR no era válida para actuar en la relación contractual de las partes, corresponde declarar que el señor Javier La Rosa Calle tampoco tenía competencia para solucionar las controversias relativas a los Gastos Generales respecto a las Ampliaciones de Plazo N° 5 y 6, y por tanto **la demanda debe ser declarada fundada en este extremo.**

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO DECLARAR QUE EL ACTA FINAL DE FECHA 15 DE MARZO DE 2013, EMITIDA POR EL SEÑOR JAVIER LA ROSA CALLE NO HA SIDO EMITIDA EN EL MARCO DE UN PROCESO DE CONCILIACIÓN DECISORIA BAJO EL ÁMBITO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS N° 041-2011/PARSALUD/BID.

DÉCIMO SÉPTIMO. En lo que respecta a este punto controvertido, es preciso señalar que, al no haberse validado la competencia del señor Javier La Rosa Calle como CONCILIADOR, los actos expedidos por dicha persona carecen de validez y por tanto, el Acta Final de fecha 15 de marzo de 2013, no puede generar efecto legal alguno.

En ese orden de cosas, tomando en cuenta que el procedimiento de conciliación decisora ha sido desarrollado por persona cuya designación adolece de un vicio insubsanable, **este Colegiado concluye que la demanda en este extremo debe ser declarada fundada.**

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE, EN EL SUPUESTO QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL DECLARE QUE EL ACTA FINAL, EMITIDA POR EL SEÑOR JAVIER LA ROSA CALLE, NO HA SIDO EMITIDA EN EL MARCO DE UN PROCESO REGULAR DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL ÁMBITO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS N° 041-2011/ PARSALUD/BID, AL NO HABER SEGUIDO EL PASO PREVIO DE LA SOLUCIÓN AMIGABLE, DECLARAR LA CADUCIDAD DEL PLAZO PARA RECURRIR AL PROCESO DE



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

CONCILIACIÓN DECISORIA SOBRE EL PRONUNCIAMIENTO DEL GERENTE DE OBRAS RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 DE LA OBRA AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD QUEROBAMBA.

DÉCIMO OCTAVO. En lo que respecta a este punto controvertido, este Colegiado considera pertinente señalar que, si bien el procedimiento de conciliación decisora adolece de un vicio en la designación del CONCILIADOR, no menos cierto es que los plazos para el inicio de este procedimiento fueron respetados por la parte accionante.

En ese sentido, corresponderá que ambas partes reinicien el procedimiento de conciliación decisora, debiendo seguir el procedimiento establecido en la Cláusula 1.1 a) del CONTRATO.

Ahora bien, en lo que respecta a la falta de desarrollo de la solución amigable, atendiendo a las comunicaciones de las partes, resulta claro que éstas, en forma escrita han expresado tener posiciones discrepantes, prueba de ello es que una de las partes activó el procedimiento de conciliación decisora. Así las cosas, a criterio de este Colegiado, no es posible sostener que no se habría seguido el paso previo de la solución amigable, en tanto que de los documentos de las partes se advierten posiciones discrepantes, las mismas que deberán ser revisadas por el CONCILIADOR que se designe para estos efectos, designación que, como hemos señalado, debe cumplir de manera cierta, clara y suficiente, lo establecido en la Cláusula 1.1 a) del CONTRATO.

En ese sentido, la demanda en este extremo debe ser declarada improcedente.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE, EN EL SUPUESTO QUE EL SEÑOR JAVIER LA ROSA CALLE SEA COMPETENTE PARA LLEVAR A CABO UN PROCESO DE CONCILIACIÓN DECISORIA RESPECTO A LA CONTROVERSIA ORIGINADA SOBRE LOS GASTOS GENERALES RESPECTO A LAS AMPLIACIONES DE PLAZO N° 5 Y N° 6 DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE EMERGENCIA MATERNA DEL HOSPITAL DE APOYO CORACORA, DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS N° 041-2011/PARSALUD/BID, SE DECLARE NULA Y/O INVÁLIDA Y/O INEFICAZ EL ACTA FINAL DE FECHA 15 DE MARZO DE 2013 Y TAMBIÉN SE DECLARE INFUNDADA LA SOLICITUD DEL RECONOCIMIENTO DE DICHOS GASTOS GENERALES.

DÉCIMO NOVENO. En relación a este punto controvertido, tomando en consideración que en el presente caso, este Colegiado ha concluido que la designación del CONCILIADOR no es válida y que corresponde que las partes cumplan con el procedimiento designación de CONCILIADOR establecido en la Cláusula 1.1 a) del CONTRATO; a efectos de llevar adelante un procedimiento válido de designación decisora, no corresponde analizar la decisión contenida en el Acta Final del 15 de marzo de 2013, ni los aspectos de fondo relativos a los Gastos Generales de las Ampliaciones de Plazo N° 5 y 6.

En ese sentido, la demanda en este extremo debe ser declarada improcedente.

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO DECLARAR QUE LA CONTRATISTA DEBE ASUMIR LOS COSTOS POR LA EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN EN LOS CASOS QUE LOS ATRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, GENERE DICHA EXTENSIÓN DE SERVICIOS, LO QUE DEBERÁ ESTIMARSE Y DESCONTARSE EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA.

VIGÉSIMO. En lo que respecta a este punto controvertido, este Colegiado considera pertinente señalar que la evaluación de los hechos de fondo corresponde ser analizada, en primera instancia, por el CONCILIADOR que las partes acuerden designar,



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

conforme al procedimiento establecido en la Cláusula 1.1 a) del CONTRATO, motivo por el cual, no corresponde a este Tribunal analizar en este momento la decisión acerca de los costos por la extensión en los servicios de supervisión.

En ese sentido, la demanda en este extremo debe ser declarada improcedente.

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO ORDENAR A LA CONTRATISTA EL REEMBOLSO Y PAGO DE TODOS LOS GASTOS Y COSTOS DERIVADOS POR CUALQUIER CONCEPTO DEL PRESENTE PROCESO ARBITRAL.

VIGÉSIMO PRIMERO. En relación a este punto controvertido, este Tribunal estima pertinente emitir su pronunciamiento en torno a los costos y costas del proceso al momento de concluir con el análisis de todos y cada uno de los puntos controvertidos del proceso, toda vez que a esta instancia resulta ser prematuro.

DEL ESCRITO DE DEMANDA PRESENTADO CON FECHA 08 DE JULIO DE 2013

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO DECLARAR QUE EL SEÑOR JAVIER LA ROSA CALLE CARECE DE COMPETENCIA PARA ACTUAR COMO CONCILIADOR DECISOR RESPECTO A LA CONTROVERSIA ORIGINADA SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 DE LA OBRA "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD QUEROBAMBA" DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS N° 041-2011/PARSALUD/BID Y, EN CONSECUENCIA, DECLARAR NULA Y/O INEFICAZ EL ACTA FINAL DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2013.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En relación a este punto controvertido, tomando en consideración que en el presente caso, este Colegiado ha concluido que la designación del CONCILIADOR no era válida para actuar en la relación contractual de las partes, corresponde declarar que el señor Javier La Rosa Calle tampoco tenía competencia para solucionar las controversias relativas a la Ampliación de Plazo N° 2 y por tanto, el



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

Acta Final de fecha 14 de febrero de 2013, no puede generar efecto legal alguno, **por lo que la demanda debe ser declarada fundada en este extremo.**

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE, EN CASO SE ADVIERTA QUE EL SEÑOR JAVIER LA ROSA CALLE ERA COMPETENTE PARA ACTUAR COMO CONCILIADOR DECISOR RESPECTO A LA CONTROVERSIA ORIGINADA SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 DE LA OBRA "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD QUEROBAMBA", DECLARAR QUE EL ACTA FINAL DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2013, EMITIDA POR EL SEÑOR JAVIER LA ROSA CALLE, NO HA SIDO EMITIDA EN EL MARCO DE UN PROCESO REGULAR DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL ÁMBITO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS N° 041-2011/PARSALUD/BID, POR NO HABER SEGUIDO EL PASO PREVIO DE LA SOLUCIÓN AMIGABLE Y/O EL DEBIDO PROCEDIMIENTO; DEBIENDO SER DECLARADA NULA Y/O SIN EFICACIA ALGUNA.

VIGÉSIMO TERCERO. En relación a este punto controvertido, tomando en consideración que en el presente caso, este Colegiado ha concluido que la designación del CONCILIADOR no es válida y que corresponde que las partes cumplan con el procedimiento designación de CONCILIADOR establecido en la Cláusula 1.1 a) del CONTRATO; a efectos de llevar adelante un procedimiento válido de designación decisora, no corresponde analizar la decisión contenida en el Acta Final del 14 de febrero de 2013, ni los aspectos de fondo relativos a la Ampliación de Plazo N° 2.

En ese sentido, **la demanda en este extremo debe ser declarada improcedente.**

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE, EN EL SUPUESTO QUE SE CONCLUYA QUE EL SEÑOR JAVIER LA ROSA CALLE ERA COMPETENTE PARA LLEVAR A CABO UN PROCESO DE CONCILIACIÓN DECISORIA RESPECTO A LA CONTROVERSIA ORIGINADA SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 DE LA OBRA "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD QUEROBAMBA" DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS N° 041-2011/ PARSALUD/BID, Y QUE NO SE DECLARE LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DEL ACTA FINAL DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2013 POR NO HABER SEGUIDO EL PASO PREVIO DE LA SOLUCIÓN AMIGABLE; DECLARAR NULA Y/O INVALIDA Y/O INEFICAZ



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

EL ACTA FINAL DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2013 Y, ADEMÁS, DECLARAR IMPROCEDENTE Y/O INFUNDADA LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA PARA QUE SE APRUEBE DICHA AMPLIACIÓN Y, POR CONSIGUIENTE, LOS GASTOS GENERALES.

VIGÉSIMO CUARTO. En relación a este punto controvertido, tomando en consideración que en el presente caso, este Colegiado ha concluido que la designación del CONCILIADOR no es válida y que corresponde que las partes cumplan con el procedimiento designación de CONCILIADOR establecido en la Cláusula 1.1 a) del CONTRATO; a efectos de llevar adelante un procedimiento válido de designación decisora, no corresponde analizar la decisión contenida en el Acta Final del 14 de febrero de 2013, ni la solicitud del contratista para aprobar la Ampliación de Plazo N° 2.

En ese sentido, la demanda en este extremo debe ser declarada improcedente.

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO DECLARAR QUE EL SEÑOR JAVIER LA ROSA CALLE CARECE DE COMPETENCIA PARA ACTUAR COMO CONCILIADOR, EN UN PROCESO DE CONCILIACIÓN DECISORIA RESPECTO A LA CONTROVERSIA ORIGINADA SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3 DE LA OBRA “AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD QUEROBAMBA” DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS N° 041-2011/PARSALUD/BID Y, EN CONSECUENCIA, DECLARAR NULA Y/O INEFICAZ EL ACTA FINAL DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2013.

VIGÉSIMO QUINTO. En relación a este punto controvertido, tomando en consideración que en el presente caso, este Colegiado ha concluido que la designación del CONCILIADOR no era válida para actuar en la relación contractual de las partes, corresponde declarar que el señor Javier La Rosa Calle tampoco tenía competencia para solucionar las controversias relativas a la Ampliación de Plazo N° 3, y por tanto, el Acta Final de fecha 14 de febrero de 2013, no puede generar efecto legal alguno, con lo cual la demanda debe ser declarada fundada en este extremo.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE, EN EL CASO SE ADVIERTA QUE EL SEÑOR JAVIER LA ROSA CALLE ERA COMPETENTE PARA ACTUAR COMO CONCILIADOR DECISOR RESPECTO A LA CONTROVERSIA ORIGINADA SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3 DE LA OBRA "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD QUEROBAMBA", DECLARAR QUE EL ACTA FINAL DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2013, EMITIDA POR SEÑOR JAVIER LA ROSA CALLE, NO HA SIDO EMITIDA EN EL MARCO DE UN PROCESO REGULAR DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL ÁMBITO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS N° 041-2011/ PARSALUD/BID, POR NO HABER SEGUIDO EL PASO PREVIO DE LA SOLUCIÓN AMIGABLE Y/O EL DEBIDO PROCEDIMIENTO; DEBIENDO SER DECLARADA NULA Y/O SIN EFICACIA ALGUNA.

VIGÉSIMO SEXTO. En relación a este punto controvertido, tomando en consideración que en el presente caso, este Colegiado ha concluido que la designación del CONCILIADOR no es válida y que corresponde que las partes cumplan con el procedimiento designación de CONCILIADOR establecido en la Cláusula 1.1 a) del CONTRATO; a efectos de llevar adelante un procedimiento válido de designación decisora, no corresponde analizar la decisión contenida en el Acta Final del 14 de febrero de 2013.

En ese sentido, la demanda en este extremo debe ser declarada improcedente.

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE, EN EL SUPUESTO QUE SE CONCLUYA QUE EL SEÑOR JAVIER LA ROSA CALLE ERA COMPETENTE PARA LLEVAR A CABO UN PROCESO DE CONCILIACIÓN DECISORIA RESPECTO A LA CONTROVERSIA ORIGINADA SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3 DE LA OBRA "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD QUEROBAMBA" DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS N° 041-2011/ PARSALUD/BID, Y QUE NO SE DECLARE LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DEL ACTA FINAL DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2013 POR NO HABER SEGUIDO EL PASO PREVIO DE LA SOLUCIÓN AMIGABLE; DECLARAR NULA Y/O INVÁLIDA Y/O INEFICAZ EL ACTA FINAL DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2013 Y, ADEMÁS, DECLARAR IMPROCEDENTE Y/O INFUNDADA LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA PARA QUE SE APRUEBE DICHA AMPLIACIÓN DE PLAZO Y, POR CONSIGUIENTE, LOS GASTOS GENERALES.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

VIGÉSIMO SÉPTIMO. En relación a este punto controvertido, tomando en consideración que en el presente caso, este Colegiado ha concluido que la designación del CONCILIADOR no es válida y que corresponde que las partes cumplan con el procedimiento designación de CONCILIADOR establecido en la Cláusula 1.1 a) del CONTRATO; a efectos de llevar adelante un procedimiento válido de designación decisora, no corresponde analizar la decisión contenida en el Acta Final del 14 de febrero de 2013, ni la solicitud del contratista para aprobar la Ampliación de Plazo N° 3.

En ese sentido, la demanda en este extremo debe ser declarada improcedente.

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO DECLARAR QUE EL SEÑOR JAVIER LA ROSA CALLE CARECE DE COMPETENCIA PARA ACTUAR COMO CONCILIADOR, EN UN PROCESO DE CONCILIACIÓN DECISORIA RESPECTO A LA CONTROVERSIA ORIGINADA SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 4 DE LA OBRA "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD QUEROBAMBA" DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS N° 041-2011/PARSALUD/BID Y, EN CONSECUENCIA, NULA Y/O INEFICAZ EL ACTA FINAL DE FECHA 28 DE MAYO DE 2013.

VIGÉSIMO OCTAVO. En relación a este punto controvertido, tomando en consideración que en el presente caso, este Colegiado ha concluido que la designación del CONCILIADOR no era válida para actuar en la relación contractual de las partes, corresponde declarar que el señor Javier La Rosa Calle tampoco tenía competencia para solucionar las controversias relativas a la Ampliación de Plazo N° 4 y por tanto, el Acta Final de fecha 28 de mayo de 2013, no puede generar efecto legal alguno, por lo que la demanda debe ser declarada fundada en este extremo.

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE, EN CASO SE ADVIERTA QUE EL SEÑOR JAVIER LA ROSA CALLE ERA COMPETENTE PARA ACTUAR COMO CONCILIADOR

Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

DECISOR RESPECTO A LA CONTROVERSIA ORIGINADA SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 4 DE LA OBRA "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD QUEROBAMBA", DECLARAR QUE EL ACTA FINAL DE FECHA 28 DE MAYO DE 2013, EMITIDA POR EL SEÑOR JAVIER LA ROSA CALLE, NO HA SIDO EMITIDA EN EL MARCO DE UN PROCESO REGULAR DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL ÁMBITO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS N° 041-2011/ PARSALUD/BID, POR NO HABER SEGUIDO EL PASO PREVIO DE LA SOLUCIÓN AMIGABLE Y/O EL DEBIDO PROCEDIMIENTO; DEBIENDO SER DECLARADA NULA Y/O SIN EFICACIA ALGUNA.

VIGÉSIMO NOVENO. En relación a este punto controvertido, tomando en consideración que en el presente caso, este Colegiado ha concluido que la designación del CONCILIADOR no es válida y que corresponde que las partes cumplan con el procedimiento designación de CONCILIADOR establecido en la Cláusula 1.1 a) del CONTRATO; a efectos de llevar adelante un procedimiento válido de designación decisora, no corresponde analizar la decisión contenida en el Acta Final del 28 de mayo de 2013.

En ese sentido, la demanda en este extremo debe ser declarada improcedente.

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE, EN EL SUPUESTO QUE SE CONCLUYA QUE EL SEÑOR JAVIER LA ROSA CALLE ERA COMPETENTE PARA LLEVAR A CABO UN PROCESO DE CONCILIACIÓN DECISORIO RESPECTO A LA CONTROVERSIA ORIGINADA SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 4 DE LA OBRA "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD QUEROBAMBA" DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS N° 041-2011/ PARSALUD/BID Y QUE NO SE DECLARE LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DEL ACTA FINAL DE FECHA 28 DE MAYO DE 2013, POR NO HABER SEGUIDO EL PASO PREVIO DE LA SOLUCIÓN AMIGABLE; DECLARAR NULA Y/O INVÁLIDA Y/O INEFICAZ EL ACTA FINAL DE FECHA 28 DE MAYO DE 2013 Y, ADEMÁS, DECLARAR IMPROCEDENTE Y/O INFUNDADA LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA PARA QUE SE APRUEBE DICHA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04.

TRIGÉSIMO. En relación a este punto controvertido, tomando en consideración que en el presente caso, este Colegiado ha concluido que la designación del CONCILIADOR no

Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

es válida y que corresponde que las partes cumplan con el procedimiento designación de CONCILIADOR establecido en la Cláusula 1.1 a) del CONTRATO; a efectos de llevar adelante un procedimiento válido de designación decisora, no corresponde analizar la decisión contenida en el Acta Final del 28 de mayo de 2013, ni la solicitud del contratista para aprobar la Ampliación de Plazo N° 4.

En ese sentido, **la demanda en este extremo debe ser declarada improcedente.**

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO DECLARAR QUE EL SEÑOR. JAVIER LA ROSA CALLE CARECE DE COMPETENCIA PARA ACTUAR COMO CONCILIADOR, EN UN PROCESO DE CONCILIACIÓN DECISORIA RESPECTO A LA CONTROVERSIA ORIGINADA SOBRE LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR ATRASO EN LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE EMERGENCIA MATERNA DEL HOSPITAL DE APOYO CORACORA", EN LA VALORIZACIÓN N° 11 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012, DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS N° 041-2011/PARSALUD/BID Y, EN CONSECUENCIA, DECLARAR NULA Y/O INEFICAZ EL ACTA FINAL DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2013.

TRIGÉSIMO PRIMERO. En relación a este punto controvertido, tomando en consideración que en el presente caso, este Colegiado ha concluido que la designación del CONCILIADOR no era válida para actuar en la relación contractual de las partes, corresponde declarar que el señor Javier La Rosa Calle tampoco tenía competencia para solucionar las controversias relativas a las aplicaciones por penalidad y por tanto el Acta Final de fecha 15 de febrero de 2013 no puede generar efecto legal alguno, **con lo cual la demanda debe ser declarada fundada en este extremo.**

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE, EN CASO SE ADVIERTA QUE EL SEÑOR JAVIER LA ROSA CALLE ERA COMPETENTE PARA ACTUAR COMO CONCILIADOR DECISOR RESPECTO A LA CONTROVERSIA ORIGINADA SOBRE LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR ATRASO EN LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE EMERGENCIA MATERNA DEL HOSPITAL DE APOYO CORACORA", EN LA



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

VALORIZACIÓN N° 11 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012, DECLARAR QUE EL ACTA FINAL DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2013, EMITIDA POR EL SEÑOR JAVIER LA ROSA CALLE, NO HA SIDO EMITIDA EN EL MARCO DE UN PROCESO REGULAR DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL ÁMBITO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS N° 041-2011/ PARSALUD/BID, DEBIENDO SER DECLARADA NULA Y/O SIN EFICACIA ALGUNA.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. En relación a este punto controvertido, tomando en consideración que en el presente caso, este Colegiado ha concluido que la designación del CONCILIADOR no es válida y que corresponde que las partes cumplan con el procedimiento designación de CONCILIADOR establecido en la Cláusula 1.1 a) del CONTRATO; a efectos de llevar adelante un procedimiento válido de designación decisora, no corresponde analizar la decisión contenida en el Acta Final del 15 de febrero de 2013.

En ese sentido, la demanda en este extremo debe ser declarada improcedente.

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE, EN CASO SE ADVIERTA QUE EL SEÑOR JAVIER LA ROSA CALLE ERA COMPETENTE PARA ACTUAR COMO CONCILIADOR DECISORIO RESPECTO A LA CONTROVERSIA ORIGINADA SOBRE LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR ATRASO EN LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE EMERGENCIA MATERNA DEL HOSPITAL DE APOYO CORACORA" EN LA VALORIZACIÓN N° 11 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012, DECLARAR LA CADUCIDAD DEL PLAZO PARA RECURRIR AL PROCESO DE CONCILIACIÓN DECISORIA.

TRIGÉSIMO TERCERO. En lo que respecta a este punto controvertido, este Colegiado considera pertinente señalar que, si bien el procedimiento de conciliación decisora adolece de un vicio en la designación del CONCILIADOR, no menos cierto es que los plazos para el inicio de este procedimiento fue respetado por la parte accionante.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

En ese sentido, corresponderá que ambas partes reinicien el procedimiento de conciliación decidora, debiendo seguir el procedimiento establecido en la Cláusula 1.1 a) del CONTRATO.

Ahora bien, en lo que respecta a la falta de desarrollo de la solución amigable, atendiendo a las comunicaciones de las partes, resulta claro que éstas, en forma escrita han expresado tener posiciones discrepantes, prueba de ello es que una de las partes activó el procedimiento de conciliación decisora. Así las cosas, a criterio de este Colegiado, no es posible sostener que no se habría seguido el paso previo de la solución amigable, en tanto que de los documentos de las partes se advierten posiciones discrepantes, las mismas que deberán ser revisadas por el CONCILIADOR que se designe para estos efectos, designación que, como hemos señalado, debe cumplir de manera cierta, clara y suficiente, lo establecido en la Cláusula 1.1 a) del CONTRATO.

En ese sentido, la demanda en este extremo debe ser declarada improcedente.

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE, EN CASO SE ADVIERTA QUE EL SEÑOR JAVIER LA ROSA CALLE ERA COMPETENTE PARA ACTUAR COMO CONCILIADOR DECISORIO RESPECTO A LA CONTROVERSIA ORIGINADA SOBRE LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR ATRASO EN LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE EMERGENCIA MATERNA DEL HOSPITAL DE APOYO CORACORA" EN LA VALORIZACIÓN N° 11 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012, DECLARAR LA NULIDAD DEL ACTA FINAL DEL 15 DE FEBRERO DE 2013, POR FALTA AL DEBIDO PROCEDIMIENTO.

TRIGÉSIMO CUARTO. En relación a este punto controvertido, tomando en consideración que en el presente caso, este Colegiado ha concluido que la designación del CONCILIADOR no es válida y que corresponde que las partes cumplan con el



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

procedimiento designación de CONCILIADOR establecido en la Cláusula 1.1 a) del CONTRATO; a efectos de llevar adelante un procedimiento válido de designación decisora, no corresponde analizar la decisión contenida en el Acta Final del 15 de febrero de 2013.

En ese sentido, la demanda en este extremo debe ser declarada improcedente.

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE, EN EL SUPUESTO QUE SE CONCLUYA QUE EL SEÑOR JAVIER LA ROSA CALLE ERA COMPETENTE PARA LLEVAR A CABO UN PROCESO DE CONCILIACIÓN DECISORIA RESPECTO A LA CONTROVERSIA ORIGINADA SOBRE LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR ATRASO EN LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE EMERGENCIA MATERNA DEL HOSPITAL DE APOYO CORACORA" EN LA VALORIZACIÓN N° 11 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012, DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS N° 041-2011/ PARSALUD/BID, Y QUE NO DECLARE LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DEL ACTA FINAL DE FECHA 28 DE MAYO DE 2013, POR NO HABER SEGUIDO EL PASO PREVIO DE LA SOLUCIÓN AMIGABLE Y/O AL DEBIDO PROCEDIMIENTO; DECLARAR NULA Y/O INVÁLIDA Y/O INEFICAZ EL ACTA FINAL DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2013 Y, ADEMÁS, DECLARAR IMPROCEDENTE Y/O INFUNDADA LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA PARA QUE SE DEJE SIN EFECTO LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR ATRASO EN LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE EMERGENCIA MATERNA DEL HOSPITAL DE APOYO CORACORA", EN LA VALORIZACIÓN N° 11 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012.

TRIGÉSIMO QUINTO. En relación a este punto controvertido, tomando en consideración que en el presente caso, este Colegiado ha concluido que la designación del CONCILIADOR no es válida y que corresponde que las partes cumplan con el procedimiento designación de CONCILIADOR establecido en la Cláusula 1.1 a) del CONTRATO; a efectos de llevar adelante un procedimiento válido de designación decisora, no corresponde analizar la decisión contenida en el Acta Final del 15 de febrero de 2013, ni la solicitud del contratista para dejar sin efecto la aplicación de la penalidad por atraso en la obra.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

En ese sentido, la demanda en este extremo debe ser declarada improcedente.

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO DECLARAR QUE LA CONTRATISTA DEBE ASUMIR LOS COSTOS POR LA EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN EN LOS CASOS QUE LOS ATRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, GENERE DICHA EXTENSIÓN DE SERVICIOS, LO QUE DEBERÁ ESTIMARSE Y DESCONTARSE EN LAS VALORIZACIONES PENDIENTES Y DE SER NECESARIO EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS N° 041-2011/PARSALUD/BID.

TRIGÉSIMO SEXTO. En lo que respecta a este punto controvertido, este Colegiado considera pertinente señalar que la evaluación de los hechos corresponde ser analizada, en primera instancia, por el CONCILIADOR que las partes acuerden designar, conforme al procedimiento de designación establecido en la Cláusula 1.1 a) del CONTRATO, motivo por el cual, no corresponde analizar la decisión acerca de los costos por la extensión en los servicios de supervisión.

En ese sentido, la demanda en este extremo debe ser declarada improcedente.

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO ORDENAR A LA CONTRATISTA EL REEMBOLSO Y PAGO DE TODOS LOS GASTOS Y COSTOS DERIVADOS POR CUALQUIER CONCEPTO DEL PRESENTE PROCESO ARBITRAL.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. En relación a este punto controvertido, este Tribunal estima pertinente emitir su pronunciamiento en torno a los costos y costas al momento de concluir con el análisis de todos y cada uno de los puntos controvertidos del proceso, toda vez que a esta instancia resulta ser prematuro.

DE LA RECONVENCIÓN PRESENTADA CON FECHA 09 DE AGOSTO DE 2013



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO DECLARAR LA VALIDEZ Y/O EFICACIA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN DE FECHA 15 DE MARZO DEL 2013 Y ORDENAR A LA ENTIDAD EL PAGO DE S/ 34,654.48 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 48/100 NUEVOS SOLES) INCLUIDO IGV, POR CONCEPTO DE MAYORES GASTOS GENERALES CORRESPONDIENTES A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 5 DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE EMERGENCIA MATERNA DEL HOSPITAL DE APOYO CORACORA".

TRIGÉSIMO OCTAVO. Habiéndose determinado que el Acta de Conciliación de fecha 15 de marzo de 2013 no ha sido emitida conforme a Ley por haber sido suscrita por una persona que no contaba con la competencia suficiente para desempeñarse como CONCILIADOR en la relación contractual suscrita por las partes, consecuentemente **corresponde desestimar el pedido de validez y/o eficacia de dicha Acta, así como el pedido de pago por concepto de mayores gastos generales.**

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE, EN EL SUPUESTO NEGADO QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL NO DECLARE LA VALIDEZ Y/O EFICACIA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN, ORDENAR A LA ENTIDAD EL PAGO DE S/. 34,654.48 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 48/100 NUEVOS SOLES INCLUIDO IGV, POR CONCEPTO DE MAYORES GASTOS GENERALES CORRESPONDIENTES A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 5 DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE EMERGENCIA MATERNA DEL HOSPITAL DE APOYO A CORACORA".

TRIGÉSIMO NOVENO. En relación a este punto controvertido, habiéndose determinado que el pronunciamiento de fondo corresponde ser emitido -en primer lugar- por el CONCILIADOR designado por mutuo acuerdo conforme a las Cláusulas del CONTRATO, solo corresponde que este Tribunal analice los aspectos de forma que enmarcan la presente disputa, y por tanto, **el pedido de pago de los mayores gastos generales derivados de la Ampliación de Plazo N° 5 debe ser desestimado, dejando a salvo el derecho del contratista para requerirlos en la vía correspondiente.**



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

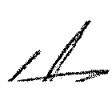
Daniel Triveño Daza

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO DECLARAR LA VALIDEZ Y/O LA EFICACIA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN DE FECHA 15 DE MARZO DE 2013 Y ORDENAR A LA ENTIDAD EL PAGO DE S/ 26,568.43 (VEINTE SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 43/100 NUEVOS SOLES), INCLUIDO IGV, POR CONCEPTO DE MAYORES GASTOS GENERALES CORRESPONDIENTES A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 6 DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE EMERGENCIA MATERNA DEL HOSPITAL DE APOYO CORACORA".

CUADRAGÉSIMO. Habiéndose determinado que el Acta de Conciliación de fecha 15 de marzo de 2013 no ha sido emitida conforme a Ley por haber sido suscrita por una persona que no contaba con la competencia suficiente para desempeñarse como CONCILIADOR en la relación contractual suscrita por las partes, consecuentemente **corresponde desestimar el pedido de validez y/o eficacia de dicha Acta, así como el pedido de pago por concepto de mayores gastos generales.**

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE, EN EL SUPUESTO NEGADO QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL NO DECLARE LA VALIDEZ Y/O EFICACIA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN DE FECHA 15 DE MARZO DE 2013, ORDENAR A LA ENTIDAD EL PAGO DE S/ 26,568.43 (VEINTE SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 43/100 NUEVOS SOLES), INCLUIDO IGV, POR CONCEPTO DE MAYORES GASTOS GENERALES CORRESPONDIENTES A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 6 DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE EMERGENCIA MATERNA DEL HOSPITAL DE APOYO CORACORA".

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. En relación a este punto controvertido, habiéndose determinado que el pronunciamiento de fondo corresponde ser emitido -en primer lugar- por el CONCILIADOR designado por mutuo acuerdo conforme a las Cláusulas del CONTRATO, solo corresponde que este Tribunal analice los aspectos de forma que enmarcan la presente disputa, y por tanto, **el pedido de pago de los mayores gastos generales derivados de la Ampliación de Plazo N° 6 debe ser desestimado, dejando a salvo el derecho del contratista para requerirlos en la vía correspondiente.**



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO DECLARAR LA VALIDEZ Y/O EFICACIA EL ACTA DE CONCILIACIÓN DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL 2012 Y, ORDENAR A LA ENTIDAD QUE OTORQUE A LA PARTE DEMANDADA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 5 POR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Habiéndose determinado que el Acta de Conciliación de fecha 24 de octubre de 2012 no ha sido emitida conforme a Ley por haber sido suscrita por una persona que no contaba con la competencia suficiente para desempeñarse como CONCILIADOR en la relación contractual suscrita por las partes, consecuentemente **corresponde desestimar el pedido de validez y/o eficacia de dicha Acta, así como el pedido de reconocimiento de Ampliación de Plazo.**

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE, EN EL SUPUESTO NEGADO QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL NO DECLARE LA VALIDEZ Y/O EFICACIA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2012, ORDENAR A LA ENTIDAD LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 5 POR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS”.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. En relación a este punto controvertido, habiéndose determinado que el pronunciamiento de fondo corresponde ser emitido -en primer lugar- por el CONCILIADOR designado por mutuo acuerdo, conforme a las Cláusulas del CONTRATO, solo corresponde que este Tribunal analice los aspectos de forma que enmarcan la presente disputa, y por tanto, el pedido de Ampliación de Plazo N° 5 **debe ser desestimado, dejando a salvo el derecho del contratista para requerirlos en la vía correspondiente.**

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO DECLARAR LA VALIDEZ Y/O EFICACIA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN DE FECHA 17 DE DICIEMBRE Y, ORDENAR A PARSALUD OTORGAR A MI REPRESENTADA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 6 POR VEINTITRÉS (23) DÍAS CALENDARIOS.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Habiéndose determinado que el Acta de Conciliación de fecha 17 de diciembre de 2012 no ha sido emitida conforme a Ley por haber sido suscrita por una persona que no contaba con la competencia suficiente para desempeñarse como CONCILIADOR en la relación contractual suscrita por las partes, consecuentemente **corresponde desestimar el pedido de validez y/o eficacia de dicha Acta, así como el pedido de Ampliación de Plazo.**

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE, EN EL SUPUESTO NEGADO QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL NO DECLARE LA VALIDEZ Y/O EFICACIA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2012, ORDENAR A PARSALUD OTORGAR A MI REPRESENTADA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 6 POR VEINTITRÉS (23) DÍAS CALENDARIOS.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. En relación a este punto controvertido, habiéndose determinado que el pronunciamiento de fondo corresponde ser emitido -en primer lugar- por el CONCILIADOR designado por mutuo acuerdo, conforme a las Cláusulas del CONTRATO, solo corresponde que este Tribunal analice los aspectos de forma que enmarcan la presente disputa, y por tanto, **el pedido de Ampliación de Plazo N° 6 debe ser desestimado, dejando a salvo el derecho del contratista para requerirlos en la vía correspondiente.**

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO DECLARAR LA VALIDEZ Y/O EFICACIA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL 2012, Y ORDENAR A LA ENTIDAD PAGAR A LA PARTE DEMANDADA LOS GASTOS GENERALES CORRESPONDIENTES A LA VARIACIÓN N° 1 ASCENDENTES A DEL CENTRO DE SALUD QUEROBAMBA.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Habiéndose determinado que el Acta de Conciliación de fecha 17 de diciembre de 2012 no ha sido emitida conforme a Ley por haber sido suscrita por una persona que no contaba con la competencia suficiente para



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)
Martín Cabrera Marchán
Daniel Triveño Daza

desempeñarse como CONCILIADOR en la relación contractual suscrita por las partes, consecuentemente **corresponde desestimar el pedido de validez y/o eficacia de dicha Acta, así como el pedido de pago por Gastos Generales.**

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE, EN EL SUPUESTO NEGADO QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL NO DECLARE LA VALIDEZ Y/O EFICACIA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2012, ORDENAR A LA ENTIDAD PAGAR A LA PARTE DEMANDADA LOS GASTOS GENERALES CORRESPONDIENTES A LA VARIACIÓN N° 1 DEL CENTRO DE SALUD QUEROBAMBA ASCENDENTES A S/. 124,757.53 NUEVOS SOLES.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. En relación a este punto controvertido, habiéndose determinado que el pronunciamiento de fondo corresponde ser emitido -en primer lugar- por el CONCILIADOR designado por mutuo acuerdo, de acuerdo a las Cláusulas del CONTRATO, solo corresponde que este Tribunal analice los aspectos de forma que enmarcan la presente disputa, y por tanto, **el pedido de Gastos Generales correspondientes a la variación N° 1 debe ser desestimado, dejando a salvo el derecho del contratista para requerirlos en la vía correspondiente.**

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO ORDENAR A LA ENTIDAD EL REEMBOLSO Y PAGO DE TODOS LOS GASTOS Y COSTOS DERIVADOS DEL PRESENTE PROCESO ARBITRAL.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. En relación a este punto controvertido, este Tribunal estima pertinente emitir su pronunciamiento en torno a los costos y costas al momento de concluir con el análisis de todos y cada uno de los puntos controvertidos del proceso, toda vez que a esta instancia resulta ser prematuro.

DE LA RECONVENCIÓN PRESENTADA CON FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2017

Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO DECLARAR LA VALIDEZ Y/O EFICACIA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN DE FECHA 14 DE FEBRERO DE DEL 2013 Y, ORDENAR A LA ENTIDAD EL CUMPLIMIENTO DE LO RESUELTO POR EL CONCILIADOR RESPECTO A QUE: 1) SE AMPLÍE EL PLAZO N° 2 POR 122 DÍAS CALENDARIOS, 2) QUE PRODUCTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2, SE MODIFIQUE EL PLAZO CONTRACTUAL DE TERMINO DE OBRA Y SE FIJE COMO NUEVO PLAZO EL DÍA 23 DE ABRIL DEL 2013, 3) SE PAGUE LA SUMA DE S/. 172,651.23 NUEVOS SOLES INCLUIDO IGV POR CONCEPTO DE MAYORES GASTOS GENERALES.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Habiéndose determinado que el Acta de Conciliación de fecha 14 de febrero de 2013 no ha sido emitida conforme a Ley por haber sido suscrita por una persona que no contaba con la competencia suficiente para desempeñarse como CONCILIADOR en la relación contractual suscrita por las partes, consecuentemente **corresponde desestimar el pedido de validez y/o eficacia de dicha Acta, así como el pedido de reconocimiento de Ampliación de Plazo y el pedido de pago por Mayores Gastos Generales.**

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE, EN EL SUPUESTO NEGADO QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL NO DECLARE LA VALIDEZ Y/O EFICACIA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN, ORDENAR A LA ENTIDAD: 1) SE AMPLÍE EL PLAZO N° 2 POR 122 DÍAS CALENDARIOS, 2) QUE PRODUCTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2, SE MODIFIQUE EL PLAZO CONTRACTUAL DE TERMINO DE OBRA Y SE FIJE COMO NUEVO PLAZO EL DÍA 23 DE ABRIL DEL 2013, 3) SE PAGUE LA SUMA DE S/. 172,651.23 NUEVOS SOLES INCLUIDO IGV POR CONCEPTO DE MAYORES GASTOS GENERALES.

QUINCUAGÉSIMO. En relación a este punto controvertido, habiéndose determinado que el pronunciamiento de fondo corresponde ser emitido -en primer lugar- por el CONCILIADOR designado por mutuo acuerdo, de acuerdo a las Cláusulas del CONTRATO, solo corresponde que este Tribunal analice los aspectos de forma que enmarcan la presente disputa, y por tanto, **el pedido de Ampliación de Plazo N° 2, así**

Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)
Martín Cabrera Marchán
Daniel Triveño Daza

como el pedido de mayores gastos generales debe ser desestimado, dejando a salvo el derecho del contratista para requerirlos en la vía correspondiente.

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO DECLARAR LA VALIDEZ Y/O EFICACIA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN DE FECHA 14 DE FEBRERO DE DEL 2013 Y, ORDENAR A LA ENTIDAD EL CUMPLIMIENTO DE LO RESUELTO POR EL CONCILIADOR RESPECTO A QUE: 1) SE AMPLÍE EL PLAZO N° 3 POR 97 DÍAS CALENDARIOS, 2) QUE PRODUCTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2, SE MODIFIQUE EL PLAZO CONTRACTUAL DE TERMINO DE OBRA Y SE FIJE COMO NUEVO PLAZO EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2013, 3) SE PAGUE LA SUMA DE S/. 137,271.88 NUEVOS SOLES INCLUIDO IGV POR CONCEPTO DE MAYORES GASTOS GENERALES.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Habiéndose determinado que el Acta de Conciliación de fecha 14 de febrero de 2013 no ha sido emitida conforme a Ley por haber sido suscrita por una persona que no contaba con la competencia suficiente para desempeñarse como CONCILIADOR en la relación contractual suscrita por las partes, consecuentemente **corresponde desestimar el pedido de validez y/o eficacia de dicha Acta, así como el pedido de reconocimiento de Ampliación de Plazo y el pedido de pago por los Mayores Gastos Generales.**

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE, EN EL SUPUESTO NEGADO QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL NO DECLARE LA VALIDEZ Y/O EFICACIA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN, ORDENAR A LA ENTIDAD: 1) SE AMPLÍE EL PLAZO N° 3 POR 97 DÍAS CALENDARIOS, 2) QUE PRODUCTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2, SE MODIFIQUE EL PLAZO CONTRACTUAL DE TERMINO DE OBRA Y SE FIJE COMO NUEVO PLAZO EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2013, 3) SE PAGUE LA SUMA DE S/. 137,271.88 NUEVOS SOLES INCLUIDO IGV POR CONCEPTO DE MAYORES GASTOS GENERALES.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. En relación a este punto controvertido, habiéndose determinado que el pronunciamiento de fondo corresponde ser emitido -en primer lugar- por el CONCILIADOR designado por mutuo acuerdo, de acuerdo a las Cláusulas

Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

del CONTRATO, solo corresponde que este Tribunal analice los aspectos de forma que enmarcan la presente disputa, y por tanto, el **pedido de Ampliación de Plazo N° 3**, así como el **pedido de Mayores Gastos Generales** debe ser desestimado, dejando a salvo el derecho del contratista para requerirlos en la vía correspondiente.

VALIDEZ Y/O EFICACIA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN DE FECHA 28 DE MAYO DE 2013 Y, ORDENAR A LA ENTIDAD EL CUMPLIMIENTO DE LO RESUELTO POR EL CONCILIADOR RESPECTO A QUE: 1) SE AMPLÍE EL PLAZO N° 4 POR 105 DÍAS CALENDARIOS, 2) QUE PRODUCTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2, SE MODIFIQUE EL PLAZO CONTRACTUAL DE TERMINO DE OBRA Y SE FIJE COMO NUEVO PLAZO EL DÍA 3 DE OCTUBRE DEL 2013.

QUINGUAGÉSIMO TERCERO. Habiéndose determinado que el Acta de Conciliación de fecha 28 de mayo de 2013 no ha sido emitida conforme a Ley por haber sido suscrita por una persona que no contaba con la competencia suficiente para desempeñarse como CONCILIADOR en la relación contractual suscrita por las partes, consecuentemente **corresponde desestimar el pedido de validez y/o eficacia de dicha Acta, así como el pedido de reconocimiento de Ampliación de Plazo de la obra.**

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE, EN EL SUPUESTO NEGADO QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL NO DECLARE LA VALIDEZ Y/O EFICACIA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN, ORDENAR A LA ENTIDAD: 1) SE AMPLÍE EL PLAZO N° 4 POR CIENTO CINCO (105) DÍAS CALENDARIOS, 2) QUE PRODUCTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2, SE MODIFIQUE EL PLAZO CONTRACTUAL DE TERMINO DE OBRA Y SE FIJE COMO NUEVO PLAZO EL DÍA 3 DE OCTUBRE DEL 2013.



QUINGUAGÉSIMO CUARTO. En relación a este punto controvertido, habiéndose determinado que el pronunciamiento de fondo corresponde ser emitido -en primer lugar- por el CONCILIADOR designado por mutuo acuerdo, conforme a las Cláusulas del CONTRATO, solo corresponde que este Tribunal analice los aspectos de forma que



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

enmarcan la presente disputa, y por tanto, **el pedido de Ampliación de Plazo N° 4 debe ser desestimado, dejando a salvo el derecho del contratista para requerirlos en la vía correspondiente.**

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO DECLARAR LA VALIDEZ Y/O EFICACIA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2013 Y, ORDENAR A LA ENTIDAD EL CUMPLIMIENTO DE LO RESUELTO POR EL CONCILIADOR RESPECTO A QUE: 1) SE DEJE SIN EFECTO LA DECISIÓN DEL ING. ROBERTO GUZMÁN, GERENTE DE OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE EMERGENCIA MATERNA DEL HOSPITAL DE APOYO CORACORA" RESPECTO DE APLICAR LA PENALIDAD POR ATRASO DE OBRA EN LA VALORIZACIÓN N° 11 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012, 2) CANCELAR AL CONTRATISTA LA SUMA DE S/. 185, 392.21, POR CONCEPTO DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 11 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012, MONTO FIJADO SIN APLICACIÓN DE LA SEÑALADA PENALIDAD.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Habiéndose determinado que el Acta de Conciliación de fecha 15 de febrero de 2013 no ha sido emitida conforme a Ley por haber sido suscrita por una persona que no contaba con la competencia suficiente para desempeñarse como CONCILIADOR en la relación contractual suscrita por las partes, consecuentemente **corresponde desestimar el pedido de validez y/o eficacia de dicha Acta, así como el pedido de dejar sin efecto la decisión del ingeniero Roberto Guzmán respecto a la aplicación de penalidad por atraso.**

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE, EN EL SUPUESTO NEGADO QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL NO DECLARE LA VALIDEZ Y/O EFICACIA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN, ORDENAR A LA ENTIDAD: 1) SE DEJE SIN EFECTO LA DECISIÓN DEL ING. ROBERTO GUZMÁN, GERENTE DE OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE EMERGENCIA MATERNA DEL HOSPITAL DE APOYO CORACORA" RESPECTO DE APLICAR LA PENALIDAD POR ATRASO DE OBRA EN LA VALORIZACIÓN N° 11 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012, 2) CANCELAR AL CONTRATISTA LA SUMA DE S/. 185, 392.21, POR CONCEPTO DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 11 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012, MONTO FIJADO SIN APLICACIÓN DE LA SEÑALADA PENALIDAD.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

QUINUAGÉSIMO SEXTO. En relación a este punto controvertido, habiéndose determinado que el pronunciamiento de fondo corresponde ser emitido -en primer lugar- por el CONCILIADOR designado por mutuo acuerdo, de acuerdo a las Cláusulas del CONTRATO, solo corresponde que este Tribunal analice los aspectos de forma que enmarcan la presente disputa, y por tanto, **el pedido de dejar sin efecto la Aplicación de Penalidades debe ser desestimado, dejando a salvo el derecho del contratista para requerirlos por la vía correspondiente.**

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO ORDENAR A LA ENTIDAD EL REEMBOLSO Y PAGO DE TODOS LOS GASTOS Y COSTOS DERIVADOS DEL PRESENTE PROCESO ARBITRAL.

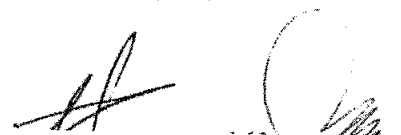
QUINUAGÉSIMO SÉPTIMO. En relación a este punto controvertido, este Tribunal estima pertinente emitir su pronunciamiento en torno a los costos y costas al momento de concluir con el análisis de todos y cada uno de los puntos controvertidos del proceso, toda vez que a esta instancia resulta ser prematuro.

PRETENSIÓN ACUMULADA POR CORPORACIÓN SENSUS S.A.

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO DECLARAR LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO EFECTUADA POR LA ENTIDAD MEDIANTE RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 147-2013-PARSALUD II.

QUINUAGÉSIMO OCTAVO. En relación a este punto controvertido, este Tribunal tiene presente que mediante Resolución Jefatural N° 147 – 2013-PARSALUD II, la Entidad decidió resolver el CONTRATO en base a dos (2) supuestos:

- i. Que, al momento de solicitar la Ampliación de Plazo N° 2, el contratista habría sustentado como causal invocada la falta de autorización de trabajo por parte



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

del Gerente de Obra con una constancia emitida por el Director del Centro de Salud Querobamba, en la cual se señala que el Gerente de Obra no se encontraba presente en la obra en el periodo del 07.12.12 al 14.12.12, fecha de emitida la referida Constancia, por lo que a criterio de la Entidad el documento sería falso.

- ii. Que, el contratista habría incumplido las disposiciones de higiene y seguridad, las cuales fueron requeridas en su oportunidad por la Entidad.

Sobre el particular, este Tribunal considera pertinente señalar que de conformidad con la Cláusula 59.1 de las Condiciones Especiales del CONTRATO, las partes habían establecido las siguientes condiciones en torno a la resolución y la rescisión del CONTRATO:

CGC 59.1	La rescisión o resolución del contrato, formulada conforme a la cláusula 59 de las CGC, podrá ser sometida a arbitraje si el Contratante o el Contratista no estuvieren de acuerdo con la misma. El plazo para recurrir al arbitraje señalado en esta cláusula será dentro de los treinta (30) días posteriores de comunicada la rescisión o resolución del contrato, transcurrido el cual, sin que haya sido interpuesto el arbitraje, la rescisión o resolución, quedará consentida y firme entre las partes.
CGC 59.2 (g)	NO APLICA. Sin perjuicio de lo cual, en caso de acumularse el monto máximo de indemnizaciones por daños y perjuicios a que se refiere la CGC 49.1, la Entidad podrá resolver el contrato de manera inmediata.
CGC 61.1	Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula CGC 59 de estas CEC, el porcentaje que se aplicará al valor de las Obras no terminadas, y que representa lo que le costaría adicionalmente al Contratante su terminación es 20% del monto total de la obra.

Como vemos, el propio CONTRATO había establecido que, para la determinación de la

Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

resolución y la rescisión contractual, esta debía formularse conforme a la Cláusula 59 de las CGC, y sólo cuando se alcanzara el monto máximo de la indemnización por daños y perjuicios, la Entidad podía resolver el CONTRATO de manera inmediata.

Tomando en cuenta lo anterior, ahora podemos pasar a revisar la cláusula 59 de las CGC, la cual se encuentra referida a las condiciones para terminar el CONTRATO, siendo las siguientes:

59. Terminación del Contrato

59.1 El Contratante o el Contratista podrán terminar el Contrato si la otra parte incurriese en incumplimiento fundamental del Contrato.

59.2 Los incumplimientos fundamentales del Contrato incluirán, pero no estarán limitados a los siguientes:

- (a) el Contratista suspende los trabajos por 28 días cuando el Programa vigente no prevé tal suspensión y tampoco ha sido autorizada por el Gerente de Obras;
- (b) el Gerente de Obras ordena al Contratista detener el avance de las Obras, y no retira la orden dentro de los 28 días siguientes;
- (c) el Contratante o el Contratista se declaran en quiebra o entran en liquidación por causas distintas de una



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

reorganización o fusión de sociedades;

- (d) el Contratante no efectúa al Contratista un pago certificado por el Gerente de Obras, dentro de los 84 días siguientes a la fecha de emisión del certificado por el Gerente de Obras;
- (e) el Gerente de Obras le notifica al Contratista que el no corregir un defecto determinado constituye un caso de incumplimiento fundamental del Contrato, y el Contratista no procede a corregirlo dentro de un plazo razonable establecido por el Gerente de Obras en la notificación;
- (f) el Contratista no mantiene una garantía que sea exigida en el Contrato;
- (g) el Contratista ha demorado la terminación de las Obras por el número de días para el cual se puede pagar el monto máximo por concepto de daños y perjuicios, según lo estipulado en las CEC;
- (h) si el Contratista, a juicio del Contratante, ha incurrido en fraude o corrupción al competir por el Contrato o en su ejecución, conforme a lo establecido en las políticas sobre Fraude y Corrupción del Banco Interamericano de Desarrollo, que se indican en la Cláusula 60 de estas CGC.

59.3 Cuando cualquiera de las partes del Contrato notifique al Gerente de Obras de un incumplimiento del Contrato, por una causa diferente a las indicadas en la Subcláusula 59.2 de las CGC, el Gerente de Obras deberá decidir si el incumplimiento es o no fundamental.

59.4 No obstante lo anterior, el Contratante podrá terminar el Contrato por conveniencia en cualquier momento.

59.5 Si el Contrato fuere terminado, el Contratista deberá suspender los trabajos inmediatamente, disponer las medidas de seguridad necesarias en el Sitio de las Obras y retirarse del lugar tan pronto como sea razonablemente posible.

De acuerdo con la citada Cláusula, para este Tribunal queda claro que el CONTRATO solo podía ser resuelto si una de las partes incurría en alguno de los supuestos detallados en la Cláusula 59 de las CGC, los cuales eran fundamentales para el desarrollo y la ejecución del CONTRATO.

Tomando en cuenta lo anterior, y aplicándolo al caso concreto, este Tribunal considera



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra Nº 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

pertinente señalar que la Resolución efectuada por la Entidad derivada de las observaciones de higiene y seguridad no amerita un incumplimiento fundamental del CONTRATO, no sólo porque esta circunstancia no se encontraba circunscrita a las disposiciones de la Cláusula 59 de las CGC, sino también porque dichas observaciones han sido subsanadas por el contratista mediante Cartas notificadas a la Entidad con fecha 19 de junio de 2013, 27 de agosto de 2013 y 4 de setiembre de 2013.

Sin embargo, queda por ver la relación con la documentación que la Entidad sostiene como falsa. Para este Tribunal, el hecho de presentar documentación falsa se encuentra **subsumido por remisión** en el literal h) de la Subcláusula 59.2 del Contrato que establece lo siguiente:

“Si el Contratista, a juicio del Contratante, ha incurrido en fraude o corrupción al competir por el Contrato o en su ejecución, conforme a lo establecido en las políticas sobre Fraude y Corrupción del Banco Interamericano de Desarrollo, que se indican en la Cláusula 60 de estas CGC”.

Asimismo, la Cláusula 60 en su numeral a), señala que *“el Banco define las expresiones que se indican a continuación: (...) ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación”.*

Siendo ello así, **no corresponde declarar la nulidad y/o ineficacia de la Resolución Jefatural Nº 147 – 2013-PARSALUD II** emitida por la Entidad, en tanto que ha quedado comprobado, que el documento presentado denominado “Constancia de

Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

fecha 14 de diciembre de 2012", al no haber sido expedido por su real emisor (el Sr. Vilcamasco, Director del C.S. Querobamba), se constituye como un documento falso, que tenía como objetivo sustentar la necesidad de una ampliación (acorde a lo dispuesto por la citada Cláusula 60), obteniendo un beneficio, que en este caso sería la aprobación de la ampliación de plazo No. 2 de la Obra por 122 días calendario, con el consecuente reconocimiento de mayores gastos generales variables por la suma de S/. 172, 651.23.

Por tales consideraciones, la pretensión acumulada que ha sido formulada por el contratista debe ser declarada infundada.

DETERMINAR A QUIEN CORRESPONDE, Y EN QUE PROPORCIÓN DEBEN SER ASUMIDOS, LOS COSTOS Y COSTAS DEL PROCESO

QUINCUGÉSIMO NOVENO. En relación a este punto controvertido, no existe pacto expreso de las partes sobre la forma de imputar los costos y costas del arbitraje, en este sentido correspondería aplicar supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Arbitraje.

Al respecto, el artículo 70° de la Ley de Arbitraje establece lo siguiente:

"El tribunal arbitral fijará en el laudo los costos del arbitraje. Los costos del arbitraje comprenden:

- a. *Los honorarios y gastos del tribunal arbitral.*
- b. *Los honorarios y gastos del secretario.*
- c. *Los gastos administrativos de la institución arbitral.*
- d. *Los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral.*



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra Nº 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

- e. *Los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje.*
- f. *Los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales”*
(Subrayado agregado).

Por su parte, el inciso 1 del artículo 73º del mismo cuerpo legal, señala lo siguiente:

“1. El tribunal arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.
(...)”. (El subrayado es nuestro)

En atención a ello, siendo que a lo largo del presente proceso las partes han actuado convencidas de su posición y por tanto, pese al resultado de este arbitraje, **ambas partes han tenido motivos suficientes y atendibles para litigar y ha existido buen comportamiento procesal de éstas**, el Tribunal Arbitral estima que debe disponerse que cada parte asuma directamente los gastos o costos a los que se encontraba obligado, esto es, que cada parte asume los gastos, costos y costas a su cargo, como son los honorarios de los árbitros, del secretario arbitral, su defensa legal, etc.

X. DECISIÓN.-

Que, finalmente, el Tribunal Arbitral deja constancia que para la expedición de este laudo ha analizado todos los argumentos de defensa expuestos por las partes y ha examinado cada una de las pruebas aportadas por éstas de acuerdo a las reglas de la sana crítica y al principio de libre valoración de la prueba y que el sentido de su Decisión es el resultado de ese análisis y de su convicción sobre la controversia, al

Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

margen de que algunas pruebas presentadas o actuadas y algunos de los argumentos esgrimidos por las partes no hayan sido expresamente citados en el presente laudo, habiendo tenido también presente durante la tramitación de todo este proceso arbitral y en las expediciones de este laudo, los principios que orientan y ordenan todo arbitraje y que fueron consignados en el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral .

En atención a ello y siendo que el Tribunal Arbitral no representa los intereses de ninguna de las partes y ejerce el cargo con estricta imparcialidad y absoluta discreción, así como que en el desempeño de sus funciones ha tenido plena independencia y no han estado sometidos a orden, disposición o autoridad que menoscabe sus atribuciones, gozando del secreto profesional; por lo que habiéndose agotado todas las etapas del proceso y no existiendo pretensión por analizar, el Tribunal Arbitral **LAUDA EN DERECHO** de la siguiente manera:

PRIMERO. DECLARAR FUNDADA la Primera Pretensión Principal de la Demanda presentada con fecha 6 de mayo de 2013, en consecuencia, que el señor Javier La Rosa Calle carece de la competencia para actuar como conciliador en la controversia originada sobre la Ampliación de Plazo N° 5.

SEGUNDO. DECLARAR FUNDADA la Primera Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión Principal de la Demanda presentada con fecha 6 de mayo de 2013, en consecuencia, corresponde declarar la ineficacia del Acta Final de fecha 24 de octubre de 2012.

TERCERO. DECLARAR IMPROCEDENTE la Segunda Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión Principal de la Demanda presentada con fecha 6 de mayo de 2013.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

CUARTO. DECLARAR FUNDADA la Segunda Pretensión Principal de la Demanda presentada con fecha 6 de mayo de 2013, en consecuencia, que el señor Javier La Rosa Calle carece de la competencia para actuar como conciliador respecto a la controversia originada sobre la a) Ampliación de Plazo N° 6, b) los Gastos Generales correspondientes a la Variación N° 01 del Centro de Salud Querobamba; y c) sobre el cambio de Residente del Centro de Salud Querobamba.

QUINTO. DECLARAR FUNDADA la Primera Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Principal de la Demanda presentada con fecha 6 de mayo de 2013, en consecuencia, corresponde declarar la ineficacia del Acta Final de fecha 17 de diciembre de 2012.

SEXTO DECLARAR IMPROCEDENTE la Segunda Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Principal de la Demanda presentada con fecha 6 de mayo de 2013.

SÉTIMO. DECLARAR FUNDADA la Tercera Pretensión Principal de la Demanda presentada con fecha 6 de mayo de 2013, en consecuencia, que el señor Javier La Rosa Calle carece de la competencia para actuar como conciliador respecto a la controversia originada sobre los Gastos Generales respecto a las Ampliaciones de Plazo N° 5 y 6.

OCTAVO. DECLARAR FUNDADA la Primera Pretensión Subordinada a la Tercera Pretensión Principal de la Demanda presentada con fecha 6 de mayo de 2013, en consecuencia, corresponde declarar la ineficacia del Acta Final de fecha 15 de marzo de 2013.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

NOVENO. DECLARAR IMPROCEDENTE la Segunda Pretensión Subordinada a la Tercera Pretensión Principal de la Demanda presentada con fecha 6 de mayo de 2013.

DÉCIMO. DECLARAR IMPROCEDENTE la Cuarta Pretensión Principal de la Demanda presentada con fecha 6 de mayo de 2013.

UNDÉCIMO. DECLARAR FUNDADA la Primera Pretensión Principal de la Demanda presentada con fecha 8 de julio de 2013, en consecuencia, que el señor Javier La Rosa Calle carece de la competencia para actuar como conciliador respecto a la controversia originada a la Ampliación de Plazo N° 2 y la ineficacia del Acta Final de fecha 14 de febrero de 2013.

DUODÉCIMO. DECLARAR IMPROCEDENTE la Primera Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión Principal de la demanda presentada con fecha 8 de julio de 2013.

DÉCIMO TERCERO. DECLARAR IMPROCEDENTE la Pretensión Accesorio a la Primera Pretensión Subordinada de la Primera Pretensión Principal de la Demanda presentada con fecha 8 de julio de 2013.

DÉCIMO CUARTO. DECLARAR IMPROCEDENTE la Segunda Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión Principal de la Demanda presentada con fecha 8 de julio de 2013.

DÉCIMO QUINTO. DECLARAR FUNDADA la Segunda Pretensión Principal de la Demanda presentada con fecha 8 de julio de 2013, en consecuencia, que el señor Javier La Rosa Calle carece de la competencia para actuar como conciliador respecto a



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

la controversia originada a la Ampliación de Plazo N° 3 y la ineficacia del Acta Final de fecha 14 de febrero de 2013.

DÉCIMO SEXTO. DECLARAR IMPROCEDENTE la Primera Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Principal de la Demanda presentada con fecha 8 de julio de 2013.

DÉCIMO SÉTIMO. DECLARAR IMPROCEDENTE la Pretensión Accesoría a la Primera Pretensión Subordinada de la Segunda Pretensión Principal de la Demanda presentada con fecha 8 de julio de 2013.

DÉCIMO OCTAVO. DECLARAR IMPROCEDENTE la Segunda Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Principal de la Demanda presentada con fecha 8 de julio de 2013.

DÉCIMO NOVENO. DECLARAR FUNDADA la Tercera Pretensión Principal de la Demanda presentada con fecha 8 de julio de 2013, en consecuencia, que el señor Javier La Rosa Calle carece de la competencia para actuar como conciliador respecto a la controversia originada a la Ampliación de Plazo N° 4 y la ineficacia del Acta Final de fecha 28 de mayo de 2013.

VIGÉSIMO. DECLARAR IMPROCEDENTE la Primera Pretensión Subordinada a la Tercera Pretensión Principal de la Demanda presentada con fecha 8 de julio de 2013.

VIGÉSIMO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE la Pretensión Accesoría a la Primera Pretensión Subordinada de la Tercera Pretensión Principal de la Demanda presentada con fecha 8 de julio de 2013.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)
Contrato de Obra Nº 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

VIGÉSIMO SEGUNDO. DECLARAR IMPROCEDENTE la Segunda Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Principal de la Demanda presentada con fecha 8 de julio de 2013.

VIGÉSIMO TERCERO. DECLARAR FUNDADA la Cuarta Pretensión Principal de la Demanda presentada con fecha 8 de julio de 2013, en consecuencia, que el señor Javier La Rosa Calle carece de la competencia para actuar como conciliador respecto a la controversia originada sobre la Aplicación de Penalidad por atraso de obra y la ineficacia del Acta Final de fecha 15 de febrero de 2013.

VIGÉSIMO CUARTO. DECLARAR IMPROCEDENTE la Primera Pretensión Subordinada a la Cuarta Pretensión Principal de la Demanda presentada con fecha 8 de julio de 2013.

VIGÉSIMO QUINTO. DECLARAR IMPROCEDENTE la Segunda Pretensión Subordinada a la Cuarta Pretensión Principal de la Demanda presentada con fecha 8 de julio de 2013.

VIGÉSIMO SEXTO. DECLARAR IMPROCEDENTE la Tercera Pretensión Subordinada a la Cuarta Pretensión Principal de la Demanda presentada con fecha 8 de julio de 2013.

VIGÉSIMO SÉTIMO. DECLARAR IMPROCEDENTE la Cuarta Pretensión Subordinada a la Cuarta Pretensión Principal de la Demanda presentada con fecha 8 de julio de 2013.

VIGÉSIMO OCTAVO. DECLARAR IMPROCEDENTE la Quinta Pretensión Principal de la Demanda presentada con fecha 8 de julio de 2013.

.L

9

Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

VIGÉSIMO NOVENO. DECLARAR IMPROCEDENTE la Primera Pretensión Reconvencional de la Demanda Reconvencional presentada con fecha 9 de agosto de 2013.

TRIGÉSIMO. DECLARAR IMPROCEDENTE la Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión Reconvencional de la Demanda Reconvencional presentada con fecha 9 de agosto de 2013, dejando a salvo el derecho del contratista de reclamarlo en la vía correspondiente.

TRIGÉSIMO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE la Segunda Pretensión Reconvencional de Demanda Reconvencional presentada con fecha 9 de agosto de 2013.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. DECLARAR IMPROCEDENTE la Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Reconvencional de la Demanda Reconvencional presentada con fecha 9 de agosto de 2013, dejando a salvo el derecho del contratista de reclamarlo en la vía correspondiente.

TRIGÉSIMO TERCERO. DECLARAR IMPROCEDENTE la Tercera Pretensión Reconvencional de la Demanda Reconvencional presentada con fecha 9 de agosto de 2013.

TRIGÉSIMO CUARTO. DECLARAR IMPROCEDENTE la Pretensión Subordinada a la Tercera Pretensión Reconvencional de la Demanda Reconvencional presentada con fecha 9 de agosto de 2013, dejando a salvo el derecho del contratista de reclamarlo en la vía correspondiente.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

TRIGÉSIMO QUINTO. DECLARAR IMPROCEDENTE la Cuarta Pretensión Reconvencional de la Demanda Reconvencional presentada con fecha 9 de agosto de 2013.

TRIGÉSIMO SEXTO. DECLARAR IMPROCEDENTE la Pretensión Subordinada a la Cuarta Pretensión Reconvencional de la Demanda Reconvencional presentada con fecha 9 de agosto de 2013, dejando a salvo el derecho del contratista de reclamarlo en la vía correspondiente.

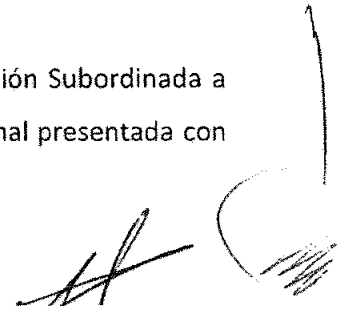
TRIGÉSIMO SÉTIMO. DECLARAR IMPROCEDENTE la Quinta Pretensión Reconvencional de la Demanda Reconvencional presentada con fecha 9 de agosto de 2013.

TRIGÉSIMO OCTAVO. DECLARAR IMPROCEDENTE la Pretensión Subordinada a la Quinta Pretensión Reconvencional de la Demanda Reconvencional presentada con fecha 9 de agosto de 2013, dejando a salvo el derecho del contratista de reclamarlo en la vía correspondiente.

TRIGÉSIMO NOVENO. DECLARAR IMPROCEDENTE la Sexta Pretensión Reconvencional de la Demanda Reconvencional presentada con fecha 9 de agosto de 2013, dejando a salvo el derecho del contratista de reclamarlo en la vía correspondiente.

CUADRAGÉSIMO. DECLARAR IMPROCEDENTE la Primera Pretensión Reconvencional de la Demanda Reconvencional presentada con fecha 23 de setiembre de 2013.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE la Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión Reconvencional de la Demanda Reconvencional presentada con



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

fecha 23 de setiembre de 2013, dejando a salvo el derecho del contratista de solicitarlo en la vía correspondiente.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. DECLARAR IMPROCEDENTE la Segunda Pretensión Reconvencional de la Demanda Reconvencional presentada con fecha 23 de setiembre de 2013.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. DECLARAR IMPROCEDENTE la Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Reconvencional de la Demanda Reconvencional presentada con fecha 23 de setiembre de 2013, dejando a salvo el derecho del contratista de reclamarlo en la vía correspondiente.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. DECLARAR IMPROCEDENTE la Tercera Pretensión Reconvencional de la Demanda Reconvencional presentada con fecha 23 de setiembre de 2013.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. DECLARAR IMPROCEDENTE la Pretensión Subordinada a la Tercera Pretensión Reconvencional de la Demanda Reconvencional presentada con fecha 23 de setiembre de 2013, dejando a salvo el derecho del contratista de solicitarlo en la vía correspondiente.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. DECLARAR IMPROCEDENTE la Cuarta Pretensión Reconvencional de la Demanda Reconvencional presentada con fecha 23 de setiembre de 2013.



Proceso arbitral seguido entre el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud del Ministerio de Salud – PARSALUD II y la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales (ahora Corporación Sensus S.A.)

Contrato de Obra N° 41-2011-PARSALUD/BID

Tribunal Arbitral

Gonzalo García Calderón Moreyra (Presidente)

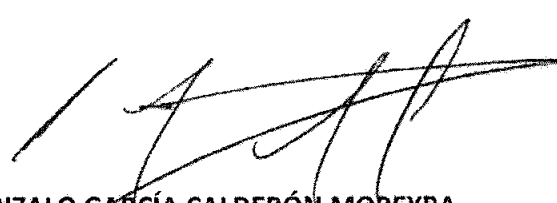
Martín Cabrera Marchán

Daniel Triveño Daza

CUADRAGÉSIMO SÉTIMO. DECLARAR IMPROCEDENTE la Pretensión Subordinada a la Cuarta Pretensión Reconvencional de la Demanda Reconvencional presentada con fecha 23 de setiembre de 2013, dejando a salvo el derecho del contratista de solicitarlo en la vía correspondiente.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. DECLARAR INFUNDADA la Pretensión Acumulada presentada por CORPORACIÓN SENSUS S.A., en consecuencia, no corresponde declarar la nulidad y/o Ineficacia de la Resolución del Contrato efectuada por la Entidad mediante la Resolución Jefatural N° 147 – 2013-PARSALUD II.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. DISPONER que cada una de las partes asuma los costos y costas que les haya irrogado el presente proceso arbitral.



GONZALO GARCÍA CALDERÓN MOREYRA

Presidente del Tribunal Arbitral



MARTÍN CABRERA MARCHÁN

Miembro del Tribunal



DANIEL TRIVEÑO DAZA

Miembro del Tribunal

DANIEL CUENTAS PINO

Secretario Arbitral